



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

10

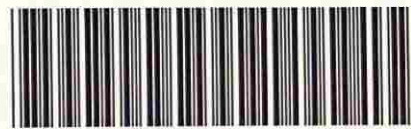


5

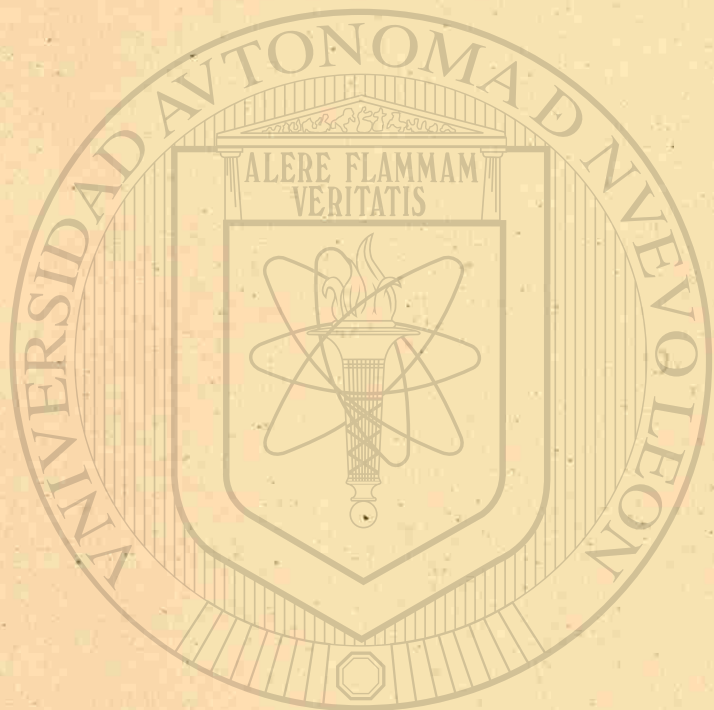
0

U

BR6
D54



1080014624



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MANIFESTACION

QUE HACE

EL OBISPO DE LEON

A SU

Venerable Clero, fieles Diocesanos

Y

A TODO EL MUNDO CATOLICO,

CONTRA EL PROYECTO

DE LEY ORGANICA QUE SE DISCUTE EN EL CONGRESO GENERAL.

U A N L



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

40759

LEON.—1874.

Tip. de José M^a Monzon, antigua casa de la Condessa

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

VALVERDE Y TELLEZ



1080014624



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MANIFESTACION

QUE HACE

EL OBISPO DE LEON

A SU

Venerable Clero, fieles Diocesanos

Y

A TODO EL MUNDO CATOLICO,

CONTRA EL PROYECTO

DE LEY ORGANICA QUE SE DISCUTE EN EL CONGRESO GENERAL.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

40759

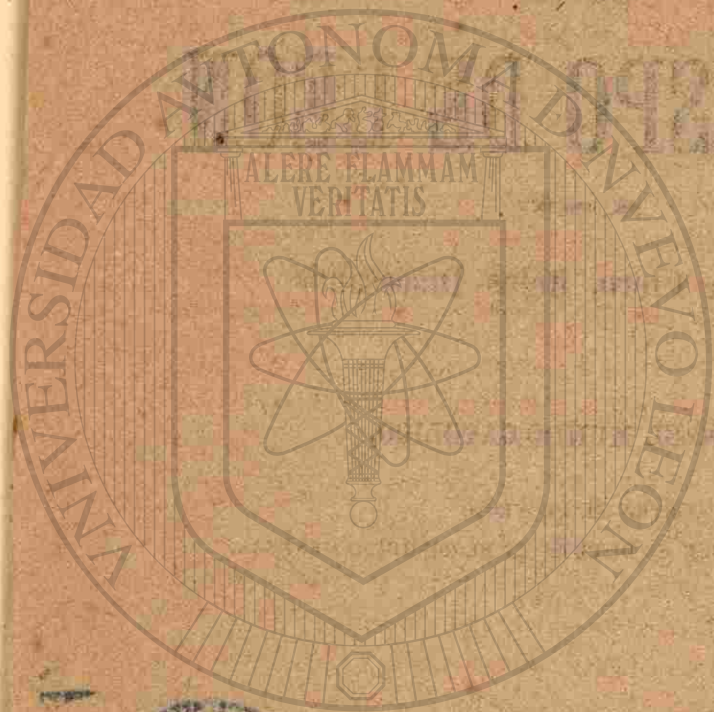
LEON.—1874.

Tip. de José M^a Monzon, antigua casa de la Condessa

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

BR 610

DS4



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Sapientibus et insipientibus debitor sum (Ad Rom. 1. 14). Terra infecta est ab habitatoribus suis quia transgressi sunt leges, mutaverunt jus, dissipaverunt foedus sempiternum. [Is. c. 2. 5].

I
UN nuevo acontecimiento me obliga á levantar la voz Episcopal, para no caer en la terrible sentencia que el Espíritu Santo fulmina por boca de Isaías contra los pastores mudos, á quienes llama: *canes muti non valentes latrare* [Is. 56. 10.], y por boca de Ezequiel en los capítulos 3º y 33, anunciándoles que si por su silencio perece el pecador en su pecado, de sus manos ha de cobrar su sangre: *sanguinis autem ejus de manu sua requiram*.

Este nuevo acontecimiento es una nueva ley propuesta al Congreso de la Union bajo el título de ley orgánica etc., que se discute en estos momentos con grande calor, y que entraña un nuevo ataque á la Santa Iglesia Católica en México, el cual vendrá á formar la sexta época de la persecucion de la Iglesia mexicana. La historia de las primeras persecuciones la trazó con mano maestra, aunque á grandes rasgos, la "Manifestacion" que en 30 de Agosto de 1859 hizo el Episcopado mexicano de

003556

aquella época, compuesto de los eminentes Prelados que la firmaron: ella me exime de una gran parte de la tarea que me impone hoy el deber Episcopal: seguiré sus huellas, aunque no puedo alcanzar á su altura: tomaré de la misma, la parte histórica apologética que solo procuraré completar hasta la época: en seguida desvaneceré el equívoco en que á menudo se incurre de atribuir á espíritu de partido, lo que no es sino el desempeño del deber Sacerdotal: analizaré los principales artículos que estén en oposicion á las doctrinas y derechos sacrosantos de la Iglesia; y concluiré marcando la conducta que en el caso de ser aprobada esta ley, deben guardar el clero y los fieles de la Diócesis.

II

Hé aquí la parte histórico-apologética de la Manifestacion antes citada: "Para ver á toda luz, no solamente la inculpabilidad del Episcopado y clero mexicano, sino tambien el carácter de la atroz injusticia con que se le ha perseguido, basta dirigir una rápida ojeada sobre los principales sucesos de la historia contemporánea en lo relativo á los conflictos de la Iglesia con el Estado. Cualquiera que, libre de pasion y conducido por una sana crítica, los examine, verá con toda la luz de la evidencia: primero, que la Iglesia no ha hecho nunca oposicion á ningún gobierno sino en clase de defensa canónica y cuando ha sido provocada por leyes y medidas que atacan ó su institucion ó su doctrina, ó sus derechos; segundo, que siempre se ha defendido exclusivamente con sus armas, que son las espirituales; y por último, que aun esto lo ha hecho con suma prudencia y caridad heroica.

Desde el momento mismo en que tocó á su plenitud la realizacion feliz de la independenciam de nuestra patria, empezó á for-

marse entre nuestros mismos compatriotas, por la mas lamentable desgracia, un partido anti-eclesiástico, aunque muy disfrazado por entonces, que infiltrando en el seno de la sociedad insensiblemente el veneno de las falsas doctrinas, preparó la terrible crisis que hoy amenaza igualmente, con una desaparicion completa del territorio mexicano, á la religion y á la nacionalidad. Cuando el éxito brillantísimo del plan de Iguala manifestó claramente á todos los hombres pensadores que la religion habia sido un elemento eficazísimo para poner de acuerdo en la independencia de México á todos los miembros divididos de esta gran familia, y que por lo mismo ella deberia ser la base de la nueva sociedad en su legislacion, en su gobierno y en toda su marcha administrativa, so pena de perderlo todo en el caso contrario, empezó á falsearse esta grande idea, á minarse en sus profundos cimientos el edificio todo: una carrera de decadencia en que han ido paulatinamente acabando todos los elementos morales y físicos de la nueva nacion, fué la consecuencia de aquellos primeros errores, y al cabo de 38 años de ser independientes, nos encontramos en vísperas de perder la religion, la moral y la patria. La idea de avasallar la Iglesia encadenando sus libertades, asomó desde el principio, dejando traslucir á los ojos de la crítica, que llegaria un tiempo en que pasase á las mas horribles exageraciones, hasta el extremo de querer extirpar la religion, acabando con la Iglesia despues de escarnecer á sus ministros. Aunque de pronto la lucha social tomó un carácter al parecer exclusivamente político, siempre llevaba en el fondo los elementos de una lucha religiosa, sucediendo, por lo mismo, que cada época de la historia de nuestras revoluciones civiles diese una página mas á la de las persecuciones de la Iglesia mexicana. La idea del patronato apareció desde el año de 1822, provocando la reunion de aquella memorable junta de diocesanos, que guiada por sus principios exstrictamente canóni-

cos, declaró que habia cesado el patronato para el gobierno temporal con la independencia misma, sin que pudiese figurar como un derecho adquirido, sino en fuerza de una nueva concesion otorgada por la Santa Sede Apostólica. La pugna entre la Iglesia y el Estado por los ataques dados en las constituciones políticas á la doctrina de la religion, nació en Jalisco de aquella constitucion que, estableciendo entre otras cosas, que el Estado fijaría y costearía los gastos del culto, exigia sin embargo á ciudadanos católicos un juramento de obediencia; mas la Iglesia entonces, no solo en aquel obispado, sino aquí y en otras Diócesis, levantó la voz contra semejante ataque, logrando repeler con el mejor éxito aquella fuerza abusiva con la suya canónica, religiosa y moral. Mas tarde, y despues de haber quitado la coacción civil, tanto sobre el pago de diezmos cuanto sobre votos monásticos, y dado por nulas algunas provisiones de Coro hechas desde tiempo atras por los Obispos y Cabildos eclesiásticos, se quiso dar un paso mas firme y decisivo, declarando el patronato y decretando en consecuencia de tal declaracion varias cosas, á pesar de las resoluciones anteriores, sin hacerse caso de la Constitucion de 1824, ni aun esperar el éxito de las negociaciones iniciadas con la Silla Apostólica. En este nuevo conflicto la Santa Iglesia mexicana, siempre á la altura de su situacion, conjuró la tormenta y encadenó la tempestad con su doctrina y su heroismo: los obispos hablaron con el vigor y la irresistible fuerza que la gracia comunica; y mientras ellos, cediendo á la fuerza brutal que encadenaba sus personas, marchaban al destierro, los pueblos demasiado sensibles á sus creencias para que dejasen pasar desapercibida tan horrible persecucion, explicaron su indignacion de una manera en extremo significativa, para que siguiesen marchando las cosas por el mismo camino que llevaban. Aquella administracion sucumbió sin haber

conseguido mas que dar un realce nuevo á la esplendente dignidad del Episcopado.

Este golpe tan terrible como humillante para los enemigos de la Iglesia, les hizo tal vez cambiar el sistema de su ataque, á fin de hacerle decisivo cuando se hallasen de nuevo en el poder. Por una de esas fascinaciones harto comunes entre los que no se sienten animados de la fé ni comprenden el espíritu y eficacia de la doctrina, llegaron á creer que la irresistible fuerza de la Iglesia para salir siempre victoriosa, era mas física que moral, consistia ménos en su doctrina y ministerio que en los tesoros del Tabernáculo y en las cuantiosas rentas con que expensa el culto y atiende á sus muchas y grandes instituciones piadosas: creyóse que robándola, todo estaria concluido, siendo una misma cosa, en el cálculo de sus esperanzas, empobrecer que avasallar y aun extinguir completamente á la Iglesia. De aquí resultó aquella memorable ley de 11 de Enero de 1847, que podemos reputar como el principio acordado de la lucha en la segunda de sus épocas. Visto que el primer plan de ataque habia dado los peores resultados, decretóse la ocupacion de los bienes eclesiásticos bajo el velo hipócrita de una necesidad imperiosa traida por la invasion americana; mas la Iglesia levantó su voz como siempre; la palabra Episcopal se cruzaba por todos los ángulos de la República en la mas completa armonía: la nacion recibió con ella una conmocion religiosa y moral inspirada por su fé, y todo el mundo vió entónces el triunfo de esta causa en la derogacion de aquellas leyes, decretada en la misma administracion, aunque no por el mismo poder que las acababa de expedir. Entónces fué cuando la Iglesia mexicana, respirando apenas de tan penosa lucha, puso cuantos recursos estaban á su arbitrio en las arcas del tesoro público, manifestando así, que si á todo resiste cuando se atacan sus principios, es la primera

tambien en traer su contingente á la patria en sus grandes peligros.

Un conjunto de circunstancias hizo entonces que, sin bajar del poder el partido liberal, descansase un tanto la Iglesia. Lo reciente de la guerra extranjera, los recursos pecuniarios de la indemnizacion americana, la preponderancia del partido moderado en la administracion pública, y acaso algun recelo de renovar tan pronto el ataque contra la Iglesia, hicieron que ésta pasase algunos años, aunque no sin varios conflictos, sí libre de un ataque semejante á los de 33 y 47: esta situacion se prolongó mas tiempo con el advenimiento del Gobierno establecido en México despues de la última revolucion de Jalisco. Mas el periodo fué tan breve, que no discurrieron sino seis años poco mas sin que la Iglesia volviese á ser arrastrada con mas fuerza que nunca al teatro del combate. Triunfante apenas la revolucion de Ayutla, dejó ver sus horribles intentos, que llenaron de consternacion á todos los verdaderos católicos. El partido anti-religioso arrojó casi todos sus disfraces, y el gobierno mismo entronizado en consecuencia de la revolucion triunfante mostró desde luego que recibia de lleno la inspiracion y el influjo de los mas exaltados partidarios. La supresion de la legacion de Roma como inútil, dió á conocer que el Gobierno era cuando menos indiferente á todo principio religioso; la ley de desafuero y el despojo al clero mexicano de sus derechos políticos en la convocatoria dejaron ver á las claras toda su aversion al sacerdocio: la proteccion á una prensa la mas impía y desenfrenada no dejó duda ninguna sobre el advenimiento para la Iglesia de una persecucion la mas terrible de todas, de una persecucion que acaso nos haría recordar prácticamente, si no la lucha del paganismo, sí los siglos de apostasia y las recientes épocas en que, comenzando por emancipar la política de la religion á nombre de la libertad, se acabó por echar fuera á Dios de su Tabernáculo,

y rendir á una cómica en el templo los tributos sagrados en nombre de la Diosa Razon.

Muy pronto habriamos visto el cuadro en toda su integridad; pero aquellos primeros avances eran tan significativos y estaban irritando con tal fuerza el sentimiento público, que los mismos liberales, presintiendo acaso las consecuencias de un ataque inmaturo é imprudente, fueron los primeros en organizar una oposicion al Gobierno del general Alvarez: la revolucion salió del mismo partido liberal con el pronunciamiento del gobernador de Guanajuato; y habria seguido acaso muy adelante sin el cambio administrativo que, colocando al Sr. Comonfort en el gobierno con el título y carácter de Presidente sustituto, hizo creer á muchos que la lucha contra la Iglesia, si no cesase del todo, tendria por lo menos caracteres poco alarmantes, de aquellos que no bastan á producir una conmocion general.

Mas no tardaron mucho tiempo en sentirse los efectos de mas triste desengaño, porque la conducta de aquel funcionario para con la Iglesia manifestó evidentemente que aquello no habia sido sino solo un simple cambio de táctica. Los decretos expedidos por él en Puebla interviniendo los bienes eclesiásticos de aquella diócesis dieron bastante á conocer que la Iglesia debia estar mas alarmada por la táctica de aquella nueva administracion que por los crudos y descarados golpes que habia empezado á recibir y los nuevos que le preparaba la administracion primera de Ayutla. Inicua y odiosa cuanto mas no cabia fué aquella medida, bastante por sí para cubrir de luto á toda la Iglesia mexicana, para arrancar el mas sentido clamor de todos sus Pastores, para cerrar las puertas de los templos y considerar llegado el tiempo de la abjuracion absoluta del catolicismo y aun de la moral por parte del Gobierno; mas en aquellos decretos habia una cosa mas grave, si así puede decirse, el ropaje hipócrita con que se disfrazaba la inconcebible iniquidad, aque-

carácter de justicia que se le quiso dar á tan odiosa medida, aquel presentarla con tanta audacia como aplomo bajo el emblema de un castigo ejecutado contra el clero como autor de la revolucion armada de que acababa de ser teatro aquella ciudad. Esto era ya muy altamente significativo, era un sistema combinado astutamente para sacrificar á la Iglesia sin alarmar á los pueblos, y todo el mundo vió desde entonces que la lucha seguiria tomando por blanco de todo ataque directo al clero mexicano. En este sentido combinó su política el Sr. Comonfort. Rienda suelta á la prensa para difamar al clero, pomposos considerandos contra éste, á fin de cohonestar las leyes anti-elesiásticas; trabas sin número, restricciones tiránicas á los Pastores á fin de dejarlos indefensos: hé aquí el triple elemento de su accion contra la Iglesia. Si le arrebatara su incontestable derecho de propiedad con la ley de 25 de Junio y el reglamento concordante y lanza sobre todas sus fincas á muchos hombres que instantáneamente pasan de la mendicidad á la opulencia, es, dice, para dar movimiento á los cuantiosos caudales estancados en manos del clero; si ataca los derechos parroquiales con una ley á todas luces atentoria y tiránica, es para garantizar la limosna contra la avaricia del clero; si expide circulares y dicta medidas coartando la libertad apóstolica, la voz pastoral y la jurisdiccion diocesana, es para reprimir los avances del clero y poner coto á su pretendido sistema de hostilidad al Gobierno.

Mientras este caminaba del modo que acabamos de ver, persiguiendo por todas partes á los ministros del santuario y atacando en todo sentido y con todas armas las inmunidades de la Iglesia, el Congreso discutía una constitucion cuyo solo proyecto habia bastado para conmover profundamente á los pueblos en toda la República. Los avances de aquella Carta eran tales, que sin embargo de la disposicion tan adversa del Ejecutivo contra la Iglesia, no pudo menos de alarmarle á él mismo y atraer

su oposicion hácia la Cámara. Notorio fué para todo el mundo lo que el Gobierno sentia respecto de la Constitucion; pero universal y profundamente inexplicable que este Gobierno mismo, tan decidido contra el nuevo código político, hubiese mandado por un decreto á todos los empleados públicos del orden civil jurarle, bajo la pena de perder sus destinos. Este decreto descargó sobre el país un golpe tan terrible, trajo consecuencias tan desastrosas en todas partes, que envolvió en sus estragos hasta al mismo magistrado que le habia dado el sér. Prescrito con tal juramento un insulto constante á la Divinidad, pues queria consagrarse con su Nombre la promesa de avasallar su Iglesia reconociendo al Gobierno general como á la autoridad exclusiva en materia de religion y disciplina externa, de aceptar con la libertad de enseñanza la abolicion del magisterio católico reconociendo en consecuencia como un derecho la propagacion del error y la heregía, de pasar por la tiranía de la conciencia contra los votos religiosos, de facilitar el ingreso de nuevos cultos con el derecho libre de asociacion, de admitir la destruccion de la gerarquía eclesiástica y la inmunidad personal del clero, de respetar la expropiacion radical de la Iglesia, etc., etc.; el Episcopado no podia guardar silencio en tan peligrosa crisis para la conciencia, en aquel desquiciamiento constitucional de los principios católicos, y por lo mismo declaró unánimemente la ilicitud del juramento, y sometió al que le prestase, al requisito de la retraccion. Esto fué bastante para que se lanzasen nuevas calumnias y diatribas contra el clero, hasta el extremo de presentarle como un poder alzado contra el soberano, como una clase luchando á sangre y fuego contra la sociedad.

En este estado de cosas, el Sr. Comonfort vió que aquella Carta, no solo anti-católica sino tambien anti-social, lejos de prometer esperanzas de orden y paz á la nacion, debia por el contrario, ser una fuente perenne de agitaciones, trastornos y desas-

tres; y aunque el mal estaba ya muy avanzado, acometió la empresa de cortarle resignando en un pronunciamiento su gefatura constitucional el 17 de Diciembre. No es de nuestro propósito entrar en las grandes cuestiones políticas que suscitó en el país aquel ruidoso acontecimiento; pero tampoco podemos dejar de observar que los considerandos del plan de Tacubaya y los conceptos del manifiesto del Sr. Comonfort, vinieron á ser la mas brillante vindicacion que el clero pudiera desear, pues que su inocencia, su proceder exclusivamente canónico y moral acababan de ser tácita pero solemnemente confesados por el Presidente que mas fuertes atentados habia cometido contra la Santa Iglesia mexicana.

De este golpe dado á la Carta constituyente por el Sr. Comonfort provino el Gobierno establecido en México en consecuencia del plan de Tacubaya: porque la sangrienta lucha trabada entre este personaje y el Sr. Zuloaga con sus respectivas fuerzas en la capital, en el mes de Enero del año pasado, ni reincorporaba al primero en un orden de cosas que acababa de destruir, ni le quitaba al plan del segundo su filiacion primitiva. Este conflicto, concluido con el triunfo del plan de Tacubaya y el retiro del Sr. Comonfort, fué el principio del que ha seguido despues entre las fuerzas llamadas constitucionalistas y el Gobierno establecido en la capital. Mas, no reduciéndose á cuestiones estrictamente políticas, sino al contrario, afectando la religion, la propiedad y todos los elementos sociales, ha venido por último á presentarse como la persecucion furiosamente armada contra la Iglesia de Dios y sus ministros. En los diez y ocho meses que lleva de pesar sobre la desgraciada México tan funesta calamidad, no hay guarismo ciertamente para valorizar los desastres y ruinas que ha causado hasta en los puntos mas remotos de la República. Los hombres que afectan luchar por la Constitucion, se presentan donde quiera con facultades dis-

crecionales que, no perdonando á ninguna clase, pesan muy principalmente sobre los ministros de la religion, sobre la conciencia de los fieles, sobre los templos del Señor. Los hombres que afectan luchar por el triunfo de la libertad sobre la tiranía, han derramado la consternacion por todas partes, y no hay un solo punto, ya dominado ya invadido por ellos, donde no hayan cargado de cadenas á los ministros de la religion. Amagos continuos, tropelias desahoradas, destierros caprichosos, insultos á pasto, cárceles y toda clase de penas, son el copioso fruto con que nos brindan bajo los auspicios de la libertad que defienden. Luchan por emancipar, como dicen, la política de la religion, por establecer la perfecta independencia entre la Iglesia y el Estado; y sin embargo, invaden á mano armada por donde quiera el ministerio católico, impelen hácia el altar á clérigos apóstatas para que profanen escandalosamente los augustos y tremendos misterios de la religion, les instituyen curas para el gobierno espiritual de los fieles, con facultades para usar de la fuerza contra los lejitimos Pastores arrastándoles á las cárceles ó lanzándoles al destierro; decretan penas en materia de absoluciones sacramentales, el destierro en unas partes y la muerte en otras. Muéstranse indiferentes á todos los cultos, y cediendo á la razon de Estado, protectores de todos en un pueblo que no ha tenido ni tiene mas que uno: mas tal indiferencia se transforma en odio y tal proteccion en sacrilega ironía cuando se les ve hacer caer las campanas sagradas de las torres, profanar los templos, arrebatar los ricos y cuantiosos tesoros que decoran la casa de Dios y calificar de delitos de Estado la resistencia moral de las autoridades eclesiásticas, la indignacion del sentimiento católico y hasta las lágrimas inofensivas de un pueblo oprimido.

Este cúmulo inmenso de males (en que no hemos querido contar, por no recargar mas el cuadro, lo que han sufrido las otras

clases de la sociedad, poblaciones incendiadas y saqueadas, familias pasando rápidamente de la opulencia á la mendicidad, el hambre devorando á las poblaciones, la agricultura sin brazos, el comercio sin vida, y todo en la mas absoluta decadencia), nos habia hecho á muchos esperar que el influjo de las personas que sosteniendo sus principios liberales jamas han querido renunciar al título de católicos (ni ver con indiferencia el carácter vandálico de esa guerra que ha esparcido por todas partes la consternacion y el dolor, ni sufrir por último esa horrible consecuencia práctica de tantos extravíos largo tiempo prevista y hoy manifiesta como un coloso en las fronteras mismas de nuestra patria; ese Norte de la América, que viene á consumir ya la obra que inició astutamente desde sus primeras relaciones con nosotros, de absorber nuestra independencia para extinguir nuestra lengua, nuestro culto, nuestras tradiciones, nuestra raza, y todo lo que somos en la sociedad), hiciese volver sobre sus pasos á los principales agentes de esta guerra impía, y que una experiencia tan costosa fuese la precursora de la deseada union y concordia entre todos los mexicanos. Pero ah! muy pronto nos convencimos de que tales esperanzas no fueron mas que las ilusiones del dolor; pues en vez de un término que habria sido tan honroso para nuestra historia, hemos visto con sentimiento inexplicable poner el colmo á esta accion destructora de nuestra patria con el manifiesto del Sr. Juarez, expedido en Veraeruz el 7 del pasado, el decreto concordante de 12 del mismo, el reglamentario del siguiente dia, ocupando los bienes eclesiásticos, extinguiendo las comunidades de religiosos y toda clase de asociaciones piadosas, prohibiendo la profesion y recepcion de novicias en los conventos de monjas, y estableciendo la libertad de cultos de una manera tan singular como inicua; y por último, el del dia 23 del mismo mes pasado cambiando la base moral de la familia con la institucion del llamado matrimonio civil, que reemplaza el matrimonio cristiano (que

Jesucristo elevó á la dignidad de un sacramento inseparable del contrato, garantizando con la sancion eterna de la Ley divina su caracter de indisoluble, y los deberes mutuos de los esposos en clase de tales y como padres de una familia) con el concubinato instituido, que, sometiendo á la voluntad libre del legislador esta institucion primitiva contemporánea del hombre y anterior con mucho á la sociedad civil, deja sin arraigo, sin legislación fundamental, sin moral, en suma, lo que despues de Dios y su culto hay de mas respetable en la tierra. Estas leyes sacan su primera base del manifiesto, se fundan en ciertos argumentos que aparecen en clase de considerandos suyos, y entre estos considerandos figura el clero en primer término como un antiguo reo de Estado reincidente, á quien se castiga por último con tales leyes. ¿Cuáles son los delitos del clero? En el idioma de aquellos legisladores, el de "sedicioso, causa eficiente de la guerra, enemigo jurado de los gobiernos, obstáculo instituido contra el ejercicio del derecho que los pueblos tienen para constituirse, rémora permanente contra la libertad y el progreso;" mas en el de la verdad y estricta justicia, su delito no es otro que el de no haber querido nunca sacrificar su conciencia, renegar de sus títulos, desertar de la comunión católica, obedeciendo las diferentes leyes que se han dado en varias épocas, y especialmente las últimas, contra la institucion, doctrina y derechos de la Iglesia; el no haberse declarado contra Dios cuando el desobedecerle se requiere para obedecer á la potestad temporal, el haber sufrido con heroica paciencia la mas horrible persecucion sin oponerla otras armas que la resistencia pasiva, la doctrina canónica y la oracion á Dios por la conversion de sus mismos enemigos. ¿Sería necesario detenernos en largas explicaciones para dejar bien comprobada esta verdad? Los acontecimientos hablan por sí mismos; y si este desfogamiento de pasiones se esfuerza por acomodar la bien tejida tela de sus calum-

nias en las páginas de la Historia contemporánea, ella será nuestra defensa: porque, si en los tiempos de aluvion suele enturbiarse su corriente; fenecida la borrasca y á tres pasos de tiempo, sacude toda la inmundicia, para trasmitir, perfectamente depurada en la crítica, la verdad de hecho á las mas remotas edades.

Hemos referido sin comentarios, y con muy particular intento, los principales sucesos que abraza la historia de los conflictos en que ha puesto el Estado á la Santa Iglesia mexicana; porque sin mas que referirles simplemente, se ve donde está la provocacion y donde la defensa, donde está el ataque y donde el sufrimiento, donde está la violacion de los principios y donde la apelacion á ellos. En la cuestion que dió motivo á la Junta de diocesanos verificada en 1822, el mismo Estado declarando en la Constitucion política de 1824 (art. 50), tácita pero claramente, que el patronato exigia una nueva concesion de la Silla Apostólica, nada dejó que apetecer al clero para su vindicacion. Esta misma prescripcion constitucional, manifestamente violada en 1833, así como la conducta de las autoridades eclesiásticas en consecuencia de la ley de patronato, puso de manifiesto la inocencia de la calumniada clase y la justicia de su oposicion á dicha ley. En 1847, la cuestion suscitada por la ley de 11 de Enero, discutida en la Cámara, ventilada por la prensa y sabiamente tratada por los Obispos y Cabildos, arrojaba por todas partes una luz clarísima para ver la inocencia de la clase calumniada y la incontrastable justicia de la defensa que hacía. Durante la época del Gobierno de Ayotla en toda la República, el Episcopado con su clero ha defendido su causa con la desicion que comunican á la conducta la conciencia del deber, la gracia de Dios y el deseo de salvarse, pero sin traspasar los términos de la órbita moral y canónica, ni convertir esta defensa, como calumniosamente se ha sostenido, en un agente de insurreccion

para poner en movimiento las armas y derrocar el poder. Si en los tiempos del Sr. Comonfort hubo una revolucion constante contra su gobierno; si los agentes de aquella revolucion la motivaban entre otras cosas con la religion y el fuero, esto nunca servirá de prueba para justificar la acusacion que se nos hace, sino para mostrar que, sin embargo de la resignacion, carácter pacífico y empeño de los pastores y ministros en sofocar las revoluciones armadas, los pueblos no pueden permanecer impasibles ni mostrarse indiferentes cuando se atacan la religion, la Iglesia, el sacerdocio en todos sentidos. De esto no puede ser el clero el responsable, ni calificarse su voz doctrinal como una excitativa de guerra sin renunciar hasta el sentido común. Lo que se trata es, no de saber si con ocasion de nuestra resistencia pasiva y por el cumplimiento de nuestros deberes religiosos y morales, se han conmovido los pueblos contra gobiernos que tiranizan sus creencias; sino de inquirir si una vez expedidos decretos anti-eclesiásticos é irreligiosos y acordadas ciertas medidas contra las santas inmunidades de la Iglesia, teniamos los eclesiásticos obligacion de no resistir, de no defender los objetos sometidos á nuestro cargo, de mostrarnos indiferentes á los ultrajes de Dios y de su ley, de pasar por todo, abandonando la causa de la Iglesia, para que no se moviesen los pueblos, é introdujese la turbacion, é impidiese que el poder público consumase la obra de descatorizarles. Nunca probarán, por mucho que se empeñen los enemigos de la institucion católica, este cargo terrible que hacen al clero mexicano: dirán, como el Sr. Juarez, en los considerandos de su ley de 12 de Julio, que hemos promovido y sostenemos la guerra actual con la mira de sustraernos de la dependencia de la autoridad, civil reagrarán sus cargos, atribuyéndonos el delito de ingratitud por haber despreciado sus empeños en mejorar nuestras rentas, á trueque de ser constantes en el desconocimiento de la autoridad; citarán como un beneficio al clero, la ley absurda, inconsecuente y tiránica

de obvenciones parroquiales, para que nuestra oposicion á ella sirva de nueva prueba que dé mas peso al delito: se nos representará como rémoras constantes para establecer la paz pública y en rebelion abierta contra el Soberano temporal, como dilapidadores de los caudales piadosos para sostener y ensangrentar la guerra civil, como los jurados enemigos de la República, y tan poderosos, que ningun recurso ha sido bastante para reprimir nuestros esfuerzos: dirán cuanto quieran; porque el decir de una lengua vehementemente agitada por los fuertes impulsos de las mas odiosas pasiones, es un decir sin término y medida: mas el probar tan horribles cargos, el darles siquiera un colorido que les hiciese pasaderos, empresa fuera que rindiría, sin duda, inútilmente los esfuerzos lógicos de nuestros adversarios, aun cuando se les diese para ello el término puesto á la consumacion de los siglos. En efecto, no presentarán un solo hecho que pruebe su acusacion, nunca lograrán un solo dato en pró del horrible cargo que nos hacen. Hemos defendido á la Iglesia, pero nunca atacado al Estado: hemos resistido pasivamente las memorables leyes de 33 y 47, y las que se ¡dieron durante la administracion de Ayutla, incluso ciertos artículos de la Constitucion última contra la Iglesia, su doctrina y derechos, pero jamás hemos conspirado, ni armado, ni sostenido, ni autorizado ninguna revolucion: hemos sufrido la calumnia, las tropelías y el destierro, sin aliarnos con las fuerzas levantadas para derrocar al mismo gobierno que nos perseguia. En suma: en este punto, en esta prolongada lucha, en esta persecucion desencadenada contra la Iglesia, el clero mexicano no ha hecho mas ni menos de lo que debe: oponer al error entronizado en las leyes, a doctrina católica, y al furor de sus enemigos la paciencia evangélica.

Para respetar nuestra conducta como un tributo á la religion, á la justicia y á la conciencia, hubiera sido bastante, no hay que dudarlo, penetrarse bien del espíritu de esta institucion en cu-

yo ministerio estamos colocados, pensar y obrar consecuentes con el dogma de la Iglesia: porque si no hemos resistido á la potestad civil sino solo en aquellos casos en que no nos permite obsequiar sus decretos y medidas la Ley evangélica; si nuestra resistencia, estrictamente pasiva, siempre ha consistido en estar dispuestos á sufrirlo todo antes que sacrificar nuestra conciencia y nuestro deber; si hemos tenido cuidado especialísimo de manifestar estos sentimientos á la potestad civil, ofreciéndole al mismo tiempo los tributos de nuestro acatamiento y respeto en los puntos de su resorte; si jamás hemos recurrido á otros medios para la defensa de los derechos de la Iglesia; ¿no es necesario abjurar todo principio de justicia, todo sentimiento de piedad y hasta el pundonor mismo del que discute con digna caballerosidad, para lanzar sobre nosotros acusaciones tan terribles? Hubieran debido nuestros enemigos atender á la prudente sobriedad con que han empleado el arma canónica los Prelados de la Iglesia mexicana. ¿No es cierto que todos y cada uno de los muchos ataques que ha recibido ésta, especialmente durante la época de Ayutla y despues del movimiento de Tacubaya en los puntos dominados por las fuerzas llamadas constitucionalistas, han sido en la realidad los mas horribles y atroces crímenes que la Iglesia castiga con sus censuras canónicas? ¿Es acaso cosa insignificante que un gobierno, sin renunciar al título de católico, cargue de cadenas los brazos de la jurisdiccion eclesiástica, destruya las inmunidades canónicas, despoje violentamente á la Iglesia de sus derechos radicales sobre su propiedad, sitie de fuerzas la cátedra sagrada para sofocar la voz de los ministros evangélicos, erija los tribunales, judicaturas y hasta los agentes de policía en fiscales del ministerio evangélico y jueces de la doctrina católica? ¿Es poco arrancar del seno de la grey á los pastores ó para forzarles á una residencia arbitraria é indefinida dentro del mismo país ó para hacerles sufrir la dolorosa pena de la expatriacion? ¿Es nada el arrebatar con una ley el pan que

sostiene á los ministros de la Iglesia, inscribir sus quejas e registro de los crímenes y presentarles como delinquentes de primer orden si rehusan su acatamiento á esta violacion escandalosa de las santas inmunidades? ¿Será un hecho de poca monta la suerte lastimosa de tantos eclesiásticos respetables que vagan aquí y allá, sin recursos ni asiento, despues que la borrascosa persecucion les ha arrancado brutalmente de sus Iglesias, hogares y familias? ¿Deberá pasar desapercibido el cuadro de tantos sacerdotes arrastrados á las cárceles, de tantos gobernadores diocesanos cayendo de sus puestos como las hojas de los árboles, al embate borrascoso de la mas horrible persecucion; algunos para entrar en las cárceles y ser llamados por lista como el respetable Sr. Pantiga que sucumbió por fin bajo el peso de tantas penas, y todos para sufrir el mas inícuo y penoso destierro? ¿Pasaremos de largo por esos sacrilegios pasmosamente célebres, que llevarán hasta las mas remotas edades el recuerdo de una época de inconcebible frenesí é inaudita barbarie? ¿Quién olvidará nunca tantos templos invadidos á nombre de la libertad y del progreso, y por mandato de personas que fungen de gobiernos, profanando de mil manera y sacrílegamente despojados de todos sus tesoros? ¿ese santuario en que la piedad universal de toda la República depositara tanto tiempo á sus limosnas para dar un tesoro piadoso al culto de la Reina de los cielos en su advocacion de S. Juan de los Lagos? ¿esa catedral de Morelia ferozmente allanada impía y desvergonzadamente despojada de sus tesoros en presencia del mismo Dios é insultada con horribles profanaciones su Magestad adorable? Pues bien: ¿habrá uno solo dotado siquiera de sentido comun, á quien pueda ocultarse que la potestad eclesiástica tenia para cada uno de estos crímenes, y otros muchos que callamos, el incontestable derecho de aplicar individual y localmente sus censuras canónicas? Si tan graves atentados como nunca se han visto en nuestra patria no eran para fijar en tablillas á los autores, pro-

mulgadores y cooperadores de tantos decretos anti-eclesiásticos, de tantos golpes sacrílegos y declarar entre dichos Estados; ¿para cuándo se reservarían estas penas canónicas?

Sin embargo, notorio es á todo el mundo que la Santa Iglesia mexicana no ha querido llegar á estos últimos extremos: hemos declarado las censuras, porque de tal deber no podiamos prescindir; pero no hemos formado procesos canónicos á nadie para sustraer individualmente de la comunión de los fieles á cada una de las personas contaminadas: hemos amonestado oportunamente á los fieles con pastorales, denunciándoles el mal y sus consecuencias, á fin de precaverles; pero jamás fulminado el entredicho ni aun en un solo lugar: hemos declarado los efectos canónicos de la excomunion al clero y al pueblo, para que este no llegase á entender que la circunstancia de no estar nominalmente excomulgados los violadores de las dichas leyes de la Iglesia, les quitaba un adarme siquiera del inmenso peso de sus ligaduras canónicas para el tiempo y la eternidad; y supiese sí, que el excomulgado no deja de estarlo aun cuando no se le ponga en tablillas, ni de morir impenitente si exhala el último suspiro sin reconciliarse con Dios y con su Iglesia; que la ley canónica donde se establece la distincion de excomulgados *vitandos* y *tolerandos* no se dió para disminuir la pena ó atenuar el delito de los miserables ligados con tal censura, sino para aliviar la condicion de los fieles inocentes, permitiéndoles comunicar exteriormente con los excomulgados sin incurrir en su pena: pero de hecho se ha visto que, reduciéndonos á lo estrictamente indispensable respecto de aquellos desgraciados, no hemos dado un solo paso adelante. —¿Cómo, pues, cuando se ha visto á los prelados tan sóbrios, y prudentes, en vez de reconocer aquí la benignidad pastoral, y la caridad heroica de la Santa Iglesia para con sus mas crueles perseguidores, y la extrema solícitud nuestra para evitar en lo posible grandes conmociones que de otra suerte habrian sucedido, se nos ha hecho figurar como rebeldes á los gobiernos,

conspiradores contra el orden, instigadores y apoyos de los que se lanzan á las revoluciones políticas? Como conciliar dos cosas tan diametralmente opuestas: el carácter de ciegos partidarios que se han propuesto á toda costa derrocar gobiernos, y el de Pastores caritativos que, si no apelan á los últimos extremos, si no usan de su derecho represivo en toda su plenitud, es incontestablemente para no acabar de romper la caña cascada ni apagar la pavesa que aun humea.”

III.

Ejecutáronse, por fin, y con todo rigor, las leyes de Veracruz de que tanto se quejaban aquellos dignísimos Prelados; y mas aún: se arrojaron á las religiosas de sus Conventos; estos se nacionalizaron, y á ellas se les prohibió hasta el derecho de asociación, otorgado para todos en la Constitución de 57; y se ha llegado hasta ponerlas en la calle, cual suena en el rigor de la palabra, sin miramiento á su edad ni á su sexo. Pero esto no fué sino el complemento de la persecucion contenida en las leyes de Veracruz, que hasta ahí no formaban parte de la Constitución. Necesario era elevarlas á este rango, segun el pensamiento de sus autores: y en 25 de Setiembre de 1873 fueron elevadas á constitucionales. Sobre este asunto escribí una Exposicion fechada en 1º de Julio del mismo año, que corre impresa y en que creo haber patentizado la gravedad del ataque á la Iglesia Católica y á sus sagrados derechos que aquel acto entrañaba.

Dado aquel paso, se dió otro nuevo, decretando la protesta de la Constitución y leyes de reforma, y exigiéndola sin restriccion ninguna á todos los empleados del gobierno, de cualquier categoría que fuesen. Parecia consiguiente á la *amplia libertad de conciencia* que se ha proclamado, el dejar en libertad á las conciencias de los católicos para que prestasen la protesta,

dejando á salvo su conciencia, su fé y los derechos de la Iglesia; pero desgraciadamente no fué así: y por una inconsecuencia nada extraña en la historia de las persecuciones de la Iglesia, y muy semejante á la que nota Tertuliano en su Apologético, al hablar del edicto de Trajano, se puso á los católicos en la alternativa, ó de traicionar su conciencia prestando la protesta y suscribiendo á la apostasía oficial, ó de perder sus destinos y sumirse, tal vez, en la última miseria; no habiendo faltado algun Estado, como el de Zacatecas, que la haya hecho obligatoria bajo las graves penas de multa, prision, etc., y que bajo las mismas pretenda cerrar la puerta á los católicos para su salvacion, llevando hasta este punto la intolerancia religiosa, bajo el sistema de la tolerancia absoluta.

Solo restaba llevar á sus últimos extremos la persecucion iniciada y proseguida en la manera que queda dicho: y hé aquí ya la obra que en estos momentos se consuma con la aprobacion del proyecto de que venimos tratando. En él no solo se proclama el ateismo práctico, el ateismo oficial que ya se entrañaba en las leyes de reforma, sino que se prohíbe toda invocacion oficial de Dios, cosa á que no han llegado los Estados Unidos con todo su progreso, ni la Francia en su supremo furor: para recalcar mas este concepto, se expresa que ningun dia festivo religioso se reconoce por el Gobierno mexicano, cumpliendo así á la letra la profecía del salmo 73 *quiescere faciamus omnes dies festos Dei á terra*. En él se proclama el divorcio entre la moral y la fé, separándola de toda relacion con el culto, y queriendo que estribe en el vacío del ateismo, como si fuera dable, moral sin Dios. En él se declara crimen la enseñanza católica en los establecimientos del Gobierno, y ¡quién lo creyera! en el mismo recinto sagrado del templo se pretende enmudecer al Sacerdocio, y se sancionan penas para el que enseña lo que enseña la Iglesia católica, siempre que esto no se ajuste con lo que en su legislacion enseña el ateismo oficial estableci-

do: y llevando hasta sus últimos grados la intolerancia, imponiendo al pensamiento sus leyes y á la palabra de Dios una mordaza, se dice por sarcasmo: "que la Iglesia es independiente y libre en el Estado libre é independiente;" y que el catolicismo queda libre, sojuzgada su enseñanza y culto por la policía, quizá como lo estaban los mártires en las mazmorras, segun dice Tertuliano, en su Exhortacion á los mismos, ó como lo estuvieron despues los cristianos bajo la cimitarra, ó como lo están hoy en el Tong-kin los gloriosos confesores de Jesucristo. Nada exagero. Hé aquí el monumento de la última reforma, es decir, de la novísima persecucion que se trata de elevar al rango de ley.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

SECCION PRIMERA.

"Art. 1.º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en lo relativo á la conservacion del orden público y á la observancia de las instituciones.

"Art. 2.º El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Solo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas

que, aunque autorizados por algun culto, importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales.

"Art. 3.º Ninguna autoridad, ó corporacion, ni tropa formada, pueden concurrir con carácter oficial á los actos de ningun culto; ni con motivo de solemnidades religiosas, se harán por el Estado demostraciones de ningun género. Dejan en consecuencia de ser dias festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como dias de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.

"Art. 4.º La instruccion religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federacion, de los Estados y de los municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institucion lo permitan, aunque sin referencia á ningun culto. La infraccion de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitucion de los culpables, en caso de reincidencia.

"Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase, pueden, si lo solicitan, concurrir á los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religion que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar esta autorizacion, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el art. 3º

"Art. 5.º Ningun acto religioso podrá verificarse públicamente, si no es en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con multa gubernativa de diez á doscientos pesos, ó reclusion de dos á quince dias. Cuando al acto se le hubiere dado además un carácter solemne por el número de personas que á él concurren, ó por cualquiera otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan á la intimacion de la autoridad para que el acto se suspenda, serán reducidas á prision y consignadas á la autoridad judicial, incurriendo en la pena de dos á seis meses de prision.

"Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno ú otro sexo que los profesen, usar de trages es-

MANIFESTACION.—4.

do: y llevando hasta sus últimos grados la intolerancia, imponiendo al pensamiento sus leyes y á la palabra de Dios una mordaza, se dice por sarcasmo: "que la Iglesia es independiente y libre en el Estado libre é independiente;" y que el catolicismo queda libre, sojuzgada su enseñanza y culto por la policía, quizá como lo estaban los mártires en las mazmorras, segun dice Tertuliano, en su Exhortacion á los mismos, ó como lo estuvieron despues los cristianos bajo la cimitarra, ó como lo están hoy en el Tong-kin los gloriosos confesores de Jesucristo. Nada exagero. Hé aquí el monumento de la última reforma, es decir, de la novísima persecucion que se trata de elevar al rango de ley.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

SECCION PRIMERA.

"Art. 1.º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en lo relativo á la conservacion del orden público y á la observancia de las instituciones.

"Art. 2.º El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Solo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas

que, aunque autorizados por algun culto, importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales.

"Art. 3.º Ninguna autoridad, ó corporacion, ni tropa formada, pueden concurrir con carácter oficial á los actos de ningun culto; ni con motivo de solemnidades religiosas, se harán por el Estado demostraciones de ningun género. Dejan en consecuencia de ser dias festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como dias de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.

"Art. 4.º La instruccion religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federacion, de los Estados y de los municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institucion lo permitan, aunque sin referencia á ningun culto. La infraccion de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitucion de los culpables, en caso de reincidencia.

"Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase, pueden, si lo solicitan, concurrir á los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religion que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar esta autorizacion, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el art. 3º

"Art. 5.º Ningun acto religioso podrá verificarse públicamente, si no es en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con multa gubernativa de diez á doscientos pesos, ó reclusion de dos á quince dias. Cuando al acto se le hubiere dado además un carácter solemne por el número de personas que á él concurren, ó por cualquiera otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan á la intimacion de la autoridad para que el acto se suspenda, serán reducidas á prision y consignadas á la autoridad judicial, incurriendo en la pena de dos á seis meses de prision.

"Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno ú otro sexo que los profesen, usar de trages es-

MANIFESTACION.—4.

peciales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de diez á doscientos pesos de multa.

“Art. 6.º El uso de las campanas queda limitado al estrictamente necesario para llamar á los actos religiosos. En los reglamentos de policía se dictarán las medidas conducentes á que con ese uso no se causen molestias al público.

“Art. 7.º Para que un templo goce de las prerogativas de tal conforme á los artículos 969 y relativos del Código Penal del Distrito, que al efecto se declaran vigentes en toda la República, deberá darse aviso de su existencia é instalacion á la autoridad política de la localidad quien llevando un registro de los que se hallen en este caso, lo participará al gobierno del Estado, y éste al Ministerio de Gobernacion. Tan luego como un templo no esté dedicado al ejercicio del culto á que pertenezca, verificándose en él actos de otra especie, será borrado del registro de los templos, para los efectos de este artículo.

“Art. 8.º Es nula la institucion de herederos ó legatarios que se haga en favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro del cuarto grado civil, y de las personas que habiten con dichos ministros, cuando estos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales á los testadores, durante la enfermedad de que hubieren fallecido, ó hayan sido directores de los mismos.

“Art. 9.º Es igualmente nula la institucion de herederos ó legatarios que, aun cuando hecha en favor de personas hábiles, lo sean en fraude de la ley y para infringir la fraccion III del art. 15.

“Art. 10 Los ministros de los cultos no gozan, por razon de su carácter, de ningun privilegio que los distinga ante la ley, de los demas ciudadanos, ni están sujetos á mas prohibiciones que las que en esta ley y en la Constitucion se designan.

“Art. 11. Los discursos que los ministros de los cultos pronuncien, aconsejando el desobedecimiento de las leyes ó provocando algun crimen ó delito, constituyen en ilícita la reunion, en que se pronuncien, y deja ésta de gozar de la garantía que consigna el art. 9º de la Constitucion, pudiendo ser disuelta por la autoridad. El autor del discurso quedará sometido en este caso á lo dispuesto en el título sexto, capítulo octavo libro tercero del Código Penal que se declara vigente en el caso para to-

da la República. Los delitos que se cometan por instigacion ó sujecion de un ministro de algun culto, en los casos del presente artículo, constituyen á aquel en la categoría de autor principal del hecho.

“Art. 12. Todas las reuniones que se verifiquen en los templos serán publicas, estarán sujetas á la policía, y la autoridad podrá ejercer, en ellas, las funciones de su oficio, cuando el caso lo demande.

“Art. 13. Las instituciones religiosas son libres para organizarse genéricamente segun les parezca; pero esta organizacion no produce ante el Estado mas efectos legales que el de dar personalidad á los superiores de ellas en cada localidad para los efectos del art. 15. Ningun ministro de ningun culto podrá, por lo mismo, á título de su carácter, dirigirse oficialmente á las autoridades. Lo hará en la forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de peticion.

SECCION SEGUNDA.

“Art. 14. Ninguna institucion religiosa puede adquirir bienes raices, ni capitales impuestos sobre ellos, con excepcion de los templos destinados inmediata y directamente al servicio público del culto, con las dependencias anexas á ellos que sean estrictamente necesarias para ese servicio

“Art. 15. Son derechos de las asociaciones religiosas, representadas por el superior de ellas en cada localidad:

“I. El de peticion.

“II. El de propiedad en los templos adquiridos con arreglo al artículo anterior, cuyo derecho será regido por las leyes particulares del Estado en que los edificios se encuentren; extinguida que sea la asociacion en cada localidad, ó cuando sea la propiedad abandonada.

“III. El de recibir limosnas ó donativos que nunca podrán consistir en bienes raices, reconocimiento sobre ellos, ni en obligaciones ó promesas de cumplimiento futuro, sea á título de institucion testamentaria, donacion, legado ó cualquiera otra clase de obligacion de aquella especie, pues todas serán nulas é ineficaces.

“IV. El derecho de recibir aquellas limosnas en el interior de los templos por medio de los cuestores que nombren, bajo el concepto de

que para fuera de ellos queda absolutamente prohibido el nombramiento de tales cuestores, estando los que se nombren comprendidos en el art. 413 del Código Penal del Distrito, cuyo artículo se declara vigente en toda la República.

“V. El derecho que se consigna en el artículo siguiente:

“Fuera de los derechos mencionados, la ley no reconoce ningunos otros á las sociedades religiosas con su carácter de corporacion.

“Art. 16. El dominio directo de los templos que, conforme á la ley de 12 de Julio de 1859, fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico; así como el de los que con posterioridad se hayan cedido á cualesquiera otras instituciones religiosas, continúa perteneciendo á la nacion; pero su uso exclusivo, conservacion y mejora, serán de las instituciones religiosas á quienes se hayan cedido, mientras no se decreta la consolidacion de la propiedad.

“Art. 17. Los edificios de que hablan los dos anteriores artículos, estarán exentos del pago de contribuciones, salvo cuando fueren construidos ó adquiridos nominal y determinadamente por uno ó mas particulares que conserven la propiedad de ellos, sin trasmitirla á una sociedad religiosa. Esa propiedad, en tal caso, se regirá conforme á las leyes comunes.

“Art. 18. Los edificios que no sean de particulares, y que con arreglo á esta seccion y á la que sigue sean recobrados por la nacion, serán enagenados conforme á las leyes vigentes sobre la materia.

SECCION TERCERA.

“Art. 19. El Estado no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominacion ú objeto con que pretendan erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad puede disolver, si se tratase de que sus miembros vivan reunidos; y en todo caso los gefes superiores y directores de ellas, serán juzgados como reos de ataque á las garantías individuales, conforme al art. 963 del Código Penal del Distrito, que se declara vigente en toda la República.

“Art. 20. Son órdenes monásticas, para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas

peculiares á ellas, mediante promesas ó votos temporales ó perpétuos y con sujecion á uno ó mas superiores, aun cuando todos los individuos de la órden tengan habitacion distinta. Quedan, por lo mismo, sin efecto, las declaraciones primera y relativas de la circular del Ministerio de Gobernacion de 28 de Mayo de 1861.

SECCION CUARTA.

“Art. 21. La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas; pero una y otra solo son requisitos legales, cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera, y la segunda cuando se tome posesion del cargo ó empleo. Esta última se prestará haciendo protesta formal, sin reserva alguna, de guardar y hacer guardar en su caso, la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, y las leyes que de ella emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesion de un empleo ó cargo público, ya sea de la Federacion, de los Estados ó de los municipios. En los demas casos en que con arreglo á las leyes el juramento producía algunos efectos civiles, deja de producirlo la protesta, aun cuando llegue á prestarse.

SECCION QUINTA

“Art. 22. El matrimonio es un contrato civil, y tanto él como los demas actos que fijan el estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios del órden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

“Art. 23. Corresponde á los Estados legislar sobre el estado civil de las personas, y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse á las siguientes bases:

“I. Las oficinas del registro civil serán tantas cuantas basten para que cómodamente puedan concurrir á ellas todas las personas que las necesiten, y estarán siempre á cargo de empleados de aptitud y honradez justificadas.

“II. El registro de los actos del estado civil se llevará con la debida exactitud y separacion en libros que estarán bajo la inspeccion de las autoridades políticas. La inscripcion se hará con todos los requisitos y formalidades que garanticen su fidelidad y la autenticidad de las actas. Estas no podrán contener raspaduras, entrerenglonaduras ni enmiendas, poniéndose la nota de no (pasó) antes de firmarse á la que está errada, y sentándola luego correctamente á continuacion.

“III. El servicio del estado civil será enteramente gratuito para el público, y solo podrán establecerse aranceles para el cobro de derechos por aquellos actos que, pudiendo practicarse en las oficinas, á solicitud de los interesados se practiquen en sus casas: por la expedicion de testimonios de las actas y por las inhumaciones que en los cementerios públicos se hagan en lugares privilegiados.

“IV. Los oficiales del registro civil llevarán una cópia, de sus libros, sin interrupcion ninguna entre las actas. Cada seis meses remitirán esta cópia, autorizada al calce y con expresion de las fojas que contiene, rubricadas al márgen, al archivo del gobierno de su Estado. Mensualmente remitirán, además, una noticia de los actos que en el mes hubieren registrado.

“V. Todos los actos del registro civil, tendrán el carácter de públicos, y á nadie se le podrá negar el testimonio que solicite de cualquiera de las actas.

“VI. Las actas del registro serán la única prueba del estado civil de las personas, y harán fé en juicio mientras no se praebe su falsedad.

VII. El matrimonio civil no podrá celebrarse mas que por un hombre con una sola mujer, siendo la bigamia y poligamia delitos que las leyes castiguen.

“VIII. La libertad de los contrayentes, libremente expresada en la forma que establezca la ley, constituye la esencia del matrimonio civil; en consecuencia las leyes protegerán la emision de dicha voluntad é impedirán toda coaccion sobre ella.

“IX. El matrimonio civil no se disolverá mas que por la muerte de uno de los cónyuges; pero las leyes pueden admitir la separacion temporal por causas graves que serán determinadas por el legislador, sin que

por la separacion quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.

“X. El matrimonio civil no podrá celebrarse por personas que por incapacidad física no puedan llenar los fines de ese estado, ni por aquellas que por incapacidad moral no pueden manifestar su consentimiento. El matrimonio que en estos casos llegare á celebrarse deberá declararse nulo á peticion de una de las partes.

“XI. El parentesco de consaguinidad ó afinidad entre ascendientes y descendientes en línea recta, y de hermanos carnales consaguíneos ó uterinos, serán causa tambien que impidan la celebracion del matrimonio, y que contraido, lo diriman.

“XII. Todos los juicios que los casados tengan que promover sobre nulidad ó validez del matrimonio, sobre divorcio y demas concernientes á este estado se seguirán ante los tribunales civiles que determinen las leyes; sin que surtan efecto alguno legal las resoluciones que acaso lleguen á dictarse por los ministros de los cultos sobre estas cuestiones.

“XIII. La ley no impondrá ni prescribirá los ritos religiosos respecto del matrimonio. Los casados son libres para recibir ó no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.

“XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspeccion de la autoridad civil, aun cuando pertenezcan á empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de este género, sin licencia de la autoridad respectiva: no podrá hacerse inhumaciones ni exhumaciones sin permiso ú orden por escrito del funcionario ó autoridad competente.

“Art. 24. El estado civil que una persona tenga conforme á las leyes de un Estado ó distrito, será reconocido en todos los demas de la República.

SECCION SEXTA.

“Art. 25. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribucion. La falta del consentimiento aun cuando medie la retribucion, constituye un ataque á la garantía, lo mismo que la falta de retribucion cuando el consentimiento se ha dado tácita ó expresamente, á condicion de obtenerla.

“Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravencion á este artículo, son nulas y obligan siempre á quien las acepte, á la indemnizacion de los daños y perjuicios que causare.

DISPOSICIONES GENERALES.

“Art. 27. Es del resorte de las autoridades políticas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley. Esas mismas autoridades incurrirán ante los gobernadores de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autorizasen ó á sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables, á su vez, por la infraccion de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les estén sujetos.

“Art. 28. Los delitos que se cometan con infraccion de las secciones 1ª 2ª 3ª y 6ª de esta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la Federacion; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los de distrito, hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndola entonces, para su fallo, al juez de distrito á quien corresponda. De los demas delitos que se cometan con infraccion de las secciones 4ª y 5ª, conocerán las autoridades competentes, conforme al derecho comun de cada localidad.

“Art. 29. Quedan refundidas en ésta, las leyes de reforma, que seguirán observándose en lo relativo al registro civil, mientras los Estados expiden las que deben dar conforme á la seccion 5ª. Quedan tambien vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere á nacionalizacion y enagenacion de bienes eclesiásticos, pago de dotes á señoras exelaustradas, con las modificaciones que por esta se introducen al artículo 8º de la ley de 25 de Junio de 1856.

“Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 10 de 1874.—*Nicolás Lemus*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.”

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Cayetano Gomez y Perez; oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.”

Y lo comunica á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad: México, Diciembre 14 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*.—C.

Aquí iba yo cuando se anunció que la ley se promulgaba en México; y suspendiendo este trabajo, mi deber Episcopal me hizo formular de pronto la siguiente

MANIFESTACION.

Habiendo llegado el lamentable caso de que no solo se haya sancionado la disposicion del Congreso de 10 del presente, sino que se haya promulgado en la capital el 14 del mismo; ya que no tiene lugar la voz del Obispo, ni es escuchada en el órden oficial, me veo en virtud de mi oficio y deber pastoral, estrechado á levantar mi voz, é interponer delante de Dios y del mundo católico la mas

“Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravencion á este artículo, son nulas y obligan siempre á quien las acepte, á la indemnizacion de los daños y perjuicios que causare.

DISPOSICIONES GENERALES.

“Art. 27. Es del resorte de las autoridades políticas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley. Esas mismas autoridades incurrirán ante los gobernadores de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autorizasen ó á sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables, á su vez, por la infraccion de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les estén sujetos.

“Art. 28. Los delitos que se cometan con infraccion de las secciones 1ª 2ª 3ª y 6ª de esta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la Federacion; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los de distrito, hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndola entonces, para su fallo, al juez de distrito á quien corresponda. De los demas delitos que se cometan con infraccion de las secciones 4ª y 5ª, conocerán las autoridades competentes, conforme al derecho comun de cada localidad.

“Art. 29. Quedan refundidas en ésta, las leyes de reforma, que seguirán observándose en lo relativo al registro civil, mientras los Estados expiden las que deben dar conforme á la seccion 5ª. Quedan tambien vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere á nacionalizacion y enagenacion de bienes eclesiásticos, pago de dotes á señoras exelaustradas, con las modificaciones que por esta se introducen al artículo 8º de la ley de 25 de Junio de 1856.

“Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 10 de 1874.—*Nicolás Lemus*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.”

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Cayetano Gomez y Perez; oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.”

Y lo comunica á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad: México, Diciembre 14 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*.—C.

Aquí iba yo cuando se anunció que la ley se promulgaba en México; y suspendiendo este trabajo, mi deber Episcopal me hizo formular de pronto la siguiente

MANIFESTACION.

Habiendo llegado el lamentable caso de que no solo se haya sancionado la disposicion del Congreso de 10 del presente, sino que se haya promulgado en la capital el 14 del mismo; ya que no tiene lugar la voz del Obispo, ni es escuchada en el órden oficial, me veo en virtud de mi oficio y deber pastoral, estrechado á levantar mi voz, é interponer delante de Dios y del mundo católico la mas

solemne MANIFESTACION contra todos y cada uno de los artículos de la misma disposicion que contradigan ó se opongan directa ó indirectamente á la fé católica, á su moral incorruptible, y á los derechos imprescriptibles de la Iglesia Católica.

La urgencia de los momentos no me permite detallar cuales sean estos artículos, lo que me reservo hacer con la debida meditacion y calma que ellos requieren. Mas estando por su mayor parte comprendidos en las PROTESTAS que el Episcopado Mexicano interpuso á su debido tiempo contra todas y cada una de las leyes llamadas de Reforma y sus concordantes, así como en las enérgicas PROTESTAS que contra la ley de 11 de Enero de 1847 hizo toda la Iglesia Mexicana, doy aqui por reproducidas todas aquellas PROTESTAS con el Manifiesto de los Ilmos. Señores Obispos mexicanos de 30 de Agosto de 1859, y con cuanto yo mismo reclamé enérgicamente contra las disposiciones del gobierno imperial, y finalmente con cuanto se contiene en mi Exposicion de 1.º de Julio de 1873, contra el pro-

yecto de elevar á constitucionales las llamadas leyes de Reforma.

Líbreme Dios de condescender ni por un momento con la última ley á que me refiero, libreme de disimular ni de guardar silencio cuando se decreta la consumacion del despojo de la Iglesia, la violacion de sus inmunidades, la disolucion última de las Comunidades religiosas, la intervencion de la policia dentro del templo, no para guarecer el templo y á sus ministros, sino para sojuzgar los actos religiosos, y para hacer enmudecer la predicacion católica; cuando se declara subversiva á la doctrina y moral de Nuestro Señor Jesucristo, proclamada por su Esposa la Iglesia Católica, Apostólica Romana; cuando en fin se pone el colmo á las vejaciones y persecuciones contra el catolicismo en México. Libreme Dios de callar, y antes bien, repito con el benemérito Sr. Portugal, que semejante medida no podria ciertamente ponerse en práctica sino por hombres que redujesen á cero los derechos de la Iglesia, y relegasen al país de las quimeras la autoridad, el poder y la soberanía de Aquel

que trajo la paz á la tierra imponiendo deberes á los gobiernos, y dando verdaderas garantías á la sociedad.

Concluiré pues, diciendo con el mismo Ilmo. Obispo, que al decretarse esta ley se nos poné á los Prelados “en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, y en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad al evangelio, ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte..... No hay duda, es necesario abjurar la religion, ó considerarla cuando menos como un mueble de acomodamiento arbitrario en el edificio de la sociedad, para dictar semejantes medidas..... Yo estoy persuadido de esto. íntimamente persuadido, mi conviccion es irresistible, y como esta conviccion se identifica con mi deber y mi conciencia, yo lo sufriré todo, me resignaré á todo, me dejaré arrastrar en medio de la tribulacion, pediré á Dios fortaleza para sostener esta prueba terrible; pero no concederé jamás á los que tal han pensado y tal han hecho, el triunfo de creer que han podido dictar esta ley, y estar firmes al mismo tiempo en los principios religiosos. Bien

sé que hay cristianos de solo nombre en quienes anda vulgarmente confundida la necia presuncion que todo pretende saberlo, con la deplorable ignorancia hasta de los primeros elementos de nuestra ciencia dogmática; que hay políticos necesitados de ser catecúmenos, y hombres de gabinete que han dedicado muy pocas horas de su vida al estudio de la religion, y que no seria extraño que hombres tan poco entendidos, incapaces, de juntar dos relaciones en una ciencia tan vasta y tan ramificada, crean, que una ley como la presente, nada tiene que ver con la constitucion de la Iglesia y con sus elementos dogmáticos;..... que la oposicion de los Obispos es una rebelion pública, y la perturbacion de las conciencias, miserables ilusiones de la piedad; pero tales hombres, podrán aspirar al crédito de políticos, se harán admirar por su astucia y aun por su ingenio, mas tales hombres, cristianos por el bautismo, son en la realidad incrédulos, é impíos por su conducta y por sus máximas. Yo pues estoy resignado, todo lo sufriré con el favor

divino” antes que condescender ni callar, ni disimular faltando á mi deber episcopal.

No temo asegurar, que los sentimientos expresados en esta MANIFESTACION, son los mismos de que están poseidos todo mi Venerable Clero y todos mis diocesanos Católicos Apostólicos Romanos; pero sentimientos no subversivos, sino enteramente pacíficos, y solamente nacidos de la obligación que todos tenemos de hacer pública profesion de confesar á Nuestro Señor Jesucristo delante de los hombres, cuando llega el caso, para no ser negados por su Magestad ante el Padre celestial.—Leon, Diciembre 24 de 1874.—JOSE MARIA DE JESUS,—
Obispo de Leon.

Pero volviendo á tomar el hilo, entremos ya á examinar la magnitud del ataque que se entaña contra la verdad y contra la Iglesia católica en la ley que acaba de promulgarse.

IV.

Antes de entrar en materia conviene fijar con toda precision, claridad y verdad los conceptos. Se ha dicho por los adversarios que los católicos, y en especial el clero católico, apostólico

romano, procede por *espíritu de partido*, y no por íntima conviccion ni por deber de conciencia; y así se quiere hacer entender al pueblo que los Obispos, los Sacerdotes y los escritores católicos, no hacemos otra cosa sino representar nuestro papel en el gran teatro de la escena política: y ya se vé que bajo estos ratteros conceptos se desvirtua y se rebaja en extremo el grandioso cuadro que representa el catolicismo en el mundo. Pero nada mas falso que dichos conceptos. Para convencerse de ello, basta recordar la historia universal del catolicismo.

Conforme á las reglas de la mas sana crítica, un hecho universal, permanente y que se enlaza con el órden público de los pueblos, es imposible que sea falso. Esta regla de crítica universalmente aceptada y sin la cual vacilaría toda la historia, mejor dicho, se volvería un caos, tiene lugar en el asunto que nos ocupa. En efecto: aparece un hecho constante, universal y enlazado con la existencia de todos los pueblos, y este hecho es el siguiente: 1º que ningun pueblo ha existido, ni existe hasta hoy sin religion, sea esta la que fuere. De este hecho tenemos el bien sabido testimonio de Plutarco concordante con la historia desde la de Moisés hasta la de César Cantú, registrado en todas las páginas de cuantos historiadores ha habido en el mundo, y cuyos nombres bastan para llenar un inmenso catálogo; 2º es un hecho tan constante y universal como el anterior, que la religion, sea la que fuere, profesada por los pueblos, nunca les ha sido indiferente. De esto dan testimonio todas las historias al referir los sucesos mas prominentes de todas y cada una de las naciones, enlazados siempre con su religion. ¿Para que insistir en un punto tan claro é incontrovertible, cuando aun los nuevos adversarios de toda religion y defensores acalorados del indiferentismo apelan á este mismo hecho para achacar á la religion y culparla de las mas graves conmociones que se mencionan en la historia del universo? 3º Es

un hecho igualmente averiguado, constante y universal en la historia del catolicismo, que ha sido mas fácil arrancar la vida que la fé á un número casi sin número de los que han profesado esta religion. Ahí está el pueblo judío en los tiempos antiguos con sus mártires y sus ínclitos guerreros: ahí está la historia del imperio romano desde Neron hasta Diocleciano, con sus formidables edictos, con sus diez épocas mas notables, con sus furioses inauditos: ahí están las catacumbas en que prefirieron sepultarse vivos los católicos: ahí están las célebres soledades de la Arabia, de la Tebaida, del Egipto, poblados por millares de católicos que prefirieron habitar en tan espantosos desiertos antes que abdicar de su fé en los tiempos de aquellas sangrientas persecuciones; y cuando estas pasaron, dieron nuevo realce á la grandeza de la conviccion católica perseverando ahí aquellas grandes tropas de solitarios que con su suprema austeridad convencen hasta la evidencia de cuán profunda es la conviccion católica. De suerte, que si los diez y ocho y mas millones de mártires que numera la Iglesia testifican con su sangre la verdad del hecho de que tratamos, lo suscriben con su austeridad los miles de solitarios y lo ratifican en la secuela de los siglos otros y otros mártires, hasta los actuales del Tehong-k-n. y otros y otros solitarios que se edificaron soledades en medio de las ciudades mas populosas con la admirable profesion monástica que el mundo jamas ha comprendido. 4º Es un hecho igualmente constante, universal y público que el cuerpo docente de Pastores de la Iglesia católica, presididos por el Pontífice romano, ha sostenido al través de todos los siglos y bajo todas las formas, ya científicas, ya didácticas; ora en cuerpo reunidos en Concilio, ora dispersos y diseminados en el globo; bajo todos los climas y bajo todos los gobiernos, ha sostenido, repito, una unidad tan compacta de doctrina, que ha sido imposible á sus adversarios, no ya destruirla, pero ni aun menoscabarla en un

solo dogma, ya de la fé ya de la moral. Este hecho aparece en toda su magnitud en la grande historia de la controversia católica, cuyos monumentos incontrovertibles están compilados en el gran Bulario Romano y en las grandes Colecciones de Concilios, v. g., la de Labbé.

De estos hechos infiero que si la religion es esencial á todo pueblo, si no le puede ser indiferente (y eso aun cuando por error profese alguna falsa), si el catolicismo entraña en los que lo profesan tan profunda conviccion y en los que lo enseñan tan admirable unidad; el catolicismo es un hecho público, constante y universal que no puede ser falso y cuya falsedad importaría contradiccion y repugnancia. Ahora bien, ¿cómo tachar á sus defensores de espíritu de partido? ¿cómo suponerlos que representan el miserable papel del cómico, que no tiene fé, ni conviccion de lo que dice; y antes bien, sabe ser falso comenzando por representar él mismo lo que no es? Al haber apelado á este efugio los adversarios del catolicismo, bien dejan ver cuán mala es la causa que sostienen, cuando se muestran tan poco filósofos al sostenerla, apelando á efugios que rechaza la sana crítica.

Esto supuesto, comencemos concienzudamente la enojosa tarea de analizar católicamente los principales artículos de la disposicion legislativa que nos ocupa, patentizando lo que en ellos se entraña contra el catolicismo, cuya causa sacrosanta debemos defender los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, que Jesucristo adquirió con su preciosísima sangre; y por consecuencia indeclinable obligados á rechazar el error con toda la energía de la verdad, y á darlo á conocer á los pueblos encargados á nuestra respectiva vigilancia, para que no caigan incautos en él, sorprendidos por la astucia y, tal vez, por la novedad de las palabras, como se expresa el Apóstol: *profanas vocum novitates*. Pero ante todo, aseguro con toda la sinceridad de mi alma, que en tan penosa tarea no me

anima el espíritu de rebelion á la ley, cuyas aberraciones demuestran, sino única y exclusivamente el amor sincero que profesó á la verdad, á la justicia y á la Santa Iglesia.

Dice el primer artículo "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí, y no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en cuanto sea relativo á la conservacion del orden público y á la observancia de las instituciones." Este artículo contiene dos partes: la primera en que se reproduce el artículo 3º de la ley de Veracruz de 12 de Diciembre de 59, que dice: "Habrá perfecta independenciam entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la Religion católica, así como el de cualquiera otra" modificándolo en los términos arriba expresados, marcando en ellos que la independenciam entre la Iglesia y el Estado consiste en que "no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna;" la 2ª parte la comprenden las subsiguientes palabras que comienzan con la adversativa "pero"..... Y como este artículo es el punto de partida de toda la ley, merece ser examinado con mas profunda atencion. Hagámoslo aunque sea preciso extenderse un poco mas.

Empezando, pues, por el primer concepto expresado así: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí," él envuelve tanta gravedad y trascendencia que el profundo Taparelli en sus célebres obras del derecho natural y en su *Exámen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, ha ocupado muchas páginas para desentrañarlo y patentizar la estúpida malicia que en él se encierra. Copiaré en extracto lo mas notable.

"La ley debe ser atea: tal es la primitiva fórmula con que se revistió aquella impía doctrina que, mitigada hoy, ó por mejor decir, enmascarada, ha reaparecido para engañar á los incautos y encubrir á los

hipócritas, bajo esta otra fórmula: *El Estado debe separarse enteramente de la Iglesia*. La primitiva fórmula, expresion de espantosa perversidad, hizo estremecer á la Europa la primera vez que fué pronunciada, y cuando el conde de Althon-See, diputado de la Cámara francesa, se atrevió en tiempo de Luis Felipe á proponer á un parlamento, no compuesto ciertamente de cartujos, que se instituyese una cátedra destinada á enseñar lo que el periódico la *Italia é Populo* llamaria en franco lenguaje de su cínica impiedad *la religion del ateismo*, el estertor de la moribunda conciencia católica trocose súbitamente en grito de horror que produjo la saludable crisis de aquella nacion, tan católica y generosa como vendida y desdichada."

"XIV. Pero, así que esta mismísima doctrina, escarmentada con la derrota, supo ocultarse bajo mas decentes atavios, logró penetrar, no solo en los gabinetes políticos, sino tambien en los elegantes salones de los moderadamente católicos, logrando por último, abrirse camino en los mas recónditos pliegues de ciertas conciencias sinceramente piadosas pero poco ilustradas, donde á favor de la obscuridad, logró que se la tomase por su propio rival, es decir, por el dogma católico de la libertad de la Iglesia. La infalible maestra de la verdad clamó, protestó contra tan impia superchería por boca de los inferiores y del supremo Oráculo: y clamó con muchísima razon; como quiera que, en sustancia tanto monta decir: *La ley no reconoce á Dios*, como declarar: *Lo reconoce, pero no cuenta con él para nada*, si es que la segunda proposicion no es aún mas impía que la primera. Pero tiempos tan turbios corrian; tan embriagadas de independenciam heterodoxa andaban las inteligencias de ciertos católicos; tan acreditada estaba la distincion entre la filosofía y la teología; los límites de la autoridad eclesiástica para definir cuestiones filosóficas eran fijados con mano tan atrevida por *católicos á la moda*, que á su *heroica moderacion* tuvo que agradecer el pobre Gregorio XVI, que se contentasen con compadecerle, en vez de haberlo excomulgado. Entretanto, el dogma favorito proseguia con visera alzada su triunfo, y no fueron pocos los hombres de bien que dedicándose á abolir *la Religion del Estado* en las naciones católicas, creyeron firmemente prestar en ello un servicio á Dios....."

"La Religion y el Estado deben separarse, ó en otros términos, la ley

debe ser atea: hé aquí la proposición considerada en el día como un axioma por algunos publicistas moderados, que intentan deducirla con Boncompagni y con el *Risorgimento*, de las exposiciones de los Obispos pidiendo libertad ilimitada. Pero ¿quién no ve lo absurdo de semejante deducción? Inferir que la libertad absoluta es el verdadero bien de la sociedad en estado sano, al ver que se pide como un remedio para la sociedad enferma! Según este modo de discurrir, el hombre sano y robusto no debe comer, porque los médicos recomiendan la más rigurosa dieta á los enfermos.”

“Conocemos — y quién no lo conoce ya despues que tanto y tanto se ha repetido? — conocemos el gran argumento en que se apoyan, como en su caballo de batalla, los promovedores de la separación de los poderes. *El Príncipe* dicen, no debe echarla de maestro de la conciencia, como si el defender á la Iglesia en el libre ejercicio de las funciones que le fueron confiadas por el mismo Dios, y han sido públicamente reconocidas, así por los gobernantes como por los súbditos, fuese arrogarse un magisterio, cuando verdaderamente no es otra cosa que reconocer y proteger á la Maestra. No tienen derecho sobre las conciencias! Ya lo sabemos, y ¡ojalá lo dijérais con sinceridad, como lo decís con verdad! Pero en el terreno de los hechos estamos observando precisamente todo lo contrario: los que más cacarean la separación de la Iglesia para que las conciencias sean libres, son los que más fuertemente encadenan las conciencias al yugo del Estado.”

“No les guardo ningún rencor; no tengo derecho para ello; y quién lo tiene nunca para resentirse de que el hombre se deje arrastrar por su indómita naturaleza? Este es uno de tantos casos en que la heterodoxia, rebelde por naturaleza, se vé, á pesar suyo, obligada por esta, á contradecirse, *redondeando lo cuadrado para cuadrar despues lo redondo*. Siendo el hombre esencialmente uno, aunque compuesto de dos sustancias; quien mande en el hombre, debe forzosamente influir en las dos partes que componen sustancialmente un solo individuo. Excluir, pues, á la Iglesia del manto sobre el cuerpo, y al Estado de obligar á las conciencias, es separación contraria á la naturaleza. Siempre mandarán los dos poderes á las dos sustancias; siempre se encontrarán en el mismo campo, ya unidas para ordenar, ya combatiendo para triunfar. Aquellos, pues, que por odio á la Iglesia ó por ansia de ilimitada libertad, pro-

mueven la separación, no alcanzarán otra cosa que la completa anarquía de las conciencias, ó encadenar estas á la fuerza material.

Pero la anarquía de las conciencias es más bien lucha contra la naturaleza, que en último resultado está reducida á estas dos proposiciones; ó á decir que *el hombre no debe obrar según su propia conciencia*, lo cual equivale á dividir al hombre en dos seres, uno que piensa y quiere, y otro que hace autónómicamente todo lo contrario de lo que el primero ha pensado y querido, (que es lo de la curiosa novelita de madama Genlis *El Palacio de la Verdad*); (1) ó más bien á proclamar que *la sociedad debe componerse de hombres enteramente discordes en el obrar*, pues obra cada cual á su capricho, lo que equivale á formar una *unión desunida, una sociedad que no es sociedad*.”

“Siendo, pues, igualmente imposibles estos dos miembros de la disyuntiva, las gentes que rechazan el auxilio de la Iglesia para dirigir corazonces y entendimientos sin perder enteramente la esperanza de formar una sociedad, viéronse obligadas á encomendar á la fuerza todos aquellos derechos sobre la conciencia, absolutamente necesarios para formar una sociedad, siquiera externa, y asegurarla al menos una sombra de vida tranquila. ¿Pero como dominar las conciencias con la fuerza? es otro absurdo, otro imposible, se refugiaron por último en esa infame extravagancia de que ni el Gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al Gobierno: fórmula contradictoria que pinta al desnudo la decantada *libertad de conciencia* que nos quieren regalar nuestros regeneradores.”

(1) Esta festiva y á veces sábia novelista, preceptora de los Príncipes de Orleans en el pasado siglo, para ridiculizar el constante fingimiento de la alta sociedad en que vivía, imaginó un palacio en que se obligaba á los concurrentes á expresar con la lengua sus verdaderos conceptos, mientras creían expresar los falsos cumplimientos reclamados por la cortesía y los intereses. Esto daba ocasión á curiosas y ridículas combinaciones, en las que el amor propio, la vanidad femenil ó literaria, la envidia cortesana, los intereses con la máscara de filantropía, y otras pasioncillas más ó menos reprobables, pero siempre vergonzosas, se revelaban por la lengua, al paso que los gestos y movimientos del cuerpo secundaban á la hipocresía. Era en sustancia la armonía preestablecida de Leibnitz perturbada entre la lengua y los demás miembros del cuerpo.

"Siendo *uno* el hombre, quien quiera gobernar el cuerpo tiene que gobernar el espíritu: esto puede conseguirse invistiendo á una sola persona del derecho de gobernar el cuerpo y sojuzgar la conciencia, y este es el Gobierno del Gran Turco (y del *Risorgimento*): ó dejando á distintos poderes el gobierno interno y externo, pero de modo que armonicen en las ideas de justicia, y este es el Gobierno católico. Fuera de esto ya lo hemos demostrado, no hay mas que imposibilidad y absurdo."

"De aquí puede inferirse que estos señores *reformadores*, que tal ruido meten con su amor á la libertad de conciencia, y á veces tambien á la de la Iglesia, en último resultado, no promueven otra cosa (á sabiendas ó no, poco importa) que la libertad de los musulmanes....."

"Perdóname, lector; me he distraído: he calumniado á Mahoma; porque este al fin y al cabo era un poco mas discreto que *nuestros reformistas*. Mahoma le decia al ignorante beduino: *Yo soy profeta; hablo á tu conciencia: cree y obedece á esa conciencia iluminada por mí*. Si el beduino obedecía, era un pobre infeliz burlado, mas no un malvado, ni un infame. Nuestros modernos *reformadores* le dicen: *Hable en tí libremente la conciencia, pero tú pisotea los oráculos y obedece al Estado*. El esclavo del *Estado* no será, pues, un iluso; será un malvado, porque viola su propia conciencia; será un infame, porque hace profesion de violarla."

"Hé aquí en toda su torpe desnudez la doctrina de la separacion de las *dos potestades*, sinónima del despotismo de la fuerza material. Ya no se espantará el lector de aquellos seductores ensayos de libertad que los separatistas hicieron saborear á la Iglesia."

"XVII. ¿Con que segun eso, me dirá, no admitís distincion alguna entre entre ambos poderes?"

"—*Distincion sí; separacion no*. Precisamente porque quiero la distincion, rechazo la separacion. Nuestros adversarios son los que, aspirando á una separacion, imposible segun la naturaleza humana, se ven obligados, como acabamos de ver, á introducir la mas completa confusion. Pero nosotros, que á la unidad de la naturaleza humana damos impulso con dos poderes armónicos y acordes, con nuestro mismo dualismo mantenemos intacta esa distincion que nuestros adversarios tratan de abolir en su Gobierno á la turca."

"Mientras conservemos un rayo de fé, ó dos dedos de frente siquiera, ni tú ni yo amado lector podremos sostenerlo. Diremos siempre que á la Iglesia toca dirigir las conciencias; que á norma de las conciencias deben ser gobernados los pueblos por los Príncipes de la tierra, y que para gobernar con arreglo á la conciencia tienen el medio natural y expedito de vivir en armonía con la Iglesia. Y si la libertad del *reformista* que quiere gobernar con la cuchilla, sale gritando: *cordadlo en dos pedazos*; nosotros con Salomon inferiremos que esta libertad sin entrañas no puede ser madre de los pueblos, sino traficante de pueblos."

"XX. A quien quiera que sostenga el ateismo legal bajo su descarada fórmula ó bajo la fórmula hipócrita de separacion de la Iglesia y del Estado, le diremos que para exterminio de la sociedad intenta introducir el principio heterodoxo, gusano roedor del gobierno representativo, el principio de la independenciam absoluta de la razon humana."

"Siendo esta independenciam inconciliable con la fé en un Dios criador y rector del universo, autor y consumidor del Cristianismo, conduce lógicamente las sociedades que resueltamente la abrazan, á una guerra abierta, primero contra el Catolicismo y el Cristianismo, y luego contra cualquier asomo de natural sentimiento religioso, segun lo hemos demostrado al hablar de las sociedades constituidas á la moderna en virtud de aquel principio."

Lo dicho basta en cuanto á la cláusula 'El Estado y la Iglesia son independientes entre sí'... mas en cuanto á la adición explicativa "no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna," pide ser analizada.

En efecto: ¿qué significa con esta cláusula? Ella es adición á la ley de Veracruz, ó es expositiva como llaman los lógicos ó restrictiva, significa que el Estado renuncia de todo cuidado de la verdad ó falsedad de la religion que se profesa? Pero esto equivale á equiparar la verdad con el error y no como quiera, sino en la materia mas grave y trascendental para la misma sociedad, como está demostrado por los filósofos mas célebres desde Platon hasta

el protestante Leibnitz, y por los políticos, desde Aristóteles hasta Machiavello; y por el sentido comun expresado en el lenguaje de todos los pueblos. ¿Significa tomada como cláusula expositiva que la ley debe ser atea? Pero ya queda visto el absurdo que en esto se encierra, y con cuanta razon la Europa y el mundo se ha estremecido al escuchar tal principio. ¿Significa como cláusula restrictiva que á esto se reduce la decantada independencia entre el Estado y la Iglesia? Pero esto, ademas de importar una modificacion derogativa en gran parte de la ley de Veracruz; viene en último resultado á reducirse al principio absurdo del protestantismo de la pretendida independencia de la razon tantas veces pulverizada en sana filosofía y condenada en buena Teología y hasta desechado por los publicistas mas exajerados en materia de libertad, que siempre dejan á salvo la excepcion de los primeros principios, para cuya negacion no quieren que exista esa independencia y libertad absoluta; y á la decantada libertad de conciencia, que para por último en el absurdo marcado por Taparelli de "que ni el gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al gobierno." Ob-érvese finalmente que para que esta cláusula fuera lógica, debia abrazar á los dos miembros, á saber, al Estado y á la Iglesia; pero si esto fuera así ¿qué se quiere significar declarando que la Iglesia no puede dictar leyes imponiendo una religion? ¿Significaría, por ventura, que la Iglesia debe borrar del Evangelio de Ntro. Señor Jesucristo aque'las palabras: *qui non crediderit condemnabitur*, y sus correlativas *extra quam nulla est salus*, formuladas en la profesion de la fé mandada hacer por el Concilio Tridentino? Mas esto, ademas de ser absurdo, rayaría en el ridículo. Pero pasemos ya á examinar la 2ª parte del artículo de la ley.

Ella dice: "pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas

en cuanto sea relativo á la conservacion del órden público y á la observancia de las instituciones:" y hé aquí ya á la Santa Iglesia encadenada á los pies del Estado bajo el colorido de guardar el órden público y conservar las instituciones. Pongamos en claro este punto gravísimo. Y para ello, comencemos franca y lealmente, asentando los principios de que debe partir filosóficamente el deslinde de los diversos aspectos que monstruosamente se con funden en el caso, para vestir con el ropage hipócrita de la verdad, al mas cruel de los ataques que hasta hoy ha dirigido á la Iglesia la actual legislacion mexicana.

Bien puede existir la única religion verdadera que es la que profesa la Santa. Iglesia de Ntro. Señor Jesucristo, como existió en sus tres primeros siglos en Roma pagana, perseguida, sepultada en las catacumbas, bañada en su sangre, despojada y hecha el objeto del odio mas cruel y encarnizado, sosteniendo la lucha mas gigantesca que presenciaron los siglos; pero siempre libre hasta entre las cadenas de sus mártires; pero jamas ojuzgada: siempre Señora y grande, y magnífica con la libertad que le dió su Divino fundador, *Hec est libertas quam nos Christus donavit* clamaba el Apóstol: libertad que ni las prisiones del Apóstol encadenaba, puesto que decia: "yo estoy encadenado, pero la palabra de Dios no está encadenada," *sed verbum Dei non est alligatum*: libertad tan esencial que, como demostré en mi Opúsculo intitulado *Nociones sobre la disciplina eclesiástica*, sin ella es implicatoria la existencia de la Iglesia, como está tambien demostrado por el Ilustre Obispo y escritor D. Judas Tadeo Romo, en su obra *Independencia constante de la Iglesia Hispana*. He aquí una parte de mi Opúsculo arriba citado que creo oportuno en el caso.

Hoy que el poder secular, dice, tiende en todos los Estados á arrogarse la autoridad eclesiástica, es necesario tener ideas muy exactas y precisas sobre la independencia de la Iglesia.

El poder temporal es el que arregla el orden civil, y el espiritual el orden de la religion. Así que, siendo la Iglesia una sociedad visible, es evidente que debe haber en ella una autoridad suprema para gobernarla, pues toda sociedad necesita de una autoridad semejante: esta máxima es indisputable; mas confesando absolutamente que esta autoridad pertenece á la Iglesia, los nuevos doctores la subordinan, sin embargo, al poder secular. Vamos, pues, á establecer contra ellos esta verdad fundamental, que la Iglesia tiene una autoridad que le es propia y totalmente independiente de cualquiera otra potestad en el orden de la religion.

Una potestad emanada inmediatamente de Dios, dice Pey (De la autoridad de las dos potestades, par. 3; c. 1, § 1), es por su naturaleza independiente de cualquiera otra que no ha recibido mision en el orden de las cosas que son de la competencia de la primera; tal es la potestad de la Iglesia. Jesucristo, enviado por su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, mandó como Señor en todo lo que concernia á su religion. Aun suponiendo, sin conceder, que estuviese sometido á los emperadores en el orden civil, y que les pagase el tributo como simple súbdito, (1) ejerció el poder de su mision con una entera independencia de los magistrados y príncipes de la tierra. Antes de dejar al mundo trasmitió su poder, no á los príncipes (no hay una palabra en la Sagrada Escritura que pueda hacérselo sospechar) sino á sus apóstoles: *Yo os daré, les dijo, las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en el cielo, y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en el cielo.* (Mat., c. 16, v. 19.) *Yo os envío como mi Padre me ha enviado á mí* (Mat., c. 18 v. 18., *Tú eres Pedro, dijo á Simon, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.*

1 El pasaje á que se alude del santo Evangelio (San Math. c. 17, vs. 23, 24, 25 y 26), lejos de probar que Jesucristo se reconociese sujeto á pagar el tributo, demuestra con evidencia lo contrario: él se proclama libre de tal obligacion, ergo liberi sunt filii; asocia á San Pedro, y en San Pedro á la Iglesia, á esta libertad, y no paga el tributo sino descendiendo por evitar el escándalo. Mas adelante trataremos con alguna estension este punto.

(Mat., c. 16, v. 18) Y en otra parte: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (San Juan, c. 21, vs. 15 y 17.) Ahora bien; la facultad de apacentar, de atar y desatar, es una potestad gubernativa en el orden de la religion.

El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y administra las cosas santas; ata cuando manda ó prohíbe, y desata cuando perdona ó dispensa.

Apareciéndose Jesucristo á sus apóstoles, despues de la resurreccion, ratifica de una manera mas solemne todavía la mision que les habia dado; les manda enseñar á las naciones y bautizarlas; les declara al mismo tiempo que le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, y que permanecerá con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos (1) San Pablo, en la enumeracion que hace de los ministros destinados á la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta á los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores (Ephes., c. 4, vs. 11 y 12), mas en ninguna parte menciona las potestades del siglo. Hace recordar á los Obispos reunidos en Mileto, como antes lo dijimos, que han sido llamados no por la autoridad de los príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. (Act., c. 20, v. 28.) Se anuncia él mismo, no como el enviado de los reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo, obrando y hablando en su nombre y revestido del poder del Altísimo: *Pro Christo legatione fungimur.* (II Cor., c. 5, v. 20.)

Pues bien, si la potestad espiritual se dió inmediatamente por Jesucristo á sus apóstoles, y solo á ellos ha sido concedida, es independiente y distinta del poder de los príncipes.

El mismo Jesucristo distingue expresamente los dos poderes, mandando dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios; pasaje grandioso, pero del cual han abusado monstruosamente los ene-

1 *Data est mihi omnis potestas in celo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes baptizare eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quęcumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consumationem sæculi.* (Mat., c. 28, vs. 18, 19 y 20.)

migos de la Iglesia, adulando al poder de los príncipes. Pero adviértase, que si el Salvador enseñaba á respetar debidamente y á obedecer á los magistrados seculares, tambien hablaba con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando ejercia las funciones del apostolado. Declara que el que *no crea* en Él *está ya juzgado* (San Juan, c. 3, v. 18.) Dice á sus discípulos dándoles su mision: *El que os oye, á mí me oye, y el que os desprecia, á mí me desprecia.* (Luc., c. 10, v. 16.) El que no oiga á la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano. (Mat., c. 18, v. 17.) Muy lejos de llamar á los emperadores al gobierno de la Iglesia, predice que serán sus perseguidos: exhorta á sus discípulos á armarse de valor para sufrir la persecucion, y á regocijarse de ser maltratados por su amor. (Luc., c. 6, v. 22 y 23.)

La potestad que Jesucristo dió á sus apóstoles se confirma por la autoridad que estos ejercieron; enseñan y definen los puntos de doctrina, decretan sobre todo lo que concierne á la religion, instituyen los ministros, castigan á los pecadores obstinados y transmiten á sus sucesores la mision que han recibido. Estos ejercen la misma autoridad con igual *independencia*, sin que los emperadores intervengan jamas en el gobierno eclesiástico. Ahora bien, ¿habrá alguno tan falto de criterio y tan ageno á la razon, que se persuada fácilmente que la Iglesia por haber admitido á los reyes en su seno, recibéndolos graciosamente en el número de sus hijos, ha perdido algo de su autoridad? Ciertamente no; sus facultades son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno y están fundadas en la institucion divina. Debe, pues, ejercerlas en todos los tiempos con la misma *independencia*. Añadamos á estos razonamientos el testimonio de los Padres, de los Concilios, y sagrados cánones que aquí se omiten por brevedad. Pueden verse en mi Opúsculo citado.”

Fijada ya la verdadera nocion de la *independencia* y libertad de la Iglesia, véamos lo que corresponde al poder público político en la conservacion del orden público, que maliciosamente se invoca en la ley.

Ya en mi *Exposicion de 1º de Julio*, dejé asetando con toda claridad lo que corresponde al poder público político en la

tuicion del derecho natural, á cuyo punto pertenece la conservacion del orden público. A este propósito se encamina, ó mejor diré: este punto está perfectamente compendiado en lo que el Apóstol S. Pablo escribía á los Romanos, marcando el verdadero espíritu de la institucion de la autoridad civil por Dios N. Señor; pues al decir, que “toda autoridad viene de Dios, y que debe ser obedecida no solo por temor, sino por conciencia,” añade, dando por razon: *Dei minister est in bonum*: como si dijera, que toda su autoridad es para lo bueno, no para lo malo, es decir, para proteger el orden; por que todo lo bueno está en el orden, y todo lo malo está en el desorden: y por esto todos los grandes comentadores de este pasaje que sería largo citar, deducen de él: que toda la autoridad que tiene el Príncipe, ó sea el poder público, ya gobernando, ya legislando, es exclusivamente para promover el bien, *in bonum*, pues esta es la voluntad de Dios autor y dueño absoluto de la sociedad. (Véase á Sto. Tomás en el Comentario y en su Opúsculo de *Regimine Principum*.) Pero para eliminar toda duda y poner en claro este punto, conviene fijar con precision qué cosa es orden en general, cuál es el orden público, y cuál es finalmente la intervencion que en él debe ejercer el gobernante, para deducir con toda precision y claridad, qué le corresponde cuando se trata del orden público en las funciones ó actos religiosos. Segun Sto. Tomás, [1] el orden generalísimamente tomado, es: la relacion á un principio, es decir, á un punto de partida: *unde oportet quod ubicunque est aliquid principium, sit etiam aliquis ordo*; é importa tres cosas, á saber: *relationem prioris et posterioris, distinctionem et originem*, es decir: muchedumbre en que se dice prioridad y posterioridad con relacion al principio; unidad con distincion relativa al principio; y origen que es el mismo principio, como el centro de que parten todos los radios del círculo. De donde en otra parte [2] in-

(1) 1. 2. qq. 72. a. 4.

(2) 2. 2. q. 26. a. 1.

fiere el Santo que el orden es triple en el hombre: uno por comparacion á la regla de la razon, que sirve de principio, segun que todas las acciones se comensuran ó miden por la razon. Segundo, por comparacion á la regla de la ley divina por la cual el hombre debe dirigirse en todo, en la que el principio es la divina revelacion. Esos dos órdenes bastarian, dice el Santo, si el hombre fuera animal solitario; pero como el hombre es naturalmente animal político y social, por ser racional; por lo mismo resulta un tercer orden, por el cual el hombre se ordena á los otros hombres en medio de los cuales tiene que vivir. Hasta aquí el santo Dr.

El profundo Taparelli se explica así: [*Compendio del derecho natural. lib 2º c. 1º pág. 106.*] “El orden es reduccion de lo vario á la unidad: esta unidad puede ser, ora un principio, centro de reduccion de consecuencias respectivas, y de aquí se engendra el orden lógico; ora una causa centro de reduccion de los efectos respectivos, y de aquí el orden físico y el metafísico; ora, por último, un fin, centro de reduccion de los actos respectivos, y de aquí el orden práctico, en el cual está comprendido el moral. Llamárase, pues, moralmente ordenado á otro, aquel ser moral que en ese otro pueda hallar una razon de fin moral.” Dejando aparte todos los demás órdenes, y fijándonos en el tercero de Santo Tomás y de Taparelli que coinciden; aquel será el orden mas grandioso, dice el citado Taparelli, en que la muchedumbre sea mayor, la unidad mas íntima, y el fin mas noble y grandioso, y por eso concluye: [*Derecho natural, t. 1º lib. 2º pág. 155. c. 1º*] “La accion social recibe su perfeccion de la alteza del fin y de la eficacia de los medios; por tanto, la sociedad será tanto mas perfecta, cuanto sea mas sublime su fin y mas enérgicos los medios con que lo procura. Por último, como el logro consiste en tomar posesion del fin, tanto mas perfecta será la sociedad, cuanto mas íntimamente llegue á poseerlo. Perfeccion en su ser y en su accion y en el logro de su fin, hé

aquí los grados de la perfeccion social, los cuales nos ofrecen sobre la tierra en la Iglesia católica, la mas perfecta entre todas las sociedades humanas: sociedad que junta á toda la muchedumbre de los hombres con interna perfectísima unidad de creencias y de amor; que obra con un fin inmortal, con la eficacia de una organizacion perfectísima y de una gracia interior omnipotente, adherida á señales exteriores: que establece una paz de fraternal concordia afianzada por la vigilancia de un Padre comun, á quien nadie es osado á resistir; y todo esto en virtud de una autoridad inerme, y puramente absoluta é inconcusa. Sociedad mas perfecta que esta, solo podriamos encontrar en lo mas alto de la escala que forman las criaturas inteligentes; en aquella dichosa sociedad que lleva el nombre de Ciudad de Dios, de Celestial Jerusalem, donde la unidad de las inteligencias y de las voluntades será suma y eterna entre los brazos del eterno amor, el vínculo que los unirá, será eficazísimo y suavísimo.... el orden será perfectísimo juntándose Dios y casi haciéndose una misma cosa con nuestro entendimiento.”

Mas hablando de la sociedad civil, el orden puede ser ó privado, y este es el doméstico; ó público, y este es el de que tratamos. En él se requiere, por la misma definicion, que la muchedumbre sea pública; la unidad social correspondiente á esa muchedumbre; y el fin el de la sociedad civil. Es decir: que el orden, para que se llame público en la sociedad civil, debe reunir estas calidades: que la muchedumbre en que se encuentra sea de orden civil, que el fin que coaduna esa muchedumbre sea del mismo orden, y que su origen sea igualmente de este orden. Ahora bien, la reunion pacífica de los fieles católicos en un templo, ni tiene origen civil, ni unidad civil, ni es muchedumbre civil: ellos podrán ser, por otro título, ciudadanos y miembros de la sociedad civil; mas en el acto religioso toman otro carácter, pertenecen á otra sociedad mas alta, y tienen un fin mucho mas alto y noble. ¿En qué estriba, pues, el pretendido derecho de ejercer el Estado

autoridad sobre los actos religiosos para conservar el orden público? Se dirá que puede suceder que alguna vez, por la malicia ó miseria humana, la reunion religiosa degenerando de su fin y de su naturaleza, se convierta en una reunion tumultuaria ó sediciosa, y que este es el caso de que se trata; pero lo único que esto probará es lo que queda demostrado en mi *Exposicion* citada arriba, á saber: que la naturaleza misma del hombre y su constitucion social, ó mejor dicho, la voluntad divina autora del hombre y de la sociedad, exige y reclama indeclinablemente el mutuo acuerdo, la concordia y el apoyo recíproco de la religion y de la sociedad, de la Iglesia y del Estado. Entonces todo marcha en orden: preside la juiticia y el fruto es la paz. *Erit opus justitiae pax.* [Is.] Pero proclamar la independenciam entre la Iglesia y el Estado, y la exiccion absoluta entre la religion y la sociedad civil; y luego pretender el ejercicio de la autoridad pública sobre los actos religiosos, es un contraprinipio manifiesto y una inconsecuencia monstruosa.

Para dar mas claridad á este concepto, y que se haga mas palpable lo inconsecuente y antilógico de esta parte del artículo que venimos examinando, preguntemos: ¿tambien la Iglesia debe ejercer su autoridad en los actos y juntas civiles, para hacer guardar en ellas el orden religioso? Responderán sin duda que no: y replicaremos ¿donde está entonces la reciprocidad de la independenciam de la Iglesia y del Estado? ¿Qué no pueden convertirse, y de hecho frecuentísimamente se convierten en sediciosas contra la religion, y blasfemas contra Cristo y su Dios aquellas juntas? Pluguiera á Dios que no fuese asi. ¿Por qué, pues, la ley de que hablamos no dá á la Iglesia el ejercicio de esta autoridad? ¿Qué, la custodia de los derechos de Dios encargada á la Iglesia merece menos no ya entre católicos, sino aun en la ley puramente natural, que la custodia de los derechos civiles encomendados á los gobernantes? ¿Es esta, por ventura, la

la libertad de independenciam de la Iglesia y del Estado que se proclama? Pero ya quedó antes bien dilucidada la falsía de este prinipio, que se pone de nuevo en evidencia, con la disposicion que examinamos, palpándose los inconvenientes y aun absurdos que envuelve. Mas adelante, cuando examinemos la intervencion de la policia en los actos religiosos, se pondrá de nuevo en su verdadero punto de vista este artículo.

Pero antes de concluir, falta una palabra que examinar. Se añade: “y á la observancia de las instituciones.” ¿Qué significa este último concepto? Qué instituciones son esta? Hay sin duda tantas instituciones cuantos órdenes, si la voz institucion se toma segun su fuerza etimológica que viene del verbo latino *instituo*, de donde sin duda se deriva la primera acepcion que le da el Diccionario de la lengua, á saber: “el establecimiento de alguna cosa,” porque todo se establece estribando en algun orden. La religion, pues, es una institucion divina y natural, esto es, establecida por Dios y por la naturaleza. La Iglesia católica es una institucion establecida por Ntro. Señor Jesucristo. La sociedad humana es una institucion establecida por Dios en todo el universo. Una sociedad civil, cualquiera que sea, es una institucion parcial, pues forma parte de aquella institucion universal, con diferencias emanadas de modificaciones establecidas por los hombres, que serán tanto mas justas y respetables, cuanto mas se ajusten á la naturaleza humana criada, regida por la voluntad divina; y tanto menos justas y menos respetables, mientras menos se ajusten á aquel centro del orden ó mas se aparten de él. Las instituciones, pues, deben graduarse, segun deben graduarse los órdenes en que estriban; y deben preferirse segun esa misma graduacion, y deben ser sostenidas segun el grado de su preferencia. Esto dicta la lógica de acuerdo con el derecho y ley natural. Ahora bien, en ese orden, primero está Dios y sus altísimos derechos, despues los hombres dependientes esencialmente

de Dios con sus obligaciones y derechos. Las instituciones, pues, segun que miran á Dios ocupan el primer rango y prefieren á todas las demas: á ellas se siguen todas las que pueden colocarse entre los hombres por sus relaciones recíprocas. Esto supuesto, volvamos á preguntar: ¿de qué instituciones se trata en el artículo propuesto? Allí se habla genéricamente: "y á la observancia de las instituciones." Lógicamente debería entenderse de todas y cada una de las instituciones, y su observancia debería ser custodiada segun la graduacion de esas instituciones; de suerte que primero fueran observadas las divinas, y despues las humanas y cada una en su grado: ¿pero es este el espíritu de la ley? sin duda que no; por que en ella se trata clara y manifestamente de imponer la autoridad civil á la eclesiástica sojuzgando sus actos. ¿Cuales son pues las instituciones que pretende sostener al decir, que se ejercerá la autoridad pública del gobernante civil para hacerlas observar? sin duda que son las instituciones políticas no como quiera, sino las que se contienen en las llamadas leyes de reforma refundidas y reformadas de nuevo en la ley orgánica que nos ocupa. ¿Pero á quien pretende la ley imponer la observancia de estas instituciones? ¿A quién? ¿A la Congregacion de los católicos reunida en el templo? Pero si esas instituciones están reprobadas por la Iglesia católica como de hecho lo están en el *Syllabus* del Sr. Pio IX principalmente en las proposiciones 26, 53, 55, y 73: ¿No es un contraprin cipio proclamar la tolerancia del Catolicismo y exigir á sus Congregaciones que observen las leyes condenadas por la Iglesia católica? ¿Quien no ve la contradiccion que envuelve en sí misma la ley al asentar la independencia y libertad de la Iglesia y del Estado, y al imponer en el mismo artículo á la Iglesia la observancia de las leyes del Estado hasta en lo mas recóndito de sus templos, pretendiendo llevar su autoridad hasta el altar?

Entita est iniquitas sibi.

Pasando ya á examinar los demas artículos de la ley, fijaremos nuestra atencion en algunos puntos mas culminantes por no hacer inmensa esta Manifestacion. Así es que, omitiendo por brevedad todo lo demas que precede en la llamada ley, examinaré desde luego á la luz de la filosofía del derecho la intervencion de la policía en los actos religiosos.

¿Cuál es la naturaleza de esa institucion que se llama policía? ¿Cuál su objeto? ¿Y cuando y cómo debe emplearse? Hé aquí las cuestiones preliminares que deben tratarse al entrar en el análisis de los artículos que miran á este punto.

El citado Taparelli en su *Derecho natural* ha hecho indicaciones profundamente filosóficas que nos darán luz para fijar estas cuestiones. Segun este autor, la institucion de la policía, si se ha de reducir á sus legítimos términos y á su verdadero objeto, es preventiva para evitar los crímenes públicos á fin de que no se cometan; y en caso de cometerse, para cortar su trascendencia; y finalmente, y servir de ministros para poner al reo en poder de la autoridad competente. Todavía mas: dando mayor amplitud al concepto de policía, y no restringiéndola al ejercicio por miserables esbirros, hace notar que para prevenir y evitar los crímenes, existen medios muy léitos y de eminente eficacia, muy superiores á todos los recursos de la que vulgarmente se llama policía, y se compone de empleados pagados por los gobiernos civiles, y organizados en diferentes escalas, ya para fiscalizar hasta en lo mas recóndito las tramas que se suelen urdir, ya para estorbar su ejecucion, ya finalmente para cortar el mal y aprehender á los reos: esos medios nobilísimos y que pudieran llamarse una policía de la primera jerarquía, ó del orden mas alto, solo los posee la Santa Iglesia católica. Ella, sin el aparato muchas veces terrífico de la policía mera-

mente humana, sin la dispendiosa organizacion de esta, y sin el odioso caracter que lleva generalmente la misma, tiene el gran recurso de la divina palabra que penetra los corazones, los doblega suavemente, y, usando de la expresion de nuestros libros santos, dá á la bestias mas feroces corazon de hombre (Dan. c. 7, v. 4.) y previene así, y evita y corta de raíz los crímenes mas atroces, y que están mas allá de la esfera de la policía humana para poderlos evitar: ella posee la admirable institucion de la penitencia sacramental que remedia, corta y evita mas crímenes que la mas sagaz de las policías humanas; institucion cuyo valor filosóficamente mirado, asombra al observador que no puede menos de reconocer en ella una institucion sobrehumana, y una invencion verdaderamente divina. (Véanse sobre esto las Conferencias del P. Ventura, y estúdiense con especialidad los pasajes de Santo Tomás allí citados). Ella, la Iglesia católica, posee un recurso sobre todos los recursos, para trocar á los hombres y hacerlos mansos y humildes de corazon: este recurso es la gracia Divina, cuyo valor nunca ha conocido el mundo, y cuya estima solo se puede medir por una escala de orden sobrenatural. Esta otra especie de policía altísima que suple con inmensas ventajas á toda policía humana, es tan suave y tan digna de Dios y del hombre, que con razon se pudiera llamar la policía de la Ciudad de Dios, de aquella Ciudad que describe con la energía propia de su génio el grande Agustin en sus asombrosos libros *De Civitate Dei*. Ella tiene por resultado formar aquel pueblo de Santos, que, con asombro leemos en los Hechos Apostólicos hablando de la primitiva Iglesia de Jerusalem. *multitudinis credentium erat cor unum et anima una*; es decir, que tiene la eficacia de hacer un solo corazon y una sola alma de la muchedumbre feliz de los creyentes que dóciles se someten á ella. Quizá por eso dijo con rara profundidad un Escriptor de nuestros dias, que “la accion gubernativa humana era tanto mas suave, cuanto mayor era la influencia de la fé, y tanto

mas dura cuanto mas se retiraba esta influencia; y que por esto en la inmensa congregacion de fieles de los tres primeros siglos, casi no aparece accion gubernativa humana, y que esta va apareciendo mas y mas fuerte, á medida que avanzan los siglos y la fé se debilita hasta llegar á los tiempos presentes, en que los gobiernos no se bastan así mismos. A este propósito cuadra el siguiente pasage del novísimo Opúsculo del docto Arzac Rector del Colegio de Colima.

“Antes de la venida de Jesucristo que nos redimió, no habia represion religiosa, pues que era muy menguada la accion de la religion en la sociedad: y ¿qué se observa en aquellos pueblos cuya antigüedad los coloca de aquel lado de la cruz del Salvador? Que cada poder público era un déspota, un tirano, y cada sociedad una manada de esclavos cuya vida y hacienda era patrimonio del formidable poder. Este era el estado normal del mundo pagano, y así permaneció hasta que Jesucristo le dió libertad, libertad verdadera para todos; pero Jesucristo impuso una inquebrantable represion religiosa. *Quodeumque ligaveris super terram erit ligatum et in cælis* habia dicho á un pastor sobre quien fundaba su Iglesia. Pues bien, la pérdida de la libertad civil, cuando es nula la represion religiosa, se observa no solo en los pueblos paganos, sí que tambien en los pueblos cristianos. Observemos: ¿qué se vé? ¡Ah! idénticamente el mismo fenómeno, la nulidad de la represion religiosa es el poderoso disolvente de la libertad civil. Véamoslo.

De las sociedades que se han formado mas acá de la Santa Cruz, la Iglesia fué la primera que conoció la represion religiosa, y como esa saludable represion era tan enérgica, la libertad civil fué tan amplia, que los socios, esto es, los apóstoles no necesitaron ni conocieron otro gobierno que el amor de Jesucristo hácia ellos, y el amor de ellos mismos hácia el Divino Jesus: en los siglos de la Iglesia, en los primitivos tiempos de los apóstoles, y, aun puede decirse, hasta que el gran Constantino le dió paz á la digna Esposa del Cordero, á la Santa Iglesia, asomó en la sociedad cristiana, al fin compuesta de hombres, una ligera nubecilla de libertad religiosa; aquello no era sino un gérmen imprecipitable de flojedad en la represion religiosa; y luego se hizo sentir la necesidad de un gobierno, entonces aparecieron los jueces árbítrios de que hacen me-

moria San Pablo y la historia eclesiástica. Esto no fué sino un gérmen de poder público que menguaba muy ligeramente la libertad civil, así como ligeramente habia menguado la represion religiosa primitiva. Continúan los pueblos cristianos su marcha: llegan hasta la época del feudalismo, ¿que vemos? la accion vigorosa de la religion está difundida por todas partes; se encuentra en todo su apogeo, es cierto: pero ya está un tanto atacada, desvirtuada por las pasiones humanas: entonces aparece un gobierno débil, pues que no se necesitaba mas fuerte, y al mundo cristiano conoció por primera vez un gobierno efectivo, este fué la monarquía feudal: fué débil porque no debia tener mas fuerza, que la indispensable para cumplir su mision que era secundar la accion religiosa, para moralizar. No olvidemos que en este tiempo otro vez guarda proporcion la mengua de libertad civil con la pérdida de la fuerza religiosa represiva. Continuemos observando.....

“Es llegado el siglo 16: Martin Lutero desde la humilde y edificante condiccion de cenobita, estado mas perfecto que aconseja el Evangelio, descendió hasta la mas sacrílega y horrible prostitucion, por haber sacudido el yugo suave de la represion que la religion impone á los sacerdotes; avanza este desgraciado apóstata hasta celebrar sus abominables bodas con Catarina de Boré; la emancipacion del pensamiento la proclama á voz en cuello; evoca todas las concupiscencias; desenfrena por fin, á todos los pueblos vociferando entre ellos la libertad de conciencia, ó lo que es lo mismo la emancipacion de la religion: el divorcio entre la religion y la política produjo el divorcio de los gobiernos y la Iglesia, y por primera ocasion el triunfo de la *razon* es coronado con el mayor éxito sobre la religion cuya fuerza represiva es entonces enteramente nula: ¿qué observamos en esta situacion? ¿qué és de la libertad civil? Consultemos á la historia: ¿qué nos dice? Entónces la debilidad de las monarquías feudales se cambió en el vigor de las monarquías absolutas: y ¿qué sucedió despues? que la reforma siguió cundiendo como una gangrena que se fué apoderando del cuerpo social; y en donde quiera que aparecia laxaba los resortes de la conciencia católica, y así procuraba el aumento de la represion civil: y ¿qué sucedió? escuchad aun; las monarquías absolutas tuvieron miedo de estar solas, y se rodea-

ron de ejércitos permanentes. ¿El absolutismo coronado se contentó con esto para suplir á la represion religiosa que ya no existía? no, antes bien, los gobiernos dijeron: tenemos un millon de brazos, pero esto no nos basta para desempeñar nuestro cometido, habemos menester tambien un millon de ojos, y entónces se estableció la policia. Continuemos observando: la accion represiva del catolicismo sigue en menguante y por esto las exigencias de los gobiernos crecen todavia, escuchadlos: ¿qué dicen?.....á mas de los brazos y de los ojos, de los ejércitos y de la policia, necesitamos tener un millon de oidos: entonces aparecieron las centralizaciones administrativas: ellas son las orejas de los gobiernos que están mas acá de la reforma luterana. ¿Ya con esto quedaron satisfechos los gobiernos? Tampoco, porque la represion religiosa seguia de baja, y así debia subir todavia mas la represion gubernativa: ¡hasta donde!.....Pues subió aun.

Los gobiernos que sacudiendo ellos el freno saludable que les imponia la religion, lo habian quitado tambien á sus pueblos, se encontraron que para reprimirlos no les bastaban ni el millon de brazos de los ejércitos permanentes; ni el millon de ojos de la policia; ni el millon de oidos de las centralizaciones administrativas. ¡Todo lo tenian y nada les bastaba, no ya para gobernar sino únicamente para reprimir! ¿qué mas querian pues? el privilegio de encontrarse á un mismo tiempo en todas partes: ¡Jesus la ubiquidad para los gobiernos! ¡Qué delirio! ¡Oh! no, se inventó el telégrafo y los gobiernos tuvieron la ubiquidad, y con todo todavia ni aun así han alcanzado á suplir la represion religiosa que quitaron á los pueblos.”

Esto supuesto, se desprende en primer lugar: que imponer la policia para coactar el santo Evangelio, es un contraprincipio, equivaliendo á enervar con la policia inferior, á la policia superior y á destruirse á sí misma siempre que la policia haya de ser lo que corresponde á su legítima institucion: y de aquí se desprende en segundo lugar, que tal uso de la policia la desnaturaliza, le quita su verdadero carácter, y la convierte en un instrumento opresor y tiránico, que, lejos de ser preventiva para evitar los crímenes, ella misma comete el crimen de enervar la fuente de

la moral única que es la católica, y única también para corregir en su origen todos los crímenes y todos los desbordes de la corrupción humana. Se desprende en tercer lugar, que tal empleo de la policía es opuesto al derecho natural, y por consiguiente al verdadero derecho de gentes, y al legítimo derecho público que emanan de este: por que lo que desnaturaliza á una cosa, es contrario á la naturaleza de la misma, y por lo mismo al derecho natural.

Mas si hablamos del derecho divino, el asunto toma un carácter y una altura que no puede explicarse su repugnancia y monstruosidad sin extremarse á vista de la osadía humana que pretende amordazar á la palabra divina. En efecto: demostrado, como lo está, hasta el grado supremo de la evidencia de credibilidad que Jesucristo es Dios y hombre-verdadero, que en Él están todos los tesoros de la sabiduría y ciencia de Dios, y que en Él está la plenitud de la potestad sobre toda potestad criada; y habiendo dicho á sus Apóstoles, y en ellos á toda la Iglesia docente aquellas memorable palabras que se leen en el cap. 28 de S. Mateo, y que forman, si quiere decirse así, la constitucion de la Iglesia católica: *Dada me ha sido toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las naciones* bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado: y ved ahí que yo estoy *con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos: Data est mihi omnis potestas etc.* Se deduce: que el magisterio de la predicacion emana inmediatamente del dueño absoluto del cielo y de la tierra, del Señor Supremo sobre toda supremacía, de aquel por quien los supremos gobernantes imperan y los legisladores legislan cosas justas; y que, por consiguiente, pretender sojuzgar tal magisterio, es abrogarse el poder de juzgar al juez supremo, y de legislar sobre el legislador, y de imperar sobre el sumo imperante.

Y adviértase, que Ntro. Señor Jesucristo no pidió licencia á los príncipes para predicar su Evangelio, ni quiso que la pidieran sus ministros, ni ocultó que por esto habian de ser perseguidos y hechos el objeto del ódio mas encarnizado; y sin embargo, les manda no retroceder ni callar: y por esto los Apóstoles proclaman ante el Sanhedrin que los habia hecho azotar y les amenazaba de muerte, y dicen con toda franqueza y absoluta firmeza: *non possumus non loqui.* El atentado, pues, que entraña la disposicion que nos ocupa en esta parte, es de tal magnitud y de tanta trascendencia, que importa nada menos que la destruccion del fundamento sobre que Ntro. Señor Jesucristo estableció su Iglesia, á saber, la palabra divina que fué la que la fundó, que forma la primera obligacion del ministerio apostólico: *Nos in ministerio verbi instantes erimus,* decian los Apóstoles que es la que la sostiene y sin la cual no puede subsistir.

Ni se diga que solo se limita en la parte que se oponga á la legislacion anticatólica que encierran las actuales leyes, pues esto seria pretender que el Evangelio cediera su lugar á los legisladores humanos, ó mejor dirémos, que la razon divina se doblegue ante la razon humana, y que la palabra divina enmudezca á la presencia de la humana. Absurdo monstruoso, que si se quisiera justificar con la pretendida razon de Estado y paz pública, importaria como observaba el Arzobispo de Colonia la justificacion de todas las persecuciones de la Iglesia. Hé aquí sus palabras:

“Si fuese posible, si aun imaginable fuese que la Iglesia estuviera sometida al Estado y subordinada su autoridad al poder político; desde entonces todas las persecuciones ejercidas tanto en la antigüedad como en nuestros dias contra el cristianismo, los cristianos y su doctrina, así por los Césares como por los reyes, serian, salvo las horribles crueldades ejecutadas con ellos, plenamente justificadas; porque nada es mas indubitable é incontestable que si los apóstoles, cuya conducta debia llegar á ser la regla de sus sucesores en el episcopado, infringian

“las leyes del Estado, estos, los obispos actuales las infringen en algun modo, por el mismo ejercicio de la autoridad episcopal, y sobre todo, de su potestad legislativa, judicial y ejecutiva.

“Estas llamadas leyes del Estado eran infringidas abiertamente por la celebracion de los concilios, por la comunicacion de las iglesias con los soberanos pontífices, por la institucion canónica de sus coadjutores, por su deposicion en caso de prevaricacion, por el establecimiento de las instituciones escolásticas ó caritativas, por la aceptacion de los legados y dones, y por la ereccion de nuevas parroquias y sillas episcopales. Tambien lo eran por la celebracion del concilio apostólico en Jerusalem, lo mismo que por la mision dada por San Pablo á su discípulo Tito, obispo de Creta, cuando le escribia el Apóstol: “La causa porque te dejé en Creta, es para que arregles y corrijas las cosas que faltan y establezcas presbíteros en las ciudades, conforme yo te prescribí.”

“En todo esto lastimaban los derechos de la soberanía política (recordaríamos en este lugar que de ningun modo pretendemos hablar de los derechos que se han forjado los príncipes ó que se arrogan ellos mismos): porque ni en el ejercicio de la prerogativa apostólica, ni para ningun acto gubernativo en materias eclesiásticas, consultaban los Padres de nuestra fé á la autoridad temporal, ni solicitaban el *placet* imperial: ¿y no hubieran estado obligados á hacerlo en la suposicion de que la Iglesia estuviese sometida al Estado? Porque los derechos soberanos (suplicamos á nuestros lectores se penetren firmemente de esta distincion, porque por poco que traspasen sus límites, se hallarán colocados bajo el imperio de las leyes infinitamente variables y frecuentísimamente modificadas por las perversas teorías de los hombres de Estado y de los sabios de gabinete) de los emperadores romanos, en nada se diferenciaban de los derechos de los soberanos actuales; les son perfectamente iguales, y las obligaciones que corresponden á estos derechos y que se pretenden deducir para nuestros obispos; son idénticas con las que reconocian los apóstoles y sus primeros sucesores.”

VI.

Pasando ya á tratar de la innovacion que la presente disposi-

cion introduce en sus artículos 19 y 20 respecto de las órdenes monásticas, doy aquí por reproducido todo lo que dije sobre este asunto en mi *Exposicion* de 1º de Julio arriba citada; mas como se ha hecho extensiva la abolicion bajo el título de instituciones monásticas aun á las de las Hermanas de la Caridad, sobre cuyo asunto se han publicado luminosísimos escritos, entre los cuales figura un artículo del periódico *La Religion y la Sociedad*, que se publica en Guadalajara, inserto en los numeros 24 y 25, será bien copiar á la letra casi en su totalidad el mencionado artículo.

“El 10 del actual fué devuelto sin observaciones por el Ejecutivo de la Union “el Proyecto de ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales.” En los momentos en que esto escribimos, la nueva ley está ya publicada en la capital de la República, y no se hará esperar mucho su promulgacion en nuestro Estado. Con el respeto debido á la autoridad, pero al mismo tiempo con dignidad y energía, seguiremos exponiendo nuestras observaciones á la nueva ley, manifestando su injusticia y oposicion al Código Fundamental, en los puntos en que mas se vulneran los derechos de los católicos. Nos separamos ahora del órden comenzado en nuestro exámen, para hablar del artículo 20, que fué el verdaderamente discutido con calor en varias sesiones del Congreso de la Union en lo relativo á las Hermanas de la Caridad, el que mas honda sensacion ha causado y del que mas se ha ocupado la prensa en estos dias.”

“El jueves 3 del corriente quedó aprobado dicho artículo 20 por 113 votos contra 57. Triste es decirlo; pero es la realidad confesada aun por los mismos que mas interes tuvieran en ocultarla: en la tempestuosa discusion de ese artículo se desahogaron las pasiones ruines y se desbordaron los sentimientosviles y mezquinos de algunos diputados indignos por lo mismo de tomar parte en los debates parlamentarios. Especialmente

los Sres. Baz y Mateos hablaron de la manera mas indecorosa, olvidándose del respeto que deben á sí mismos, al Cuerpo Legislativo, al público y á la Nacion. El artículo 20 de la nueva ley orgánica es uno de aquellos en que se ha visto resaltar mas la oposicion que reina entre la marcha actual del gobierno y las ideas y sentimientos nacionales; es el desahogo desenfundado de una faccion, el furor y saña de un partido político; el grito de la venganza torpe de un club revolucionario y anticatólico. En lo que menos pensaron los defensores de esa parte del proyecto fué en el bienestar y felicidad del país; el único móvil que los impulsó fué el capricho y la arbitrariedad alimentados por el odio al Catolicismo. Para convencerse de esto no se necesitan prolijos razonamientos. Bastante explícitos han sido sobre este punto algunos diputados y periódicos reformistas. El Sr. Mateos, ademas de haber nadado en el fango, hizo gala de ser de los *inquisidores rojos*, de haber quemado conventos y abierto calles, y de anunciar con énfasis profético, que *llegará un dia en que se expida una ley para expulsar á todos los clérigos*. El Sr. Mendoza proclamó en tono revolucionario que *no se puede ser liberal y católico*. El Sr. Lemus pisoteo varias veces el reglamento en favor de los enemigos de las Hermanas. Otros diputados hablaron mas bien como guerrilleros incitando á la revolucion y prodigando insultos á sus contrarios, que como miembros de un parlamento. El "Siglo XIX" quiere primero la *desolacion del país*, y no que la reforma no quede garantida. Otro periódico, aunque defensor de las hijas de San Vicente, pretende hacer caer la responsabilidad de la *violencia y extralimitacion* de los legisladores sobre los que han provocado al partido liberal....."

"Todo esto manifiesta que el paso que se ha dado es contrario á la voluntad del pueblo; que se quiere pasar adelante por sobre la tan decantada soberanía popular, por sobre el sistema de

mocrático y representativo; y que una faccion quiere imponer su querer á la Nacion entera abusando para esto del poder y de la fuerza."

"No cabe duda en que la tiránica persecucion que contra las hijas de San Vicente de Paul se ha desatado por odio á su catolicismo es bárbara, salvaje, inaudita en un país civilizado; pero tambien hay que confesar que seria una injusticia, una torpe calumnia el querer echar sobre México el deshonor y la mancha de unos pocos. Es cierto que aun en las naciones mas corrompidas y déspotas, en la Turquía misma y en la China, se guardan consideraciones á esas heroínas de la beneficencia, tiene garantías la benéfica institucion de las Hermanas de la Caridad; pero tambien es cierto que la Nacion Mexicana condena y maldice la feroz tiranía que hiere á unas débiles mujeres; tambien es cierto que en el seno mismo del Congreso, ha resonado con noble y enérgico acento la voz de la verdad y la justicia; que 57 diputados salvaron su nombre de liberales y demócratas, votando por la negativa y sucumbiendo la idea solamente al número; y que una inmensa muchedumbre de personas llenó las galerías y aplaudió con entusiasmo y prodigó ovaciones á los defensores de la mas generosa de las causas; tambien es cierto que el partido reformista en esto *se exaltó y se cegó*, y rompió con las tradiciones y costumbres del pueblo mexicano, y se sobrepuso al sentimiento nacional; tambien es cierto que la Nacion está de duelo y sufre con resignacion este nuevo golpe solamente por el bien inestimable de la paz, y en obvio de mayores males, pero deplorando en voz alta y con indignacion y amargura este atentado, y dirigiendo al poder representaciones con innumerables firmas de toda clase de personas que manifiestan cual es el sentir de toda la gente de rectitud y generosidad. Por lo mismo, el anatema de la posteridad y de la generacion actual debe caer no sobre la Patria sino sobre unos

cuantos de sus hijos desnaturalizados, no sobre nuestro desventurado país sino sobre un partido ciego que en un acceso de rabia pasa por encima de la verdad y de la justicia, de la ley y del pueblo á quien dice representar. Antes de que el extranjero nos juzgue, que oiga las razones que en el mismo Cuerpo Legislativo alegaron y pronto darán á la prensa los verdaderos patriotas liberales, defensores de la libertad religiosa; antes de que los enemigos y despreciadores de nuestra querida Patria, lancen sobre ella sus apreciaciones, que examine primero con sana crítica si ella puede ser causa ó asumir la responsabilidad de los excesos á que se ha abandonado una facción audaz é intolerante, cuyo único anhelo es extirpar de México el Catolicismo. Con los datos legítimos, no tememos el fallo inexorable de la historia ni de nadie. Ante la verdadera voluntad del pueblo mexicano no nos avergüenza el juicio recto del mundo.”

“Entremos ahora en unas ligeras consideraciones sobre el artículo 20 de la nueva ley.”

“Que es una institucion benéfica la de las Hermanas de la Caridad solamente lo niegan los enemigos jurados y fanáticos de todo lo grande, noble y generoso. Reservado está únicamente á las almas abyectas que viven en el cieno, que se revuelcan en el charco impuro de la mas baja impiedad, el arrojar su hálito emponzoñado sobre la abnegacion y el sacrificio con que la hija de San Vicente se entrega al alivio de la humanidad doliente y á la educacion de la niñez desvalida. Es tan innegable el caracter benéfico de esa noble y sublime asociacion, que, como lo ha repetido la prensa en estos dias, entre los musulmanes mismos es altamente considerada y respetada. “Estas sí que son instituciones útiles, decia tambien Napoleon hablando de las Hermanas. Habladme de tales sacrificios, y no de vuestros filántropos que cacarean mucho y no hacen nada.” “Puede ser, exclamaba el mismo Voltaire, que no haya nada tan grande sobre la tierra

como el sacrificio que un sexo delicado hace de la hermosura y de la juventud, y frecuentemente del alto nacimiento, para socorrer en los hospitales aquel cúmulo de miserias humanas, cuya vista es tan humillante para el orgullo humano y tan repelente para nuestra delicadeza. Los pueblos separados de la comunión romana no han imitado sino imperfectamente una caridad tan generosa.” Mas ¿á qué probar lo que está á la vista de los mexicanos en una gran parte de la Nacion y lo que hemos estado presenciando en Guadalajara? La sociedad toda con su inquietud y pesadumbre habla mas alto que el raciocinio en favor de esa grande obra de misericordia, que la iracunda Reforma reformada acomete con hidrofobia nunca vista. Los liberales todos de buena fé reconocen los beneficios de esa institucion santa, y la prensa sensata mira en esta medida bárbara colocadas frente á frente la voluntad del pueblo y la saña de un partido ciego. Ya sabemos que se ha querido manchar con el cieno de la calumnia el honor y buen nombre de esa sociedad benéfica. Algunos seres abyectos que se alimentan con la podredumbre, han pretendido satisfacer su hambre impura destruyendo impiamente y devorando la bien sentada reputacion de las hijas de San Vicente. Nada estraño es esto, cuando solo tratan de matar una institucion católica que odian. Pero ¿así debe proceder el poder público? Si tanto celo por la justicia y por el bien comun lo devora, ¿porqué sin juicio ninguno lanza un fallo inapelable sobre unos seres indefensos? ¿Porqué en globo declara perniciosas á unas mujeres desvalidas, sin oír antes los cargos y las defensas sin procedimiento ninguno legal? ¿Es esto honroso para el gobierno? ¿Así hacen la justicia los mandatarios?”

“¡La ley, se dice con énfasis, la ley lo manda, y ate la ley todo debe ceder! Véamos qué fuerza tiene semejante argumento.”

“La Ley humana no debe sobreponerse nunca á la justicia

eterna, ni á la ley natural y divina, impresa la una en la razon creada como derivacion que es de la razon divina y promulgada la otra por el Catolicismo en todo el mundo. La ley humana debe ser una emanacion y no una antítesis de los preceptos naturales y divinos, y esto por la sencilla razon de que Dios es superior al hombre y el superior no debe estar abajo del inferior. Si pues la ley natural y la ley divina son el origen de una institucion, la ley civil debe protegerla y no destruirla: al poder político, protector y no fuente ni menos devastador de los derechos, incumbe el deber no de arruinar sino de remover cuantos obstáculos se opongan al libre y legítimo ejercicio de los derechos concedidos al hombre por el Creador y de las obligaciones de donde emanan estos derechos, siendo entre ellas la primera, el fundamento y base primordial de todas las demas, la de amar el hombre á Dios y servirle con toda su personalidad individual y social y la de encaminarse á su fin sobrenatural y supremo por todos los medios que están á su alcance. Mas dejemos este método de argumentacion, que hace bostezar de fastidio á los libre-pensadores, calificándolo quizá de sutilezas escolásticas de la Edad Media, que ni conocen ni están en aptitud de comprender, y que hoy desprecian de todo á todo solamente la ignorancia y la mala fé. Véamos si efectivamente está conforme con nuestro derecho público vigente, considerado en sí mismo, el artículo 20 de la nueva ley neroniana.”

“El art. 39. de la Constitucion Federal dice que *la soberanía nacional reside esencial y orgánicamente en el pueblo, que todo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio*, y el art. 41 que *el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union*. Que el buen sentido, que la prensa sensata de cualquier opinion que sea, que todos los liberales, antes de quemar sus publicaciones de estos últimos años y de recoger de los aires sus palabras de buena fé, digan ahora con la mano en el pecho si verdadera-

mente y no solo de nombre el actual Congreso de la Union es la Representacion Nacional; si el sufragio realmente popular ha elevado á la Cámara á muchos diputados y de él se ha derivado á la mayoría del 7º Congreso la facultad de legislar; si el partido rojo, los 113 diputados que firmaron la aprobacion del art. 20 de la ley orgánica es el intérprete del sentir, de las aspiraciones, del voto de la Nacion, si ha respetado y secundado los deseos, las costumbres y tradiciones del pueblo y si para beneficio de éste ha desplegado su encono contra las casas de misericordia y los institutos de beneficencia pública. Supóngase por un momento que en el desarrollo de estos salvajes instintos y en esta barbarie de nuevo género imbíbida en ese art. 20, consiste el *progreso*, como dicen los reformistas, la *libertad*, la *civilizacion moderna*, etc. etc.; el pueblo mexicano detesta ese *progreso* y tan atroces y descabelladas teorías, y contra y fuera de la voluntad del pueblo no hay soberanía nacional, no hay poderes que dimanen, no hay Congreso, no hay leyes ni instituciones políticas. Es pues anticonstitucional y por consiguiente nulo el artículo de la ley orgánica que proscribe á las Hermanas.

“La ley de Reforma, elevada el año pasada á Constitucional, proclama la independencia entre la Iglesia y el Estado y reconoce la libertad religiosa como uno de los *derechos naturales del hombre*, que son la base y el objeto de las instituciones sociales y los que *todas las autoridades y leyes del país deben respetar y sostener*. [1] Entre esta clase de derechos cuenta tambien el Código Fundamental las libertades de enseñanza y de asociacion (art. 5º y 9º). Por tanto, toda institucion que emane y esté apoyada en estas libertades, está conforme con las ideas primordiales de la Constitucion y tiene que ser garantida y defendida

(1) *Téngase presente que todos estos son argumentos, como llaman los lógicos, ad hominem, en que se argulle contra el adversario con sus mismos principios sin concederlos.*

por toda ley y por toda autoridad. Siendo esto así, son libres los miembros de todas las sociedades religiosas, sean de la clase que fuere, para el ejercicio de las prácticas religiosas de su culto, para enseñar y para formar comunidades; son libres los católicos para tener verdaderos monasterios, y son libres las Hermanas de la Caridad para consagrarse á su benéfica mision, sin que pueda estorbárseles por nadie ni el vivir asociadas en una misma casa, ni el orar juntas, ni tener refectorio comun. ¿En que quedaban de lo contrario las susodichas libertades? El Congreso no puede por lo mismo dar ley ninguna que suprima los institutos monásticos, ni mucho menos la asociacion de las hijas de San Vicente; porque ninguna ley ni autoridad puede nada contra los derechos del hombre y las libertades fundamentales que el Pacto Federal protege, y prohíbe á toda autoridad y ley el vulnerar. Y si el *orden público* se perturba, la ley tan solo autoriza para castigar á los culpables siguiendo todos los trámites legales; pero ya se entiende que no se ha de erigir en *orden público* la destruccion de las libertades, ni formar el cimiento y el edificio todo de las instituciones políticas con las ruinas y escombros de los *derechos imprescriptibles del hombre*: lo contrario, es, ó ni siquiera entender el significado de los términos, ó burlar con un juego de palabras á la Nacion, prometiéndole en una ley la independencia de la Iglesia, y limitando su libertad en otra con restricciones que la anonadan, destruyendo con una mano lo que con otra se levanta.

“Por lo demas, si al gobierno no agrada que los Establecimientos civiles estén bajo la direccion de las Hermanas, porque son católicas; si quiere estar inmune de todo lo que huele á Religion y que sus Establecimientos sean masónicos y ateos, (aunque esto no está conforme con el espíritu de la libertad religiosa).....peor para él. Pero no por esto lo faculta la Constitucion para suprimir una asociacion apoyada por la Constitucion misma. No sirvan las Hermanas al gobierno, pero déjeselas pa-

ra los Establecimientos católicos. Aquí en Guadalajara muy útiles y bien recibidos serán los servicios de ellas en las casas de beneficencia que los católicos sostienen en San Felipe y Mexicaltzingo y en las demas que en adelante quisieren construir. El Hospicio y Belen tambien son Establecimientos católicos, fundados y sostenidos casi absolutamente por los católicos y muy poco, poquísimo, deben al poder civil. Restitúyalos este á sus dueños, aunque no les pase ninguna subvencion, y no se resentirán ciertamente porque en ellos prosigan las hijas de San Vicente sus heroicas tareas. Si la administracion actual quiere ser consecuente y á su modo hacer el bien, funde, nadie se lo impide, para los suyos casas de beneficencia con su dinero y oscurezca con el esplendor de ellas el de los Establecimientos católicos. Así se aproximará á las ideas fundamentales de la Constitucion, y despues de tanta destruccion tendrá algun título á que por algo se le dé la calificacion de filantrópico. Pero si quiere realizar el atentado de la nueva ley en lo relativo á las Hermanas, ademas de pisotear el pacto federal destrozando bárbaramente el artículo 1º de las reformas injertadas en la Constitucion y haciendo trizas las demas libertades llamadas *derechos imprescriptibles*, se cubre de lodo y de ignominia, y las lágrimas y maldiciones del infortunio y de la indigencia cayendo sobre ella execrarán eternamente su nombre.”

“La 3ª parte del art. 5º de las adiciones y reformas constitucionales, es el *aquiles* de los nuevos reformistas. Creen que la asociacion de las hijas de S. Vicente está comprendida en esa parte de dicho artículo porque en ella se asegura que *la ley no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominacion ú objeto con que pretendan erigirse.* ¿Es cierta tal aseveracion? Examinémoslo.”

“Antes de pasar adelante, debemos hacer notar que la parte citada de ese artículo es *constitucional*, porque *materalmente* se encuentra en la Constitucion reformada, mas no por que sea una

emanacion ni esté conforme con el espíritu de los principios primordiales del Código. Si varios *derechos imprescriptibles* expuestos en el tit. 1º de la Carta Fundamental y considerados como *la base y objeto de las instituciones sociales*, v. g. el de la libertad religiosa consignado en el art. 1º de las reformas y adiciones constitucionales (que por su naturaleza corresponde al tit. 1º de la Constitucion) cuando dice: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo ni prohibiendo religion alguna,” el de enseñanza garantido por el art. 3º que dice: “La enseñanza es libre” el de asociacion reconocida por el art. 9º en estas palabras: “A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito,” si todos estos derechos, repetimos y otros que omitimos son destruidos en vasta escala por esa parte del art. 5º de las reformas, como ya lo manifestamos, tal artículo, por lo mismo, como contrario á los derechos consignados en el tit. 1º de nuestro derecho constitucional, es de ningun valor en la parte citada y debe desaparecer, si la lógica ha de ser una ley del pensamiento.”

“Mas, supóngase que en efecto, constitucionalmente no pueden existir en México las *órdenes monásticas*, sean cuales fueren. ¿Esta ley comprende á las Hermanas de la Caridad? ¿Es un *instituto monástico* esta asociacion de S. Vicente? ¿Son monjas las Hermanas? Los católicos con toda la gente sensata lo niegan, el pa tido *ciego* reformista lo asegura. ¿De parte de quién está la razon? Segun el Derecho Canónico, segun la historia de la Iglesia, segun el sentir comun, segun el Diccionario de la lengua, las monjas están obligadas á clausura y las hijas de S. Vicente no la tienen, á no ser que los hospitales, las escuelas, los hospicios, orfanatorios, los campos de batalla, en el diccionario reformista se llamen *claustros*; las monjas hacen votos perpetuos, y las Hermanas solo temporales, sino es que cinco

años [1] sean para la reforma la existencia toda; las monjas se consagran perpetuamente á la perfeccion evangélica, y las Hermanas por cierto tiempo al socorro caritativo de los desgraciados. ¿Es idéntico todo esto? En su mismo reglamento se advierte á las Hermanas que no son *religiosas*. Todas estas cosas establecen y siempre han establecido una diferencia esencial entre las órdenes monásticas y la asociacion de las hijas de S. Vicente de Paul, y á nadie le habia ocurrido confundir una cosa con otra y hacer salir de la fraccion dicha del art. 5º de las reformas el art. 20 de su ley orgánica. Estaba reservado al fanatismo demagógico y demente de la mayoría del 7º Congreso mexicano el erigirse en “Nueva Academia de la lengua castellana” é imponer por sí y ante sí con su formidable fuerza de generalizacion, una peregrina definicion de *orden monástica* y un nuevo lenguaje á México y al mundo entero. Para los nuevos reformistas en la palabra *órdenes monásticas* se comprende no solamente la asociacion de las Hermanas de la Caridad sino, todas las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á ellos, mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujecion á uno ó mas superiores, aun cuando todos los individuos de la orden tengan habitacion distinta. ¿Qué pocos individuos no son *monacales*, segun esta novísima y singular definicion! Dígase ahora si en el 7º Congreso no abundan los talentos generalizadores.”

Véase que retahila de *órdenes monásticas*.

Todo el clero secular católico desparramado por aquí y acullá en el mundo entero es una *orden monástica*; por que es una sociedad religiosa, la Iglesia docente; y los individuos de ella, aunque tienen habitacion distinta, tan distinta como China y México v. gr., viven bajo ciertas reglas peculiares, como son los

[1] NOTA.—Esto dura el noviciado, mas los votos anualmente se renuevan.

cánones (reglas) de *vita et honestate clericorum*, mediante promesas y voto perpetuo de castidad en la Iglesia latina y en una buena parte de la griega, y con sujeción al Papa, á los Arzobispos, Obispos, etc. Los católicos de esta Nación, es decir, casi la totalidad de sus habitantes y los del mundo entero constituyen una vasta *orden monástica*; porque aunque tienen habitación distinta en los diferentes departamentos de la gran casa del orbe, hacen promesas muy solemnes y delicadas en el bautismo; viven bajo ciertas leyes peculiares á ellos, como son: v. gr. los Mandamientos de la Iglesia y una multitud de cánones relativos á todos los fieles, y tienen superiores todavía en mayor número que los clérigos. ¡Todo católico monje! El Congreso de la Union es una *orden monástica*, la que en el año siguiente se dividirá en dos, *la orden de los diputados y la orden de los senadores*; porque legislando la Asamblea sobre religion, como lo está verificando en vasta escala, reuniendo en sí el cetro y el pontificado, es una *sociedad religiosa*, y los señores diputados y senadores teniendo que concurrir á determinadas horas á las sesiones y que sujetarse en los debates al reglamento que la mesa se encarga de hacer observar y en lo que esta es superior á los demas miembros de la Cámara, y debiendo verificarse todo esto previa la protesta célebre sin reserva ni restriccion ninguna de idolatrar y hacer idolatrar al ídolo de la Reforma con toda la expansion que con el odio al Catolicismo vaya ésta adquiriendo, todo lo cual menoscaba en alto grado la libertad, son verdaderos *monjes, frailes* legítimos, segun el art. 20 del nuevo y típico derecho canónico de la novísima reforma. Los protestantes en sus innumerables sectas, los judíos, los mahometanos, los paganos, todos los que profesan alguna religion formando secta, forman tambien diversas *órdenes monásticas*; porque viven conforme á ciertas leyes religiosas peculiares á ellos, hacen algunas promesas por lo menos y están subordinados á algun superior. ¡Hasta la misma masonería tambien es una *orden monás-*

tica; porque además de celebrar la *misma del diablo*, adora el sol y celebra su fiesta en los solsticios y tiene sus reglas formidables y sus superiores terribilísimos! ¡Solamente pues el ateo consecuente no será *monje*, segun el art. 20 de la nueva ley orgánica de la reforma!

“Cuánto *fraile!* ¡Cuánta *monja!* Mucho será que la millonésima parte de los habitantes de nuestro planeta no esté viviendo en el estado monacal! ¡El mundo gime, segun la nueva ley, y está asombrado de verse *monje!* ¡La humanidad entera ha sido y es una inmensa *orden monástica*, en la que solo se distinguen sus grandes ramificaciones por diferencias de lugar y tiempo! ¡Cuánta reunion ilícita que disolver! ¡Cuánto reo de ataque á las garantías individuales! ¡Cuántos pobres van á ser castigados conforme al artículo 973 del Código penal! ¡Qué faenas va á tener la administracion de justicia! ¡Pero no hay que desalentarse por el número de enemigos; para eso se han abolido ya los dias festivos que dejara Juarez, y por otra parte, la victoria difícil y gloriosa alcanzada contra las Hermanas de la Caridad en la primera jornada, es el mejor augurio del triunfo mas espléndido contra todos los demas monacales del monacal orbe! ¡Válganos Dios! O las palabras han variado repentinamente de significacion por un trastorno semejante al de Babel; ó el bando reformista en un acceso de su *delirium tremens* contra la Religion nacional y especialmente contra los institutos monásticos ha perdido los estribos y todo lo ve monacal; ó tratan nuestros prohombres de divertirse, de dar una broma á la Nación, para pasar el rato, tener de que hablar y no morirse de fastidio. De cualquiera manera, la originalidad que en su segundo periodo de sesiones ha ostentado la mayoría del 7º Congreso con su ideal sin segundo de *órdenes monásticas*, lo hace acreedor á la admiracion del mundo y al recuerdo imperecedero de la posteridad.....”

“En vista de las anteriores reflexiones y de mucho mas que pudiéramos agregar y que dejamos á la consideracion de cada uno, dígase de buena fé si ante el sentido comun puede juzgarse el artículo 20 de la nueva ley orgánica como una emanacion del artículo 5º de las adiciones y reformas constitucionales promulgadas en el año anterior, en lo que este artículo se refiere á las órdenes monásticas.....”

“Reasumiendo, tenemos que el nuevo atentado del poder contra la asociacion de las hijas de San Vicente de Paul, no solamente es un ataque rudo dado á la voluntad manifiesta del pueblo mexicano por una faccion audaz y frenética de furor contra el Catolicismo, ni tan solo es una flagrante violacion de los preceptos naturales y divinos, sino que destruye radicalmente el sistema democrático, representativo, popular; extermina las libertades y derechos primordiales reconocidos y garantidos por la Carta Fundamental, y nulifica hasta la misma Reforma que acabó en el año pasado con varias garantías otorgadas por la Constitucion, en la parte favorable á los intereses católicos. Ha sucedido en esta nueva ley lo que con los recién nacidos alacranes á la madre. La Reforma, feto espurio de la Constitucion, se comió á su progenitora, dejando solamente por falta de fuerza gástrica el esqueleto; mas la reforma de la Reforma, engendro monstruoso de esta y del encono mas furibundo contra la Religion Católica, con una hambre mas que canina, ha devorado á la impía madre y chupado el poco jugo de los restos últimos de la abuela. ¿Quién devorará despues al monstruo que ha quedado con vida? La *Comuna*, si no es que el Todopoderoso se apiade de México y marcando el *hasta aquí* al génio de mal, aniquile á esa furia con su soplo omnipotente. ¿Cómo sucederá esto? No lo sabemos; pero el Eterno *que hace de las piedras hijos de Abraham* trocará, si le place, los corazones de nuestros hermanos extraviados, y desolada la inteligencia de ellos por el error y exhausta de fuerzas su voluntad en el camino del mal se echarán co-

mo hijos pródigos en brazos del Catolicismo, ó la Nacion toda cansada de sufrir y agotados todos los recursos legales se levantará en masa como un solo hombre y hará saber pacífica y enérgicamente su voluntad soberana al partido que la domina: ó dispondrá el Altísimo quien sabe qué de nuestra Patria. ¡Plegue á Dios dar al problema una benigna solucion y que la paz divina del sentimiento católico reine siempre sobre México! —PREB. RAMON LÓPEZ.”

VII.

Tocaremos aunque sea brevemente el punto de la abolicion de los dias festivos, pues si se hubiera de tratar segun merece exigiría un volumen. En efecto: ¡Cuanto hay en las divinas Escrituras sobre el particular! ¡Cuanto en los venerandos cánones de la Iglesia! ¡Cuanto en los padres de la misma Iglesia! ¡Qué filosofía tan profunda la que en ellos se entraña! ¡Quién, en breves términos podrá compendiar todo esto? Y no es ello solo lo que en los artículos de la ley se ataca, sino que, si dable es, se remonta mucho mas: llega hasta el ateismo práctico; llega hasta donde no han llegado á la presente, ni las naciones mas bárbaras, ni las mas civilizadas, ni las mas liberales, ni las mas absolutas; se desconoce por completo la dependencia nacional de Dios; queda abolido todo culto nacional ú oficial como lo llama la ley, es decir, que la nacion como nacion desconoce todos los derechos de la Divinidad, empezando por el culto y siguiendo por la moral dislocada de todo culto y despojada de todos los deberes para con Dios; para concluir imponiendo penas, es decir, declarando delincuentes á los que, en el orden oficial, ó en el desempeño de sus cargos, invoquen á Dios ó enseñen la moral que comienza por Dios. Esto es inaudito. Hasta hoy, todos los filósofos, incluso los paganos y los panteistas, todos los legisladores no solo católicos, sino desde Numa Pom-

pilio hasta los legisladores de 93 en Francia con su guillotina y su diosa razón, todos los tratadistas de derecho natural, sin excluir á los protestantes, ni al mismo Arens, todos los poetas aun los que cantaron la fábula, todos los novelistas, incluso Eugenio Sué y Dumás, en fin toda la literatura y todo el género humano ha supuesto, al menos, un Dios, un Ser Supremo, un algo divino que ejerce derecho sobre el hombre y á quien el hombre invoca, y á quien los mismos ateos prácticos acuden, mal de su grado, como por encanto, sin saber como, en aquellos momentos supremos en que todo calla, cesan las cuestiones, no hablan las preocupaciones y la voz de la naturaleza se escucha y se abre paso por todos los errores. Analizar, pues, este artículo cual merece sería obra demasiado larga. Me contentaré con algunas indicaciones.

Existe una obra preciosa y muy moderna, escrita por un autor contemporáneo, cuyo nombre se lee ya en las bibliotecas del mundo. Este autor es el Abate Gaume: la obrita á que me refiero, pequeña en volumen, pero grande en mérito, se intitula: *La profanación del Domingo*. En ella demuestra el autor con su acostumbrada invicta lógica y profundo saber, que la no observancia de los días festivos y su sacrílega profanación, acarrea inevitablemente lo siguiente: 1º La ruina de la Religión; 2º La ruina de la Sociedad; 3º La ruina de la familia; 4º La ruina de la libertad; 5º La ruina del bienestar aun material; 6º La ruina de la dignidad humana; 7º La ruina de la salud; y finalmente toda esta obra está como encerrada en este lema con que se encabeza. "Nada tan apropósito para materializar á un pueblo, como la profanación del Domingo. —Un pueblo materializado puede decir que ha concluido su vida." Es decir: que acarrea la muerte social de los pueblos.

Observaremos además, que así como consta que no ha habido pueblo ninguno sin religión ni es posible que lo haya, como he

demostrado tantas veces, así también consta que no lo ha habido sin fiestas religiosas. Tan imbibido así está este punto en la naturaleza del hombre. Verdad es, que cuando las religiones han sido falsas, sus fiestas, correspondiendo á la falsedad de su religión, han sido aun monstruosas y repugnantes, pero es bien sabido que, conforme al principio sentado por Cicerón, debe distinguirse el hecho universal y constante de los variantes que lo diversifican; que el primero es inconcusamente el dictamen de la naturaleza, la que es una en todos los hombres; y esta señal de la unidad es marca indeleble que designa como principio incontrovertible á lo que es uno en todos los hombres, que solo lo es la misma naturaleza. Júzguese ahora de este punto de la ley, y dígase si merece este nombre, contradiciendo á la naturaleza, y por consiguiente al derecho natural, origen fontal de todas las leyes humanas. Ni vale decir, que bien pueden los pueblos tener sus fiestas religiosas, pero que los gobiernos deben ser indiferentes á ellas: si este punto lo hubieramos de discutir científicamente según el derecho público, grandioso y magnífico de Santo Tomás y de la edad media, tan poco conocida y tan injustamente vituperada, como ha observado profundamente el Abate Gaume en otra de sus obras (*Del Espíritu Santo* 1ª part.), tendríamos mucho que decir y muy digno de los verdaderos publicistas y filósofos; pero usando de un argumento *ad hominem*, y restringiéndonos á los principios proclamados por la actual legislación reformista mexicana, los cuales no se nos podrán negar ni tachar de retrógrados, diremos: según el derecho público proclamado en la Constitución de 57, el gobierno no es más que el Mandatario del pueblo á quien gobierna, luego el gobierno mexicano es el Mandatario del pueblo mexicano; y si el pueblo mexicano es, como inconcusamente lo es; un pueblo religioso, y no solo religioso sino católico, y no solo católico sino eminentemente católico, su gobierno no puede ni

debe ser otra cosa que lo que es el pueblo, es decir, católico y eminentemente católico. Mas; según el derecho público proclamado en la Constitución, el gobierno no solo es Mandatario sino Representante del pueblo, y el Congreso de la Union debe ser la legítima representación del pueblo: luego si este es eminentemente católico; no podrá estar representado por un gobierno y por una cámara que no lo sea. Por último: si según el derecho público proclamado en la Constitución, la ley, en último análisis, ha de ser la legítima expresión de la voluntad del pueblo representado, siendo este católico, la ley no puede dejar de serlo, luego si el gobierno es Mandatario y Representante del pueblo y tiene que ejecutar su voluntad, y si este ha de tener sus fiestas católicas y el gobierno ha de estar indiferente á ellas, no será ni su Mandatario, ni su Representante, ni el ejecutor de su voluntad. Y no se diga que el gobierno no es mandado por el pueblo para que legisle en materia de Religión, por que aunque esto en algun sentido pueda admitirse, jamás podrá admitirse que es mandado para legislar contra su Religión, como en el caso se verifica; y si no quiere admitir el papel de Mandatario y Representante de un pueblo católico, por lo menos no debia tomar el de Mandatario y Representante de los perseguidores de la Iglesia católica, y por consiguiente del pueblo católico que forma parte de la misma. Medítese bien cuantas inconsecuencias importa, cuántos absurdos encierra y á cuán funestas consecuencias se presta la llamada ley que examinamos. Por lo demas, ya hice observar en mi *Exposicion* de 1º de Julio, que esta legislación entonces en menor escala, hoy en la suprema, contraría todos los hábitos religiosos y aun políticos, y si se quiere, mercantiles y económicos de nuestra sociedad mexicana, y hiere á nuestros pueblos en su fibra mas delicada. Júzguese por aquí imparcialmente no solo del aspecto antireligioso, sino antipolítico de semejante disposicion.—Entremos ya

en el exámen de esa enseñanza destacada de todo culto y Religión que se proclama en la ley.

VIII.

Ya de este asunto habia yo escrito no ha mucho una Pastoral, la 14ª intitulada de *La Enseñanza Católica* y fechada en 25 de Junio del año próximo pasado. De ella copiaré los párrafos siguientes:

“Aquí es preciso parangonar la enseñanza católica y la enseñanza anticatólica que ha querido engalanarse con el renombre de filosofía; pero para hacerlo por completo, seria preciso recorrer toda la historia, no solo de la literatura cual la que escribió el abate Juan Andres, ni la de *la vida del hombre*, como la que escribió el docto Hervás y Panduro, sino la de toda la antigüedad literaria, entrando en sus liceos, recorriendo sus academias, escuchando sus poetas, haciendo apreciaciones exquisitas del pensamiento que ha presidido en las escuelas de los grandes genios, de los ilustres maestros, de los hombres de siglo, y mirando con la historia de los pueblos en la mano las consecuencias prácticas que al travéz quizá de largas generaciones han venido á producir los principios verdaderos ó falsos de que partieron sus enseñanzas respectivas; porque (desengañémonos,) no hay verdad ó error por especulativo y aislado que parezca, que no traiga para la sociedad tarde ó temprano sus naturales consecuencias de vida ó de muerte. Mas esto pediría no un volumen, sino una obra muy grande, que excede con mucho á la pobreza de mis conocimientos. Restringiéndome, pues, á lo poco que puedo y á los límites estrechos de un discurso, procuraré fijar con precision los conceptos claros y fundamentales de una y otra enseñanza, y las consecuencias precisas que de ellas se desprenden, y los resultados obvios que han tenido, y los que deben esperarse.

Nadie ignora que desde la cuna del género humano Dios se dignó ser el maestro del hombre, y desde allá data la enseñanza católica. Desempeñó este magisterio no solo comunicando á Adán y después á Salomón una ciencia plenísima para que fuesen maestros del mundo en cuanto el hombre pudiera saber, sino que en sentir de Tertuliano y de otros grandes doctores (cuyas autoridades están aducidas en el curso completo de Teología del Abate Migne en la Disertación intitulada: *An Christus catiterit ante Mariam. tom. 8.*), el mismo Verbo divino que gravó la imagen de Dios en el hombre, fué quien hablaba con los patriarcas, quien se aparecía á Moisés, y quien instruía á los profetas, enseñando por su medio á la pobre humanidad: y en el libro de la sabiduría se dice, que ni á los mismos gentiles abandonó, sino que se difundió la sabiduría de Dios formando de entre ellos santos y profetas, *constituens sanctos et prophetas*, (1) tal como Job, y quizá alguna ó algunas de las Sibilas ejerciendo por este medio la enseñanza católica, que, elevada después en tiempos evangélicos á otro rango muy alto, cual la antorcha que se saca de bajo el celamin y se pone en el candelero para que ilumine toda la casa, *ut luceat omnibus qui in domo sunt*, (2) y organizada en las formas científicas, constituyó la enseñanza de los siglos católicos; y que perpetuada bajo la influencia de la Iglesia hasta nuestros días, ha formado esa prolongada serie de sábios y santos que forman el magisterio nobilísimo del mundo científico, llenando las bibliotecas de obras maestras en todo género de ciencias, de descubrimientos grandiosos, de aplicaciones utilísimas, (véase, entre otras, la preciosa obrita intitulada: "El sacerdote en presencia del siglo," los "Estudios filosóficos de Augusto Nicolas etc.) corrigiendo los códigos, suavizando las

(1) *Spa. c. 7. v. 27.*

(2) *Matth. c. 5º v. 15.*

costumbres, influyendo en la vida privada, en la constitución doméstica, en la organización pública, en las relaciones sociales; purificando, ennobleciendo y dignificando todo; devolviendo la sociedad á Dios y Dios á la sociedad, hasta poderse en alguna manera decir con el oráculo divino: que la tierra ha quedado henchida de la ciencia de Dios como de un mar de aguas que llegaron á cubrirla, *repleta est terra scientia Domini sicut aquae maris operientes* (1) Hé aquí la enseñanza católica. Ella parte de Dios y vuelve á Dios: en ella Dios es el maestro, "*Magister vester unus est, Christus*". (2) Los hombres son en el orden científico los vicegerentes del magisterio, sujetos es verdad, cuando hablan como hombres, á las miserias de los hombres, á la limitación, á la ignorancia, al error; pero suplidos estos huecos y llenos estos vacíos con la doble luz de la fé y de la razón, y garantizada la humanidad con el magisterio superior, no ya del hombre vicegerente, sino de la Iglesia asistida por el Espíritu que enseña toda verdad: "*docebit vos omnem veritatem*" [3] y que no dejará que error ninguno pueda romper la unión del hombre con Dios, de suerte que si el hombre en particular yerra, su error no puede manchar la imagen de Dios gravada por él, ni perturbar la admirable armonía del cielo con la tierra, de la criatura con el Criador. Sistema admirable en que cabe todo progreso legítimo, en que se impulsa el vuelo del entendimiento y se ensancha sin peligro al inagotable campo de las investigaciones científicas.

En vista de esto ¿qué hay que extrañar las dimensiones colosales con que aparece el árbol de la ciencia cultivado en la Iglesia católica? En verdad, al contemplarlo me sucede lo que

(1) *Is. cap. 11. v. 9.*

(2) *Matth. c. 22. v. 10.*

(3) *Joan. c. 16. v. 13.*

á la Reina Sabá, cuando, como dice la santa Escritura, al escuchar á Salomon y al ver su grandeza y riquezas, y el orden admirable que en todo reinaba, no quedaba en ella espíritu, *non habebat ultra spiritum* (1) tal es, en efecto lo que sucede al que sin preocupacion lo estudia. Nacido junto á la cruz, crece con los padres de la Iglesia y llega á su perfecto desarrollo en el incomparable Tomás de Aquino, que, reasumiendo todas las ciencias, forma de todas un cuerpo tan filosófico, que hace la gloria de los sabios, el honor de la Iglesia y el centro del único verdadero y legítimo progreso: en él se depura la filosofía griega volviendola á la original belleza de donde se tomaron, segun Lactancio y Eusebio, los primordiales pensamientos que sacaron de Egipto sus Maestros, y Egipto los recibió de las tradiciones mosaicas y de los libros salomónicos, (Veáanse en estos Autores el paralelo entre la Filosofía hebrea y la griega); en él se sientan sobre bases solidísimas los principios de toda legislación, de toda política y de todo gobierno, (véanse sus comentarios sobre la política de Aristóteles y sus opúsculos *De Regimine Principum y concordantes*), en él se encuentra el análisis mas profundo de la estructura de las lenguas humanas en sus asombrosos comentarios sobre las Perihermenias de Aristóteles; en él se aprende la estructura, si es permitido decirlo, del entendimiento humano en el comentario de los analíticos, en él aparece la altura de los conceptos rigurosamente filosóficos, en su comentario de los Metafísicos; en él se descubren las razones mas profundas de la verdadera física científica, cuando se remonta en sus investigaciones hasta la causa altísima bajo la que militan todos los seres físicos de la creacion que es el movimiento; (veáanse los comentarios de los físicos de Aristóteles;) en él ¡quién lo creyera! se haya la Filosofía de la Medicina científica en sus comentarios de los libros de *Generacione et corruptione*; en

(1) III. Reg. c. 10. v. 5,

él la Teología filosofa y la Filosofía teologiza, (permítaseme esta espresion,) en él la Santa Escritura aparece toda filosófica y sus pensamientos como que se tocan por el análisis y sus arcanos se divisan, cual con el telescopio ve el astrónomo el bellísimo cielo; en él los Misterios mas profundos, sin dejar de serlo, recrean al entendimiento, que cual el de Bossuet (en sus elevaciones sobre los Misterios) descubre los enlaces mas finos de las operaciones divinas y de las analogías del hombre con Dios y percibe como tangibles los secretos mas profundos y que parecian mas inaccesibles de la Divinidad; en él ¡oh Dios! todo es luz, todo es ciencia, todo es uno, enlazándose Dios, el hombre, el universo en un cuerpo científico tan grandioso y tan compacto, que ni la malicia ha podido nunca destruir, ni toda la ciencia de los siglos posteriores ha dejado de admirar aun á pesar de sus adversarios. ¡Loor eterno á esa ciencia católica, noblemente personificada en Tomás y basada en la Trinidad Augusta de nuestro Dios y Señor!

“Por el contrario. La enseñanza anticatólica empezó tambien en el paraíso; ¡pero bajo qué infelices auspicios! ¿Quién ignora el diálogo de la serpiente y de la mujer? ¡Oh! y qué vergonzoso y degradante es el origen, progreso y resultados de aquella enseñanza! En ella el demonio ocupa el lugar de Dios; la mentira el lugar de la verdad, y el error en todas sus líneas es su último resultado. El lema en que se encierra todo el programa es la negacion, *nequaquam*; el medio de la seducción es la falsificación de la imágen de Dios, *eritis sicut dii*, y de la ciencia divina, *scientes bonum et malum*. Sustituido el hombre á Dios y deificado contra Dios, se busca á sí mismo en la creacion, pero como se busca sin la imágen de Dios, lejos de hallarse se aleja mas y mas de sí mismo, porque se aleja mas y mas de su prototipo, se compara con la béstia y se hace semejante á ella, “*homo cum in honore esset non intellexit: comparatus est jumentis insipientibus et*

similis factus est illis." (1) su ciencia vana todo lo diviniza, menos á Dios, á todo adora, menos á Dios; y su Dios, en último término, es el mismo hombre; pero el hombre animal; el hombre bruto, el hombre materia, diciendo el Apóstol, "*quorum Deus venter est.*" [2] Partiendo de aquí, todo su progreso, lo conduce á su propia degradacion: su ciencia lo infla, pero no lo ilumina, "*scientia inflat.*" [3] y caminando de abismo en abismo, separado de Dios y sumido en la materia, mientras niega los misterios divinos se vuelve para él un misterio y un enigma inaveriguable el hombre y el universo."

"Nada exagero: notad os ruego, que mientras en la enseñanza católica todo se reviste de un carácter de firmeza en los principios, de verdad en las consecuencias y de armonía en el sistema: en la anticatólica no hay principio fijo, variando á cada paso, y precipitándose sus sistemas, cual las sombras que nos descubre Virgilio á las puertas del olvido; sus consecuencias cual sus principios, y en vez de armonía la confusion y el caos. Su magisterio es ejercido por Satan, á quien á cada paso se consulta, y quien dá sus enigmáticos oráculos en tantos y tantos lugares demasiado célebres en la historia pagana (véanse la obra de Gaume, intitulada "El Espíritu Santo. 1ª parte caps. 22 y siguientes:) y si buscamos otro magisterio lo hallaremos, sin duda, en hombres que el mundo llama sábios, pero que separados de Dios, no han podido comunicar otra ciencia, sino los rasgos aislados ó las hojas sueltas, que jamas pueden dar la verdadera ciencia del gran libro de la Creacion ni del hombre moral y social, ni menos del mundo superior. (Véase á Gaume en su obra el "Espíritu Santo parte 1ª cap. 23.) Ni se diga que esta lamentable ignorancia, perteneció solo al mundo pagano antiguo, cuyas tristes

[1] *Psal. 48. 21.*

[2] *Philip. cap. 3º v. 19.*

[3] *1ª ad Corint. c. 8º 1º*

aberraciones describieron S. Justino y Tertuliano en sus Apolo-
géticos, Orígenes contra Celso, Eusebio en su preparacion evan-
gélica, Lactancio y otros; pero que el mundo moderno y de nues-
tros dias nada de eso tiene que lamentar. Mas para decir tal
cosa, seria menester no haber leído la Filosofía Fundamental de
Balmes, ni el Gusano roedor del Abate Gaume, y su Historia de
la revolucion, ni las célebres obras del P. Ventura, v. g. su Fi-
losofía Cristiana, su Razon Católica y filosófica, sus conferencias
del Poder político y del Poder público, ni otras obras que seria
largo citar, en que aparece toda la ignorancia, en que sumió al
mundo el llamado renacimiento, la reaparicion con nuevas fór-
mas de los antiguos errores filosóficos, sociales y teológicos, el
paganismo moderno, no menos repugnante y quizá mas refinado
que el antiguo, y su consecuencia lógica y precisa, la barbarie
civilizada, si es permitido llamarla así, en que ha entrado el
hombre, separado de Dios y entregado en manos de su consejo,
canalizando el suicidio. (Véanse las notas estadísticas cuyos
guarismos espantan) reglamentando la prostitucion, con el in-
fanticidio, su triste consecuencia. (Véanse entre otras las esta-
dísticas de Inglaterra y Estados Unidos), preparando en fin, la
última disolucion social precedida de incendios como los de Pa-
ris, y de intolerancia como la que hoy se tiene en Polonia con
los católicos, y de otros semejantes frutos de la pretendida cien-
cia sin Dios."

"En vista de lo expuesto, ¿quién no temblará por el porvenir
de la sociedad actual? Dominada en casi todo el globo por la
influencia masónica, erigido en principio el indiferentismo reli-
gioso, engreida con los adelantos materiales, levanta erguida su
cabeza y dirigiendo una mirada desdeñosa á toda religion, y lle-
na de zaña contra el catolicismo, se dice á sí misma, "yo soy
todo, en mi nombre se gobierna el mundo, en mi nombre se en-
cabezan las leyes, en mi nombre se administra la justicia; mi

poder domina los mares, no conoce las distancias; juega con el rayo; dibuja con la luz; habla con la electricidad; penetro con mis telescopios los cielos; traigo los astros á mis gabinetes, los peso en mi balanza, y sus leyes y movimientos entran en el freno de mis números: descompongo los cuerpos, separo, divido y compongo sus elementos; penetro en las entrañas de la tierra; mi ciencia escudriña su estructura; nada se esconde á mi mirada. ¿Qué mas puedo desear? todo lo sé, todo lo puedo; el porvenir me pertenece.” ¡Miserable sociedad que todo lo sabes, y no sabes de donde vino todo eso que sabes: pues estas comprendida en aquella sentencia del Sábio “*Si tantum potuerunt scire, ut nosset aestimare soeculum: quomodo hujus Dominum non facilius invenerunt.*” [1]

“¡Miserable humanidad! ¿á dónde vas á parar? facinada por una ciencia destacada de Dios, ébria de orgullo, rebelde á tu Creador y recalcitrante contra sus divinas y eternas leyes, serás, bien pronto, la víctima de tu facinadora ciencia y el monumento terrible de la justicia divina; dominada de la materia que crees dominar, vuelves á grandes pasos á la ignominiosa esclavitud de la serpiente antigua, que con su soplo de muerte, pretendió desde el principio borrar en tí la imagen de la Trinidad, fuente primordial de tu dignidad, de tu libertad y de tu señorío. Borra en hora buena, sociedad atea, el sacrosanto nombre de Dios del encabezado de tu enseñanza; bórralo de tus escuelas de primeras letras; bórralo de tus escuelas secundarias, puesto que ya lo borraste de tu corazón: enseña á tus jóvenes la lengua de los hombres mientras les haces olvidar el lenguaje divino; ponlos en contacto con la materia que los corrompe, mientras apagas en ellos el espíritu que los vivifica; dales en hojas sueltas el libro de las ciencias descuadernado, arrancando primero de ese gran libro, para que no lo comprendan y jamas lean en él el nombre

[1] Sap. cap. 13. v. 9.

del Creador contra quien te has revelado; quítalos de la mano, cuanto pudiera darles á conocer la imagen primitiva del Dios Trino y Uno gravada en sus almas; haz que desaparezca de sus estudios preparatorios la gran base de las ciencias, la Metafísica, la Ontología, la Psicología, la Teología natural; haz que no se numere entre las asignaturas la Ética, base de las ciencias morales; quítale al Derecho natural su fundamento indestructible, que es la ley eterna, y hazlo derivar de los delirios de la Filosofía alemana, de esa filosofía del Yo de Fitcher y del Panteísmo de Espinosa: forma, en fin, según tu capricho, naturalistas ateos que desconozcan al autor de la naturaleza; médicos materialistas que desconozcan la fuente de la vida que deben conservar en el hombre; jurisconsultos que desconozcan el origen del derecho y la fuente de la justicia; borra, en fin, del encabezado de las ciencias, al Dios de las ciencias; empuja á tus hijos al abismo de que nos vino á sacar con mano generosa y brazo omnipotente el Verbo, la Sabiduría, la imagen de Dios, que desde el principio había dibujado en nosotros á la Trinidad Sacrosanta.”

“Mientras, la Iglesia Católica no desistirá de su empresa, ni desmentirá sus principios, ni cambiará la ruta que le marcó su divino Fundador: su plan de enseñanza, basado en los principios primordiales de todo saber, con la doble luz de la fé y de la razón, bajará, como lo exige la naturaleza de la Teología, de Dios á las criaturas; y subirá como lo pide la naturaleza de la Filosofía, de las criaturas á Dios; y fija la mirada en la Trinidad Sacrosanta, llenará cumplidamente su misión, la de enseñar á todas las naciones, mostrándoles el origen fontal de que todo procede, el medio de alcanzar toda la perfección dable, y el punto en que estriba su estabilidad y la estabilidad de todas las cosas, la de enseñarlo todo, *docete*, sí, todo; porque todo saber es de su competencia; encargada de recibir al hombre en sus brazos maternales cuando nace, de reparar en él la imagen primitiva de Dios, reengendrándolo en el nombre del Padre y del Hijo y del

Espíritu Santo; de guiarlo en todos los pasos de su vida, guardando en él esa imágen; y de volverlo en la muerte á su Creador, cuya era la imágen; es preciso que le dé á conocer el hombre á sí mismo, que le dé á conocer á su prototipo, y que le dé á conocer la dote riquísima de la naturaleza y de la gracia con que plugo al Señor enriquecerlo, para lo que es preciso que le enseñe todo el orden de la naturaleza en que se encierran las ciencias naturales y sociales, y todo el orden de la gracia en que se encierran todas las ciencias teológicas y morales, en una palabra, toda verdad, *omnem veritatem*. Y como toda verdad parte necesariamente del que es la verdad por esencia, que es nuestro Dios Trino y Uno, su enseñanza la encabeza en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y la concluye en ese mismo nombre de la Trinidad Augusta de quien toma principio toda ciencia, por quien viene á nosotros toda ciencia, y en quien, en último término, se encierra toda ciencia, y á quien indeclinablemente toda ciencia tributa el honor y la gloria por todos los siglos, *ipsi gloria in saecula*.”

Hé aquí formulado en buena filosofía el juicio que debe formarse de la disposicion que nos ocupa el punto relativo á la enseñanza.

IX.

No será inoportuno antes de concluir estas observaciones sobre algunos de los muchos errores que se entrañan en la ley que examinamos, hacer unas breves indicaciones acerca de la variacion que sobre impedimentos de matrimonios ha pretendido introducir la ley de registro civil, reasumida de nuevo en la presente. Pero antes debo dar aquí por reproducido cuanto en mi *Exposicion* de 1º de Julio demostré acerca de la naturaleza del matrimonio, su primitiva institucion, su elevacion á la dignidad de Sacramento etc., y recordar la proposicion 73 del *Syllabus* de su

Santidad que declara como un mero concubinato el matrimonio civil celebrado entre cristianos, así como la doctrina canónica del Sr. Benedicto XIV en el Lib. 6º c. 7º De *Synodo Diocesana* que dejé asantada en mi 6ª Pastoral, y no olvidar las decisiones que bajo anatema declaró el Santo Concilio de Trento que he citado en mi Edicto sobre el matrimonio canónico, y la declaracion del mismo Santo Concilio, igualmente bajo anatema, de que la Iglesia tiene la facultad de imponer los impedimentos dirimentes del matrimonio. *Si quis dixerit Ecclesiam non potuisse impedimenta Matrimonium dirimentia constituere, vel in iis constituendis errasse anathema sit;* (Sess. 24, can. II.)

Así es que, las siguientes observaciones son dejando á salvo todos estos principios.

Pero antes de hacerlas, y para que se vea que ellas no proceden de ningun espíritu de partido, sino del deber episcopal y del amor á la verdad y á la justicia, no será inoportuno copiar aquí la comunicacion que dirigí al Emperador, contra la ley que este dió acerca del registro civil. Vedla aquí:

“SEÑOR:—Con harto sentimiento mio, pues no quiero contrariar en nada las leyes de V. M., pero estrechado por mi deber de Obispo Católico, y para no hacerme reo ante la Suprema Magestad de Nuestro Señor que nos ha de juzgar á todos, paso á exponer lo que como Obispo creo deber decir acerca de la ley de 1º de Noviembre sobre registro del estado civil, publicada en 18 de Diciembre en el Diario del Imperio.”

“1º Esta ley discorda en puntos muy graves de la legislacion canónica sobre el matrimonio: indicaré algunos de ellos, v. g. Primero: en cuanto á impedimentos: pues no numera entre estos la afinidad en ninguna especie, ni en ningun grado; ni el voto solemne; ni la ordenacion sagrada; ni concuerda en los grados prohibidos de consanguinidad; ni en el impedimento de crímenes; ni en la disparidad de cultos; ni en el de pública honestidad, ni en otros varios: y sí numera como impedimento dirimente el de los esponsales que la Santa Iglesia solo coloca entre los

impedientes. Segundo; establece una edad para los contrayentes diferente de la que los sagrados cánones designan. Tercero; coarta la libertad de la Iglesia el artículo 36, prohibiendo á los Párrocos asistir al matrimonio de sus feligreses, si estos no les presentan el certificado del registro civil: bajo penas gravísimas. Cuarto; declara concubinarios á los que delante de Dios están casados rata y legítimamente solo por el hecho de faltarles el requisito del registro civil. Y quinto: en el artículo 44, deja vacilante la naturaleza y efectos del contrato del matrimonio."

"En cuanto al primer punto, V. M. permitirá le diga, que un Obispo católico jamás puede aceptar una ley que contradice á la canónica; no solo porque la canónica es el resultado de la experiencia de diez y nueve siglos, y sobre todo de la asistencia especial del Espíritu Santo que rige á la Iglesia, sino principalmente porque su deber estrechísimo de conciencia afirmado con los mas graves juramentos en su consagracion, no le dejan libertad alguna moral para aceptarla, y ni aun para callar y disimular."

"En cuanto al segundo, debo decir con toda la franqueza propia de un Obispo, que la santa libertad de la Iglesia, que le costó á Nuestro Señor Jesucristo su preciosísima sangre, jamás permitiré que sea menoscabada ni en un ápice, aunque para esto fuera preciso verter yo mi propia sangre, que bien cosa poca sería en asunto de tanto momento. Señor, es preciso no olvidarle: Nuestro Señor Jesucristo no solo no pidió licencia á las potestades del siglo para establecer su Iglesia, ni para administrar sus sacramentos; ni para predicar su divina palabra sino, que antes bien, dejó claramente predicha la oposicion que dichas potestades le harían, y sin embargo les dijo á sus Apóstoles, y en ellos á nosotros: *Nollite timere.*"

"En cuanto al tercero, resulta una monstruosa oposicion que no necesita de comentario, pues muchos que ante Dios y su santa Iglesia son verdaderamente concubinarios, la ley los autoriza por casados; y los que ante Dios y la Santa Iglesia son legítimamente casados, la ley los reputa como concubinarios. Porque, Señor, declarado está repetidas veces y últimamente por su Santidad el Señor Pío IX, que entre católicos no

hay matrimonio, ni aun en razon de contrato, sino solo el Sacramento que instituyó Nuestro Señor Jesucristo."

"Finalmente, me permitirá V. M. que le diga, que no se alcanza á concebir cómo haya de quedar vacilante y en clase de provisional la naturaleza misma del contrato primordial de toda sociedad humana."

"Antes de concluir, debo llamar la atencion de V. M. hácia un hecho altamente significativo en el caso. Era yo Cura del Sagrario Metropolitano cuando el gobierno del Distrito previno, para llevar al cabo las llamadas leyes de reforma, que los Curas no procediéramos á ningun matrimonio católico sin dar aviso al registro civil: yo, en union de todo el cuerpo de Curas de México elevé una representacion al Gobierno de entónces, en la cual, con santa libertad, hicimos patente que no podíamos convertirnos en oficiales del registro civil, y descender desde el alto puesto de ministros de Jesucristo, hasta el bajísimo de agentes del registro; que era incompatible aquella disposicion con la libertad esencial de la Iglesia, y con la independencia proclamada por las mismas llamadas leyes de reforma; y en fin, que era inconsecuente esta disposicion con la tolerancia que se preconizaba. Y el Sr. Juarez, que ocupaba á la vez la silla presidencial, á pesar de no gloriarse de católico, y sin haber consignado al Catolicismo por Religion del Estado, no pudo menos de concedernos la justicia que nos asistia, mandando por conducto de su Ministro el Sr. Zarco, que no se exigiese á los Ministros de la Religion diesen razon ninguna de los matrimonios que ante ellos se celebraban, como ni tampoco de la administracion de ningun sacramento. Yo no creo, Señor, que el Gobierno de V. M. que se gloria de católico y que reconoce al Catolicismo por la Religion del Estado, haya de ser menos consecuente con sus principios, que lo que fué el Sr. Juarez, quien constantemente sostuvo la disposicion dada de no exigir razon ninguna de los Ministros del culto en lo concerniente á la administracion de los Santos Sacramentos."

"Mas como se haya pendiente ante Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pío IX el Concordato, que debe arreglar todas las relaciones entre nuestra Iglesia mexicana y el Gobierno de V. M., y como, sin duda, uno de los puntos que habran de reglamentarse, será el que toca esta ley, yo

me atrevo á suplicar á V. M. que por la justicia intrínseca que le asiste á la Iglesia, por el bien inestimable de la paz, y en obvio de las dificultades insuperables de conciencia que sobrevendrán á los Obispos, á los ministros y á los fieles católicos, V. M., se digne prudentemente suspender los efectos de la ley."

"En cuanto á mí, aseguro á V. M., que, precediendo el acuerdo de S. Santidad, estoy dispuesto con toda verdad á obsequir cuanto mande el Gobierno de V. M."

"En vista de todo lo expuesto ruego encarecidamente á V. M. en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y por su santa Iglesia y por mi sagrado Ministerio, y por nuestra cara Patria que es eminentemente católica, mande que se ajuste la ley civil de V. M. á la prudencia celestial con que está dictada la ley canónica acerca del matrimonio; y sobre todo, que deje á la Santa Iglesia en plena libertad sobre este punto con que la enriqueció Nuestro Señor Jesucristo, mientras se arregla este asunto con el Santo Padre. Si V. M. no accediere á este mi humilde ruego, no me queda otro arbitrio que repetir con el Santo joven Macabeo: *non obedió precepto regis, sed precepto legis quae data est nobis.*"

De V. M. obsecuentísimo servidor.—JOSE MARIA DE JESUS.—
OBISPO DE LEON.

Nadie ignora que hay impedimentos que dirimen el matrimonio por derecho natural; que otros lo dirimen por derecho divino, y que otros hacen esto por derecho canónico. Prescindo por ahora, de si el derecho civil pueda imponer tales impedimentos, ó si solo debe restringirse á la tuición del derecho natural en todas las naciones, y del divino y canónico en las que están iluminadas por la fé, y á reglamentar todo lo que es de su resorte cuales son: v. g. los efectos civiles del matrimonio natural, divino y canónico. Los del derecho natural y los del divino no están sometidos á potestad alguna sobre la tierra, porque emanan de derechos superiores á todo hombre: sobre ellos solo puede y debe admitirse un intérprete divinamente autorizado cual lo es, sin duda alguna, el vicario de Nuestro Señor Jesucristo, el Pontífice Romano, á quien ya por sí solo, ya junto con la Igle-

sia docente, toca exclusivamente hacer las declaraciones que los diversos casos requieran. Esto no solo es canónico, sino altamente filosófico; porque ¿cómo admitir que Dios dejara á los hombres entregados á las disputas muchas veces interminables en materias gravísimas que atañen á la constitucion misma que Dios dió al hombre en su naturaleza, y que se enlazan indeclinablemente con el fin último que le propuso en la eternidad? ¿cómo no darle una autoridad visible y docente que las dirimiese? Tal suposicion seria injuriosa á la Sapientísima Providencia divina que todo lo toca con fortaleza invencible y todo lo dirige con suavidad admirable *Astringit á fine usque ad finem fortiter et disponet omnia suaviter.* Y por cierto que no es asignable otra autoridad encomendada de tan noble y difícil encargo, sino ésta, la de la Iglesia católica: porque tal encargo pide una autoridad universal, y la de los príncipes es local; pide una autoridad suprema en el orden moral, y la de los príncipes en el orden moral está sujeta, quierase ó no, á otra superior, la de Nuestro Señor Jesucristo en su Iglesia, única á quien toca decidir sobre lo lícito é ilícito; pide una autoridad perpetua é indefectible, y la de los príncipes está muy lejos de serlo. Y si se quiere saber por qué requiere estos caracteres, responderé brevemente, que cada cosa requiere una autoridad que tenga los caracteres de aquello sobre que se versa; y como el derecho natural y divino tienen los caracteres de universalidad, supremacía absoluta, perpetuidad é indefectibilidad, tal debe ser la autoridad intérprete de los mismos; y es evidente que estos solo los reúne la Iglesia católica, que por su mismo nombre y naturaleza es universal como observa San Agustín, y que por las promesas infalibles de su divino Fundador Jesucristo, es suprema, perpetua é indefectible.

Entre estos impedimentos de derecho natural divino figuran el voto solemne de castidad. De los votos habla el derecho di-

vino repetidas veces, v. g. *vovete et redite Dòmino Deo vestro. (Ps. 75). Si quid vovisti Deo, ne moreris redere. (Eccle.) et.* En la ley de Moisés, en el Lev. y Deuteronomio se hace mención de los votos, de su santidad y estabilidad. Del derecho natural habla Santo Tomás examinando la naturaleza del voto en los 12 artículos de la Quest. 88-2. 2. donde con su acostumbrada profundidad y asombrosa claridad hace ver cuál es la naturaleza del voto, y allí se puede convencer el verdadero filósofo de que, tan lejos está el voto de menoscabar la verdadera libertad, que antes bien es su mas noble y grandioso ejercicio, lo que puede tambien verse, tratado por el doctísimo Bossuet en uno de sus sermones, en la profesion religiosa de Madama Labalieri; pero mas á nuestro propósito Santo Tomás en la Quest. citada: en el art. 11 demuestra hasta la evidencia que el voto solemne de continencia no puede ser dispensado por autoridad ninguna sobre la tierra; y esto, por derecho natural deducido de la misma naturaleza del voto, y por derecho divino, citando el Lev. 27. *Quod semel sanctificatum est Domino, etc.* De aquí se infiere que la prescripción dada sobre el matrimonio civil, desconociendo el voto solemne y eliminándolo del número de los impedimentos, es violatoria del derecho natural y divino. Además, en la enumeracion de los impedimentos que ahí se hace, está quitada la afinidad fuera de la línea recta. La Iglesia ha respetado este impedimento, cuyo origen se encuentra en el Lev. cap. 18. y se indica allí la profunda razon que para ello existe, como puede verse en los Expositores y en los profundos Canonistas y Teólogos: razon que entraña conceptos tan profundos que casi tocan en la naturaleza de la institucion. La brevedad no permite discutir este punto preciosísimo visto científicamente; pero para que se note cuán lejos está de la verdadera filosofía del derecho social esta lamentable ley, bastará indicar que la tuicion de la familia de que pende toda la sociedad, en gran

parte estriba en la institucion sapientísima de este impedimento, así como del de consanguinidad que dicha ley sí reconoce en parte. ¿Quién no vé que cerradas todas las aspiraciones al matrimonio en los grados de afinidad y consanguinidad que la ley canónica prohíbe, queda garantizada legalmente la honestidad en medio de la familiaridad que abre las puertas de la familia á los consanguíneos y afines? ¿Quién no vé que la autoridad paterna descargada por esta ley del cuidado y zozobra que pudieran ocasionarle los consanguíneos y afines queda limitada á ejercerse óbvvia y fácilmente con los extraños, á quienes sin dificultad puede cerrar las puertas de su casa? (1) Suponiendo, pues, que nada hay en estos impedimentos de derecho natural y divino, ¿será filosófico eliminarlos?

Con esto hemos tocado ya parte de los impedimentos establecidos por derecho canónico, y por cierto, con grande sabiduría propia de la Iglesia, sobre lo que pueden verse á los eminentes teólogos y profundos canonistas. A mí me basta observar que si hay ejemplos, como notan los autores, aun en la legislacion pagana de este cuidado de la tuicion precautoria de la honestidad de la familia, como se refiere en Valerio Máximo y como se vé por San Agustin *De civitate Dei* lib. XV, y aun por Aristóteles, 2º *Politic*; ¿cuán impolítico será que en un país eminentemente católico, como es el nuestro, se establezca una legislacion no solo discordante de la canónica, sino que olvida lo que aquellos respetaron!

X.

Se hace preciso hablar una palabra sobre lo dispuesto en esta ley orgánica acerca de cementerios ó campos mortuorios.

No debe olvidarse que toda la antigüedad ha mirado siempre

(1) Esta razon se puede ver en Santo Tomás 2. 2. Q. 154. a. 9.

como cosas sagradas los sepulcros: así lo hallamos consignado en las legislaciones mas remotas de la antigüedad, como se puede ver en el P. Hervás y Panduro, en la "Historia de la vida del hombre:" así era entre los egipcios, caldeos, persas y griegos: así lo consignó en su legislación la culta Roma. *L. 50. § 1 in fine ff. de heredit. petit. L. ult. ff. de mortuo inferendo. L. 8. ff. de relig. et. sumpt. fun. 1ª L. 6. § 4 ff. de divis. rer.*

Mas entre los pueblos iluminados por la fé, el asunto toma un carácter mucho mas elevado: no es ya solo el hombre de la naturaleza cuyos restos mortales se depositan en el sepulcro; es el hombre de la fé, es el hijo adoptivo de Dios, heredero de la gloria; es el hermano de Jesucristo, cuyo gloriosísimo sepulcro ennoblece á los sepulcros cristianos. Por eso es que, si en el paganismo los sepulcros eran sagrados, y si en el judaismo eran tan venerables que Abraham compró para el suyo la célebre gruta de Hebron á gran precio de los hijos de Emor hijo de Sichem, donde fueron deposita los los santos cadáveres de los Patriarcas Isaac, Jacob y José con tan grande veneracion; y si eran altamente respetados y adornados los sepulcros de los Profetas y de los Reyes de Israel, siendo un honor especial el de la sepultura y una grande ignominia ser privado de ella, como se vé en los libros de los Reyes, de los que no fueron sepultados en los sepulcros reales, y como se puede ver en San Gerónimo de *Locis Hebraicis* y en otros muchos pasajes de sus obras, y en Josefo en su célebre obra de "las antigüedades judaicas;" entre los cristianos subió esto al rango mas alto; ocupó una página importantísima en su legislación.

Se consignó en su Teología práctica, pues tal es la liturgia de la Iglesia; se enlazó, en fin, con la profesion de la fé católica sobre la inmortalidad del alma y la resurreccion futura. Y si en la vida del viejo Tobías se dá tanto mérito al ejercicio de sepultar los cadáveres que él escondia en su casa durante el dia,

y sepultaba por la noche, con riesgo de su vida, que á esto le debió, entre otros méritos, el cúmulo de favores del cielo que le trajo el arcángel Rafael á él y á toda su casa; no hay que extrañar que entre los cristianos de los primeros siglos, muchos, muchísimos alcanzaran la gloria del martirio por dar honrosa sepultura á los cadáveres de otros mártires. Llenas de ellos están las catacumbas, y nadie ignora la veneracion que siempre han obtenido. Aun entre los disidentes, v. g. los protestantes, ha merecido grande respeto la sepultura, y el rito de sepultar se halla consignado en sus liturgias, v. g. en la Anglicana; y todo México fué testigo de que en la invasion Norte-Americana de 1847, públicamente eran conducidos los cadáveres de los protestantes al sepulcro, con el rito religioso de su secta, yendo el ministro protestante con su ropaje, hasta depositarlos en el sepulcro con sus ceremonias especiales. Asimismo, nadie ignora que mucho antes que en México se pregonara la tolerancia religiosa, ya los protestantes tenian un panteon en la ribera de San Cosme, el cual, no sé yo si habrá entrado al dominio del gobierno: y es de advertir que en él no se daba sepultura sino exclusivamente á los protestantes.

¿Por qué pues, el gobierno reformista, proclamando la tolerancia de cultos ha despojado á la Iglesia católica mexicana de sus Panteones, Cementerios y Campos mortuorios? ¿Por qué no quitó el suyo á los protestantes? ¿Por qué, desconociendo la naturaleza religiosa de los sepulcros y olvidando toda la tradicion de la humanidad entera, ha hecho de las inhumaciones un acto meramente civil? ¿Es esto dignificar al hombre? ¿Es esto respetar la Religion? ¿Cómo se combina con la tolerancia proclamada? Porque proclamar tolerancia religiosa, equivale á decir: que cada religion se ejerza conforme á sus ritos. Si pues, todas las religiones tienen sus ritos para la sepultura, consecuencia era que á cada una se le dejará tener sus cementerios respec-

ivos ¿Por qué, pues, la nueva ley orgánica despoja á los Ciudadanos católicos mexicanos de este derecho? Ni se diga que la buena organizacion de un registro civil lo exige así para la formacion de su Estadística: pues es claro que bien pudiera el Estado ejercer toda la inspeccion que para esto se necesita sin vulnerar los derechos de la Iglesia católica sobre sus cementerios.

Ya sobre este asunto habia yo dirigido en 19 de Julio de 1865 una enérgica reclamacion al gobierno imperial, en la que patentizé que la ocupacion de los cementerios era una manifiesta violacion de los derechos de la Iglesia católica; era quitar á las Parroquias la dotacion del culto divino; y que esta disposicion heria los sentimientos mas fuertes del corazon de los fieles que profesan la fé católica, los que no podrian ver sin pena inmensa que se confundieran los cadáveres de los que habian muerto en el seno del Catolicismo bajo la enseña de la Cruz del Salvador, y con la risueña esperanza de la resurreccion para la gloria, con los de los herejes, apóstatas, masones ó excomulgados que, segun la fé que profesamos, resucitarán sí, pero no para la gloria sino para la pena eterna, y por los cuales la Iglesia prohíbe los sufragios de nuestra adorable Religion. Ojalá y pasado el vértigo que tiene confundidos los conceptos católicos y computados entre las preocupaciones á los dogmas mas grandiosos y mas terribles; calmadas las pasiones, vuelva el gobierno mexicano sobre sus pasos, y dando á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, devuelva á los fieles católicos el consuelo de ser sepultados, como todos los dias lo piden con ahinco (1) en el seno de los que profesan la misma fé, y de

(1) Esto se prueba por el empeño que los fieles han tenido constantemente en sepultar en los templos los cadáveres de sus deudos y en México, en el Panteon de los Franceses, por tener siquiera esta segregacion.

los que abrigan aquella esperanza que abrigaba Job cuando decia con énfasis: *Expecto donec veniat immutatio mea: et in carne mea vilebo Deum Salvatorem meum, quem visurum sum ego et non alius, et oculi mei conspecturi sunt. Reposita est haec spes mea in sinu meo.*

Para concluir estas someras observaciones sobre el abismo de males que entraña la funesta ley que venimos analizando, solo añadiré que cada uno de sus artículos se presta á tan dilatados comentarios, no por cierto para admirar su sabiduría, sino para asombrarse de los errores y males á que puede dar cabida, que no bastaria un grueso volúmen solo para este trabajo. Tal vez llegará el caso en que sea preciso que yo vuelva á hablar sobre ella, si así lo exigiere mi deber episcopal. Solo advertiré á mis lectores que en mi *Exposicion* de 1º de Julio ya citada, hablé de otros muchos puntos que se encuentran en esta ley y que ahora omito por lo mismo.

XI.

Réstame, para cumplir lo prometido al principio, hablar unas cuantas palabras sobre la conducta que deben guardar en general los católicos, y especialmente mi V. Clero y fieles, en este y en otros casos como el presente.

La norma de la conducta cristiana para todas las vicisitudes, la posee la Santa Iglesia, que nunca se ha separado de las huellas de su divino Fundador Jesucristo, y de sus padres los Santos Apóstoles. En las páginas de su propia historia registra la Iglesia la pauta á que debe ajustarse, pues ya tiene recorridos todos los caminos, como decia San Juan Crisóstomo en una Homilia. En efecto: la conducta de los Apóstoles marca la de los Pastores y la de los primeros cristianos la de los fieles. Pedro y Juan ante el Sanhedrin proclamando en alta voz á Jesucristo, y asegurando que no pueden dejar de hablar á pesar de la prohi-

bicion de aquel supremo tribunal de la nacion, *ne omnino loquerentur, neque docerent in nomine Jesu*: he aquí la prohibicion. *Petrus et Joannes respondententes dixerunt ad eos: si justum est in conspectu Dei vos potius audire, quam Deum, judicate: non enim possumus non loqui*: (Act. 4. vs. 18, 19 y 20) he aquí la contestacion: son la norma constantemente observada en la Iglesia en la conducta de sus Pastores, y la que deberemos seguir así yo como todo mi V. Clero. Bien podrá la policía sitiar nuestros púlpitos: nosotros, constantes, hablaremos la palabra de Dios y, con el favor divino, cumpliremos con el ministerio de la predicacion, anunciando las verdades que nos están mandadas y que no podemos callar sin hacernos reos delante de Dios. Quizá se repetirá alguna vez el espectáculo que observa San Agustin, comentando el evangelio de San Juan, que los que habian sido mandados para aprehender á Jesucristo tuvieron que trocar el papel y convertirse en discípulos, escuchándolo: *quia ergo non poterant aprehendere nolentem, missi sunt ut audirent docentem*. No es esto decir que nuestra predicacion haya de ser dirigida contra persona ninguna: lejos de nosotros tal concepto. Instruidos en la Iglesia de Jesucristo por el mismo San Agustin, sabemos que la predicacion es contra los errores y vicios, y no contra las personas; sabemos con San Gregorio que la predicacion es oficio de caridad, y de caridad altísima; que aun cuando reprende no busca su interés propio, sino la gloria de Jesucristo, *non quae sua sunt, sed quae Jesu Christi*, y la conversion de los pecadores y de los que yerran; sabemos que la cátedra que ocupamos es la del Espíritu Santo, en la que no se desahogan, sino que se combaten las pasiones humanas, y en la que no se va á hacer ostentacion de las palabras de la sabiduría humana, sino que se muestra la fuerza del espíritu y de la virtud: *non in humanae sapientiae verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis* (Ad. Cor.) muy lejos, pues, de esta cátedra todo lo que la envilezca; pero tambien la

envilece el silencio emanado del miedo. Hablaremos, pues, siempre que así lo exija el ministerio de la palabra, y no nos amedrentaremos como no se amedrentaron nuestros padres los Apóstoles.

La conducta del Apóstol San Pablo es un bellissimo modelo para normar la nuestra en casos análogos. Este grande Apóstol no se contentó con predicar valeroso el nombre de Jesucristo, así ante el Sanhedrin, como ante el Areópago, y llevarlo con ostentacion, y pasearlo con gloria por todo el mundo pagano y pregonarlo ante los reyes, y ante las gentes, y ante los hijos de Israel: *coram gentibus, et regibus, et filiis Israel*, sin avergonzarse jamás del Evangelio *non erubescio Evangelium* á pesar de todas las amenazas, terrores, prisiones y la misma muerte; sino que supo sostener su dignidad y la del Apostolado haciendo valer sus derechos ante los mismos tribunales paganos. Bellísimo es á este propósito el pasage del capítulo 16 de los *Hechos Apóstolicos*: en él se refiere que hallándose S. Pablo con Silas predicando el Evangelio en Filipos, por esta misma causa fueron azotados y puestos en la cárcel por los magistrados, los cuales aterrizados por un terremoto que sucedió á la media noche, mandaron á los alguaciles previniendo al carcelero los pusiera en libertad; mas San Pablo contestó: (v. 37 y siguientes) “azotados públicamente, sin forma de juicio, siendo romanos, nos pusieron en la cárcel, y ahora nos hechan fuera en secreto? No será así: mas vengan y sáquenlos ellos mismos. Y los alguaciles hicieron saber estas palabras á los magistrados. Y ellos temieron, cuando oyeron que eran romanos; y vinieron pidiéndoles perdon, y sacándolos, les rogaron que salieran de la ciudad.” Ya en otras veces San Pablo habia hecho valer sus derechos de ciudadano romano, y fueron respetados. Mas cuando el Proconsul Porcio Festo queria complacer á los judios que maquinaban la muerte de San Pablo, contestó este: *Ad tribunal*

*Caesaris sto, ibi oportet me judicari: judaeis non nocui sicut tu me-
ius nosti. Nemo potest me illis donare. Tunc Festus cum con-
cilio respondit.....Caesarem appellasti? ad Caesarem ibis* (c. 25,
v. 10 y siguientes). “Al tribunal del César me estoy; allí con-
viene que yo sea juzgado: ningún mal he hecho yo á los judios,
como tú mejor lo sabes; y nadie me puede entregar á ellos.
Entonces Festo respondió con el Consejo: apelaste al César, irás
al César.” Es decir le otorgó la apelacion.

De estos pasajes se desprende: 1º que Pablo, á pesar de ser
apóstol era ciudadano romano y ejercía los derechos de tal en
toda su plenitud, y no hubo tribunal pagano en que se le negara
bajo el título de que era clérigo católico; y 2º que San Pablo
usó de estos derechos para defender su dignidad y la del Apos-
tolado con una energía digna del alto temple de su alma. De
que se infiere con cuánta razon han usado á su vez los Obispos
católicos de los derechos que les otorgan las leyes del país en
que viven, ya como argumento *ad hominem* (cuando estas no son
acceptables catolicamente,) ya directamente, ora para defender
la causa de Nuestro Señor Jesucristo y de su Iglesia, ora tam-
bien para defenderse ellos mismos y su dignidad.

Siguiendo las huellas de los Santos Apóstoles, los Pontífices
y Obispos católicos aparecen en la historia de la Iglesia repre-
sentando el dignísimo papel de defensores de la verdad, frente
á frente de las potestades del siglo, resistiéndolas con heroicidad
y hablándoles con santa libertad. Así lo hicieron un San Gre-
gorio Magno con el Emperador Mauricio, San Ambrosio con los
emperadores Valentiniano y Teodosio, San Juan Crisóstomo
con la emperatriz Eudoxia, San Gregorio VII con Enrique IV
de Alemania, Santo Tomás de Cantórberi con Enrique II de
Iglaterra; y en los tiempos recientes Pio VII con Napoleon, y
el gran Pio IX con Victor Manuel y últimamente con Guiller-
mo de Prusia. Estos ejemplos entre mil que pudieran aducirse

prueban cual es la pauta sobre que debe ajustarse nuestra con-
ducta, sin que racionalmente pueda ser tachada de imprudencia
ni de oposicion sistemática, ni de sediciosa, ni de injusta. Y
nótese que muchos de aquellos reclamos se versaron sobre las li-
bertades de la Iglesia, en puntos mucho menos culminantes
que los que hoy son atacados por la disposicion que hemos exa-
minado arriba.

XII.

En cuanto á la conducta de los fieles, no son menos gloriosos
los ejemplos, ni menos clara la norma que aparece desde los
primeros siglos de la Iglesia. Apenas predicado el Evangelio
por los Santos Apóstoles, ya se presentan no solo los grandes
ejemplos de las heroicas virtudes que distinguen á los primeros
cristianos, sino que, como dice San Gerónimo sobre aquella sen-
tencia del Salvador, *non veni pacem mittere sed gladium*; apare-
ció en todo el mundo una santa guerra buena para que se rompie-
ra una paz mala, *missum est bellum bonum, ut rumperetur pax mala*;
guerra, si se me permite llamarla pacífica, que consistió en ejecu-
tar la máxima proclamada por los Apóstoles de obedecer á Dios
primero que á los hombres; y la de Nuestro Señor Jesucristo de
amarlo mas que al padre, que á la madre, que á la mujer, que
á los hijos y que así mismo: *qui amat patrem aut matrem plus
quam me, non est me dignus*, y de tener ese santo ódio, como ex-
plica San Gregorio, á lo mas allegado, padre, madre, etc., siem-
pre que se atravesase la honra de Dios y la salvacion del alma:
*qui non odit patrem aut matrem aut uxorem, et filios, adhuc autem
et animam suam, non potest meus esse discipulus*, que comenta S.
Gregorio diciendo: *quos adversarios in via Dei patimur, odiendo
et fugiendo nesciamus*. De aquí aquella heroica resistencia de
Santa Bárbara á su desnaturalizado padre; de aquí aquella fu-

ga de la casa paterna de Sta. Eulalia para ir á desafiar al cruelísimo Daciano en su tribunal; de aquí aquella firmeza admirable de la ínclita viuda Santa Paula, que para seguir la vocacion de Jesucristo sofocaba los sentimientos maternos, ó con la frase elocuente de San Gerónimo, se desconocia madre para probarse sierva de Cristo *nesciebat se esse matrem, ut Christi probaret ancillam.* Esta ha sido la conducta doméstica de todos los siglos cristianos; por eso Santo Tomás enseñó en su Suma lo que ya él habia practicado, á saber, que para obedecer á Dios no solo en los preceptos universales, sino en la vocacion particular de cada uno, no hay derecho paterno, ni autoridad pública que pueda estorbarlo. Toda esta doctrina altamente filosófica estriba en el principio de derecho natural y divino antes enunciado: *oportet Deo obedire magis quam hominibus.*

Antes de tratar de la conducta pública que guardaron los cristianos de los primeros siglos, conviene advertir que su número era inmenso, y esto en los momentos mas solemnes de la persecucion, v. g. en tiempo de Trajano. De ello tenemos entre otros, el monumento irrecusable tomado de la Epistola 97 que Plinio el jóven dirigió al Emperador Trajano consultándole, ó mejor dicho, haciéndole reeeflexiones por modo de consulta sobre las dificultades para la ejecucion del cruel Edicto de aquel Príncipe. Allí le hace presente que el número de los cristianos era tal que todo lo llenaban, las ciudades, los campos y el mismo foro, y que el síntoma mas claro de ese número era que los templos de los ídolos estaban desiertos, y apenas habia quien comprara alguna de las victimas sacrificadas á ellos. He aquí sus palabras: *ideoque dilata cognitione, ad consulendum te decurri. Visa est enim mihi res digna consultatione; maxime propter periclitantium numerum. Multi enim omnis aetatis, omnis ordinis, utriusque sexus, etiam vocantur in periculo, et vocabuntur: neque enim civitates tantum, sed vicos etiam,*

atque agros superstitionis istius contagium pervagata est.....
“Certe, satis constat, prope jam desolata templa coepisse celebrare et Sacra solemnia diu intermissa reperi, passinque vae-
“niré victimas; quarum adhuc rarissimus emptor inveniebatur.”

Como si dijera al Emperador: para ejecutar tu Edicto es menester arrasarlo todo, porque todo está lleno de cristianos, de todo orden, edad, sexo y condicion, todos los cuales peligrarian *propter periclitantium numerum*, como sucederá hoy en México con la disposicion que nos ocupa, y mas todavía que entónces; lo que hacía como imposible la ejecucion de aquel Edicto. Esta es la razon principal que le alega: hay allí otra que no debe omitirse, y es la inocencia de los cristianos; porque habiendo examinado su causa no halló otro crimen sino el que se reunieran en determinados dias á invocar á Cristo como su Dios, obligándose de la manera mas seria, ó como decia bajo *Sacramento*, á no cometer hurtos ni adulterios, á guardar la buena fé con todos, y á no cometer ninguno otro género de iniquidad; añadiendo que venia á reducirse todo su crimen á las reuniones privadas, que aunque sencillas y santas, las prohibia el Edicto como ahora las pretende prohibir la misma disposicion que examinamos. Hé aquí sus palabras: *hanc esse summam culpae quod essent soliti stato die ante lucem convenire, carmenque Christo; quasi Deo dicere secum invicem, seque Sacramento non in scelus aliquod obstringere, sed ne furta, ne latrocinia, ne adulteria committerent, ne fidem fallerent, ne depositum appellati abnegarent.* Hé aquí la mas plena justificacion hecha por modo de juicio de un Proconsul romano gentil cual era Plinio, despues del mas maduro exámen de las reuniones cristianas que Trajano habia prohibido á título de que eran secretas. Y lo alegado por Plinio era tan verdadero y de tanto peso, que el mismo Trajano en respuesta no hallo otra salida que dar, sino: *conquirendi non sunt, si deserantur, et arguantur, puniendi sunt* que equivale

á decir, como explica Tertuliano en su Apologético: no se persigan, ni se entablen averiguaciones; pero si se delatan, castíguense; sobre cuya respuesta entabla Tertuliano su bellissimo dilema *¡O sententiam necessitate confusam! etc.* ¡Oh sentencia confundida por la necesidad! niega que se inquiera por que son inocentes y los manda castigar como culpables; perdona y se encruelece; disimula y castiga. ¡Porque te ímplicas á ti mismo en tu propia sentencia! Si condenas ¿por qué no averiguas? y si no averiguas, ¿por qué no absuelves? *Negat inquirendos innocentes, et mandat puniendos ut nocentes; parit et saevit, dissimulat et animadvertit. ¿Quid temetipsum censura circumvenis! Si damnas, ¿cur non et inquiris? Si non inquiris, ¿cur non et absolvis?* Así hablaba Tertuliano públicamente en nombre de todos los cristianos al Emperador Trajano.

De todo lo que resulta, 1º que los cristianos á pesar de ser incontable su número, jamás se rebelaron contra sus perseguidores; 2º que opusieron la resistencia pasiva, obedeciendo primero á Dios que á los hombres, y dejándose matar antes que obedecer contra su conciencia; 3º que por mas suspicacia en averiguar, no se pudo hallar crimen en sus reuniones secretas, ni menos en su conducta pública, y que su único crimen consistia en reunirse para confesar á Jesucristo y obligarse á guardar la ley de Dios y de su Iglesia, sin temer á los que pueden quitar la vida del cuerpo, sino solo al que puede sepultar al cuerpo y al alma en el infierno, como dice Nuestro Señor Jesucristo; y 4º y último, que levantaban su voz tan enérgica como la de Tertuliano para hacerla resonar ante los emperadores y ante el mundo, defendiendo la causa de Nuestro Señor Jesucristo y la suya.

He aquí el retrato fidelísimo de la conducta dignísima que están hoy guardando los católicos mexicanos: ellos forman la inmensa mayoría de la Nación; ellos se reúnen para alabar á Je-

sucristo y exhortarse á cumplir su ley sobre todas las leyes humanas; este es su único crimen: ellos están resueltos á obedecer á Dios antes que á los hombres, cueste lo que costare; ellos, en fin, levantan su voz como la de un solo hombre desde todos los puntos de la Nación, y sin distincion de sexo ni de edad, hacen resonar la voz de la mujer y del niño, tan robusta, y mas que la del varon, para reclamar ante el gobierno y ante el mundo los derechos del catolicismo. ¡Bendito sea Dios que hace retratar en México tan al vivo la imagen de los preciosos primitivos tiempos de la Iglesia! Derrame el Señor sus bendiciones sobre nuestra patria, como las derramó sobre aquellos fervorosos cristianos; y vuélvale la paz á nuestra Iglesia, como al cabo la dió á la primitiva.

EPILOGO.

XIII

Para concluir este escrito reasumiré en breves términos cuanto queda expuesto. En él creo haber manifestado, 1º: recordando con el Episcopado mexicano la historia de los sufrimientos de nuestra Iglesia, desde que asomaron las cuestiones del Patronato hasta la fecha, cuáles han sido los rudos ataques que ha sufrido, y cuán digna aparece la conducta de sus venerables Pastores, de sus sacerdotes y de sus monjas verdaderas heroínas y timbre glorioso de la Iglesia mexicana; que últimamente se refleja en las admirables hermanas de la caridad, expatriadas heroicamente por seguir su vocacion. 2º: he desvanecido el equivocado efugio de atribuir á espíritu de partido la heroica defensa pacífica y razonada que han hecho mis ilustres predecesores en el Episcopado, que armados con la armadura de la fé, de la justicia y de la verdad, sostuvieron la santa causa del catolicismo y mantuvieron incólumes los sagrados derechos de la Iglesia; 3º: entrando en la enojosa tarea de examinar algunos de los nuevos ataques á la Iglesia; que entraña la "ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales," ha sido preciso tratar los delicados puntos de la separacion de la Iglesia y el Estado, que en último término se reasume en la fórmula "la ley debe ser atea," cuyo absurdo desentraña perfectamente el profundo Taparelli: en seguida fuéme preciso examinar la naturale-

za del orden público, fijando con Santo Tomás y Taparelli los verdaderos conceptos hasta llegar al punto tocado en el art. 1º de la intervencion del gobierno en los actos religiosos, bajo el colorido especioso de mantener el orden público: otro tanto fué preciso hacer para poner en claro la pretendida intervencion de la policia en las reuniones religiosas, marcando lo absurdo y disonante de tal medida, especialmente dirigida á amordazar la predicacion de la divina palabra. Para tocar el punto de la innovacion contenida en los artículos 19 y 20, bastó reproducir lo que sobre esto habia escrito en Guadalajara el sábio Presb. D. Ramon López, así como para mostrar el abismo de la enseñanza y moral ateas, creí bastaba tomar una parte de mi Pastoral XIV en que tenía tratado este asunto; y para concluir este espinoso exámen añadí algunas reflexiones sobre la abolicion total de los dias festivos religiosos, y sobre los impedimentos del matrimonio que se echan menos en la disposicion de que tratamos y de cuyos puntos no me habia ocupado en la Exposicion de 1º de Julio que doy aquí por reproducida, y que forma con esta Manifestacion un solo cuerpo de doctrina; añadiendo tambien una palabra sobre el gravísimo asunto de los Cementerios católicos que tampoco habia yo tocado entonces; 4º y último: para deslindar cuál debe ser la conducta de los católicos en las presentes circunstancias, no fué necesaria otra cosa, sino repasar la que guardaron los Santos Apóstoles y sus dignísimos sucesores, y la que observaron los fervorosos fieles de los primeros siglos que admirablemente cuadra con la de nuestros católicos mexicanos y la vindica á la faz del orbe civilizado.

Quiera Dios que esta penosa tarea que he emprendido únicamente por su gloria y en cumplimiento de mi deber Episcopal, sirva á mis fieles diocesanos para precaverlos del error y mantenerlos en el seno de la Iglesia Católica, sin desviarse de las huellas que nos marcaron nuestros padres en la fé; y que al mismo tiempo dé testimonio ante el orbe católico de que la Iglesia mexicana, cuya santa causa defiende, es digna de figurar en el glorioso catálogo de las hijas de la Iglesia Romana, fundada sobre la piedra angular Jesucristo y los ínclitos príncipes de su Apostolado Pedro y Pablo, que han normado la conducta de los preladados mexicanos.

La Santísima Madre de la Luz, amabilísima Patrona de este Obispado, ruegue y alcance del Padre de las luces cuantas sean

necesarias para que México se salve de la presente borrasca y deshecha tempestad que la combate, y haga que, iluminados los pilotos que tienen el timon, conduzcan la nave al puerto donde ponga en seguro los caros intereses de su Iglesia en que se vinculan el bienestar y prosperidad nacional, para que bajo la triple garantía que representa su pabellon, pruebe una vez mas que el catolicismo encierra los verdaderos elementos sociales; y que hace grandes, civilizadas y libres á las naciones que lo profesan de corazon.

PREVENCIONES

á los Señores Párrocos de la Diócesis.

1ª Que prediquen á sus feligreses con la mayor frecuencia posible, *penitencia* verdadera como único recurso á la Divina misericordia.

2ª Que para promover la oracion pública, al fin de las misas solemnes de los Juéves, se canten en todas las Iglesias donde las haya las preces *pro quacunq[ue] tribulatione*, que están en el Ritual romano, ó Manual de Párrocos.

3ª Que promuevan en todas las Iglesias Parroquiales, Vicarias fijas, y en las que tengan Capellan, que se practique el ejercicio llamado cuaresmal en la próxima cuaresma, como desagravio á la Magestad de nuestro Dios y Señor, para que vuelva la paz á esta Santa Iglesia Mexicana, tan gravemente afligida en la presente ocasion.

4ª Que por los medios que les dicte su prudente celo, fomenten la frecuencia fructuosa de los Santos Sacramentos, de que depende nuestra reconciliacion con Dios, los adelantos en la virtud, y la salvacion eterna.

5ª Recomendamos se recurra en todos casos á la Soberana Virgen María, ya con el Oficio Parvo, ya con el Santísimo Rosario y á toda la Curia celestial con la frecuente recitacion de las Letanias de los Santos.

Se empezó á escribir esta manifestacion el 8 de Diciembre de 1874 y despues de varias interrupciones se concluyó el dia de la fecha.

Leon, Enero 22 de 1875.

LAUS DEO.

JOSE MARIA DE JESUS,
OBISPO DE LEON.

El Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de Leon, hace suya suscribe en todas sus partes la anterior Manifestacion.

Leon, Enero 22 de 1875.

Francisco de P. Tejada, Arcediano.—Dr. Pablo Torres.—
Juan B. Villaseñor.—Dr. José Sotero Zúñiga.—Jesus Maria Aguirre.—Lorenzo Espinosa.—Vicente de J. Campa.—Pablo D. Reynoso.—José de la Merced Sierra.—Presb. Anastasio Yopez, Prosecretario.

FE DE ERRATAS.



PAG.	LIN.	DICE	LEASE
3	13	sanguinis.	sanguinem
4	5	histórica apologética	histórico-apologética
7	28	glesia	Iglesia
9	16	de	del
11	15	propagacien	propagacion
12	27	deiz	diez
15	20	haber	haber
16	4	perfectamete	perfectamente
16	12	prncipios	principios
16	28	desicion	decision
17	29	autoridad, civil	autoridad civil,
20	25	allanada	alianada,
21	2	entre dichos Estados	entredichos Estados enteros
22	2	lauan	lanzan
22	18	ahí	allí
23	24	Salmo 73	salmo 73:
24	9	Tong-Kin	Tchong-Kin
26	25	do	de
28	2	tatales	tales
29	7	vardad	verdad
29	26	art. 13	art. 23
30	6	no (pasó)	(no pasó)
31	8	consaguinidad	consanguinidad
33	14	promulgalba	promulgaba
34	2	disposicion	disposicion
37	9	incapaces,	incapaces
38	1	divino"	divino,
38	20	presicion	precision
39	6	desvirtua	desvirtúa
39	25	nunca	nunca

PAG.	LIN.	DICE	LEASE
40	10	poblados	pobladas
40	25	doscente	docente
42	14	otra"	otra,"
43	4	cuado	cuando
44	6	a	la
45	8	Genlis	de Genlis,
45	36	pertubada	perturbada
46	13	roformistas	reformistas
46	22	separcion	separacion
46	26	me dirá,	se me dirá,
46	27	entre entre	entre
46	28	quiro	quiere
47	13	introtroducir	introducir
47	19	abierta	abierta
47	23	cláusula	cláusula:
47	25	explicativa	explicativa:
47	27	¿qué significa	¿qué se significa
47	28	Ella	¿Ella
47	29	lógicos	lógicos,
47	29	restrictiva	restrictiva?
47	29	significa	¿Significa
48	1	Leibintz,	Leibnitz
48	12	razon	razon,
48	12	pulverizada	pulverizado
48	12	condenada	condenado
48	26	nula	nulla
49	16	presenciaron	presenciaron
49	19	<i>Hec... quan...</i>	<i>Haec... quam...</i>
49	24	disciplica	disciplina
49	30	Estades	Estados
51	13	siglos	siglos.
51	31	bautizare	baptizantes
51	32	sncti;	Sancti;
51	33	consumationem	consummationem
52	33	asetando	asentando
52	34	coresponde	corresponde
53	7	obodecida	obedecida
53	17	<i>Principum</i>	<i>Principum</i>
53	19	presicion	precision
53	25	ubicunque	ubicumque
53	27	distintionem	distinctionem
55	20	tratamos,	tratamos.
55	30	ciudadanos,	ciudadanos
56	12	juitia	justicia

PAG.	LIN.	DICE	LEASE
57	18	esteblecida	establecida
59	17	y servir	servir
60	33	inflencia	influencia
61	33	impreceptible	imperceptible
62	8	al	el
62	12	otra	otro
64	10	altura que	altura tal, que
65	33	infrinjan	infrinjan
69	29	inumerables	innumerables
70	11	abondonado	abandonado
71	23	juscicia	justicia
71	30	ate	ante
72	26	orgánicamente	originariamente
73	20	pasada	pasado
73	31	llamaman	llaman
73	31	argulle	arguye
73	31	adversarios	adversario
74	17	eregir	erigir
78	18	cenadores	senadores
79	1	misma	misa
82	3	Arens	Ahrens,
83	17	indeferentes	indiferentes
84	24	absusrdos	absurdos
85	19	travéz	través
90	14	anticotólica	anticatólica
91	17	suicidio. (Veanse	suicidio, (veanse
91	19	consecuencia. (Veanse	consecuencia, (veanse
92	17	facinadora	fascinadora
93	10	Espinoza	Spinosa:
94	5	maturaleza	naturaleza
95	4	Diocesanu	Dioecesana
95	4	asantada	asentada
99	11	Asltingit	Attingit
99	12	disponet	disponit
99	32	figuran	figura
100	1	redite	reddite
100	2	redere	reddere
100	12	Labalieri	La Vallière
106	31	muy	Muy
107	24	hechan	echan
108	2	sicu tu meius	sicut tu melius
108	31	Iglaterra	Inglaterra
109	22	asi	á sí



U A N

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA